SENTENCIAS DICTADAS POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

EN EL MES DE SEPTIEMBRE DE 2024[1]

"GCBA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en LANDES, JESICA DANIELA CONTRA GCBA SOBRE EMPLEO PÚBLICO (EXCEPTO CESANTÍA O EXONERACIONES) - EMPLEO PÚBLICO-DIFERENCIAS SALARIALES", Expte. SACAyT nº 22549/18-1; 04-09-2024.

QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (RECHAZO) - FUNDAMENTACIÓN DEL RECURSO - FALTA DE FUNDAMENTACIÓN - CUESTIÓN NO CONSTITUCIONAL - CUESTIONES PROCESALES - RECURSO DE APELACIÓN - DESERCIÓN DEL RECURSO - EMPLEO PÚBLICO - DIFERENCIAS SALARIALES - REENCASILLAMIENTO

"GCBA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en ROLANDI CRISTALDO, NORMA GLORIA CONTRA GCBA SOBRE EMPLEO PÚBLICO (EXCEPTO CESANTÍA O EXONERACIONES) - EMPLEO PÚBLICO-DIFERENCIAS SALARIALES", Expte. SACAyT nº 37104/17-1; 04-09-2024.

QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (RECHAZO) - FUNDAMENTACIÓN DEL RECURSO - FALTA DE FUNDAMENTACIÓN - CUESTIÓN NO CONSTITUCIONAL - CUESTIONES PROCESALES - RECURSO DE APELACIÓN - DESERCIÓN DEL RECURSO - EMPLEO PÚBLICO - DIFERENCIAS SALARIALES - REENCASILLAMIENTO

---

1 Las sentencias se ordenan cronológicamente, con descriptores temáticos. Las más relevantes, novedosas o trascendentes cuentan con sus respectivos sumarios.

"GCBA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en Gamarra, Noelia Belen CONTRA GCBA SOBRE AMPARO - EMPLEO PÚBLICO-OTROS", Expte. SACAyT nº 301144/22-1; 04-09-2024.

QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (RECHAZO) - FUNDAMENTACIÓN DEL RECURSO - FALTA DE FUNDAMENTACIÓN - CUESTIÓN NO CONSTITUCIONAL - EMPLEO PÚBLICO - PERSONAL DE ENFERMERÍA - FRANQUEROS - TRABAJO INSALUBRE - JORNADA DE TRABAJO - JORNADA REDUCIDA

"METROVIAS SA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en METROVIAS S.A. CONTRA ENTE ÚNICO REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES SOBRE RECURSO DIRECTO SOBRE RESOLUCIONES DEL ENTE ÚNICO REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS", Expte. SACAyT nº 188197/21-1; 04-09-2024.

QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD - EFECTO SUSPENSIVO (IMPROCEDENCIA) - FALTA DE FUNDAMENTACIÓN

"METROVIAS SA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en METROVIAS S.A. CONTRA ENTE ÚNICO REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES SOBRE RECURSO DIRECTO SOBRE RESOLUCIONES DEL ENTE ÚNICO REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS", Expte. SACAyT nº 188259/21-1; 04-09-2024.

QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD - EFECTO SUSPENSIVO (IMPROCEDENCIA) - FALTA DE FUNDAMENTACIÓN

"INCIDENTE DE INCOMPETENCIA EN AUTOS RODRIGUEZ, EDUARDO IGNACIO Y OTROS SOBRE 89 - LESIONES LEVES", Expte. SAPPJCyF nº 227405/23-1; 04-09-2024.

CONFLICTO POSITIVO DE COMPETENCIA (CONCLUIDO) - PENAL CONT. Y FALTAS / NAC. CRIM. Y CORR. - ARCHIVO DE LAS ACTUACIONES - CUESTIÓN ABSTRACTA

"GCBA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en CHIOLO, HERNAN MAXIMILIANO CONTRA GCBA SOBRE EMPLEO PÚBLICO (EXCEPTO CESANTÍA O EXONERACIONES) - EMPLEO PÚBLICO-DIFERENCIAS SALARIALES", Expte. SACAyT nº 251386/21-1; 04-09-2024.

QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (RECHAZO) - CUESTIÓN NO CONSTITUCIONAL - EMPLEO PÚBLICO - REMUNERACIÓN - ADICIONALES DE REMUNERACIÓN - ADICIONAL POR ACTIVIDAD CRÍTICA - PROFESIONALES DE LA SALUD - PERSONAL DE ENFERMERÍA - ARBITRARIEDAD DE SENTENCIA (IMPROCEDENCIA) - FUNDAMENTACIÓN POR REMISIÓN A PRECEDENTE

"INCIDENTE DE INCOMPETENCIA EN AUTOS LOPEZ, LIONEL ESTEBAN Y OTROS SOBRE 89 - LESIONES LEVES", Expte. SAPPJCyF nº 21043/24-1; 04-09-2024.

CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA (CONCLUIDO) - PENAL CONT. Y FALTAS / NAC. CRIM. Y CORR. - ARCHIVO DE LAS ACTUACIONES - CUESTIÓN ABSTRACTA

"GCBA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en VEIZAGA SILES, NORAH BENJAMINA CONTRA GCBA SOBRE EMPLEO PÚBLICO (EXCEPTO CESANTÍA O EXONERACIONES) - EMPLEO PÚBLICO-DIFERENCIAS SALARIALES", Expte. SACAyT nº 1210/18-1; 04-09-2024.

QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (RECHAZO) - CUESTIÓN NO CONSTITUCIONAL - EMPLEO PÚBLICO - REMUNERACIÓN - ADICIONALES DE REMUNERACIÓN - ADICIONAL POR ACTIVIDAD CRÍTICA - PROFESIONALES DE LA SALUD - PERSONAL DE ENFERMERÍA - ARBITRARIEDAD DE SENTENCIA (IMPROCEDENCIA) - FUNDAMENTACIÓN POR REMISIÓN A PRECEDENTE

"CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en N.N., N.N. SOBRE 128 2 PÀRR. - DELITOS ATINENTES A LA PORNOGRAFÍA (DISTRIBUIR IMÁGENES PORNOGRÁFICAS C MENORES 18) - CP (P/ L 2303)", Expte. SAPPJCyF nº 7960/14-5; 04-09-2024.

QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD - EFECTO SUSPENSIVO (IMPROCEDENCIA) - FALTA DE FUNDAMENTACIÓN

"INCIDENTE DE INCOMPETENCIA EN AUTOS MARTINEZ, MIGUEL ANGEL SOBRE 149 BIS - AMENAZAS", Expte. SAPPJCyF nº 277190/23-1; 04-09-2024.

CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA - PENAL CONT. Y FALTAS / NAC. CRIM. Y CORR. - USURPACIÓN - DELITO TRANSFERIDO - COMPETENCIA PENAL, CONTRAVENCIONAL Y DE FALTAS

"GCBA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en ECHENIQUE, MARIA ISABEL Y OTROS CONTRA GCBA SOBRE EMPLEO PÚBLICO (EXCEPTO CESANTÍA O EXONERACIONES)", Expte. SACAyT nº 5298/17-1; 04-09-2024.

QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (RECHAZO) - CUESTIÓN NO CONSTITUCIONAL - EMPLEO PÚBLICO - REMUNERACIÓN - ADICIONALES DE REMUNERACIÓN - ADICIONAL POR ACTIVIDAD CRÍTICA - PROFESIONALES DE LA SALUD - PERSONAL DE ENFERMERÍA - ARBITRARIEDAD DE SENTENCIA (IMPROCEDENCIA) - FUNDAMENTACIÓN POR REMISIÓN A PRECEDENTE

"METROVIAS SA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en METROVIAS S.A. CONTRA ENTE ÚNICO REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES SOBRE RECURSO DIRECTO SOBRE RESOLUCIONES DEL ENTE ÚNICO REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS", Expte. SACAyT nº 133780/21-1; 04-09-2024.

QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD - EFECTO SUSPENSIVO (IMPROCEDENCIA) - FALTA DE FUNDAMENTACIÓN

"GCBA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en CASTILLO, LILIANA BEATRIZ CONTRA GCBA SOBRE EMPLEO PÚBLICO (EXCEPTO CESANTÍA O EXONERACIONES) - EMPLEO PÚBLICO-DIFERENCIAS SALARIALES", Expte. SACAyT nº 25374/18-1; 04-09-2024.

QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (RECHAZO) - CUESTIÓN NO CONSTITUCIONAL - EMPLEO PÚBLICO - REMUNERACIÓN - ADICIONALES DE REMUNERACIÓN - ADICIONAL POR ACTIVIDAD CRÍTICA - PROFESIONALES DE LA SALUD - PERSONAL DE ENFERMERÍA - ARBITRARIEDAD DE SENTENCIA (IMPROCEDENCIA) - FUNDAMENTACIÓN POR REMISIÓN A PRECEDENTE

"INCIDENTE DE COMPETENCIA EN AUTOS MAMANI, CLAUDIO ANÍBAL SOBRE 106 - ABANDONO DE PERSONAS S/ CONFLICTO DE COMPETENCIA", Expte. SAPPJCyF nº 31352/24-0; 04-09-2024.

CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA - PENAL CONT. Y FALTAS / NAC. CRIM. Y CORR. - ABANDONO DE PERSONAS - DELITO TRANSFERIDO - COMPETENCIA PENAL, CONTRAVENCIONAL Y DE FALTAS

Sumario:

Corresponde declarar la competencia del fuero Penal, Penal Juvenil, Contravencional y de Faltas porque aunque no haya sido posible determinar todavía lo ocurrido dentro del local comercial donde sucedieron los hechos que se investigan, podían igualmente subsumirse provisoriamente en el delito de abandono de personas (art. 106 del CP). Ello así, pues de acuerdo con los resultados de la autopsia, la muerte investigada fue consecuencia de una arritmia ventricular grave debida a una patología cardíaca crónica preexistente, y las evaluaciones sobre el cuerpo descartaron signos de haber sufrido agresión física o sexual. Por lo tanto, resta profundizar la pesquisa respecto de la sucesión de acontecimientos previos y concomitantes al momento en el que la víctima fue dejada en la vía pública, circunstancia que quedó registrada en las imágenes captadas por las cámaras existentes fuera del local. (Del voto de los jueces Marcela De Langhe, Luis Francisco Lozano, Santiago Otamendi, Inés M. Weinberg y Alicia E. C. Ruiz, por remisión al dictamen fiscal).

"INCIDENTE DE INCOMPETENCIA EN AUTOS FITTE, JUAN CARLOS SOBRE 292 1°PARR - FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTO PÚBLICO Y PRIVADO", Expte. SAPPJCyF nº 137852/23-1; 04-09-2024.

CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA - PENAL CONT. Y FALTAS / NAC. CRIM. Y CORR. - USURPACIÓN DE AUTORIDAD, TÍTULOS U HONORES - MATRÍCULA PROFESIONAL - TÍTULO HABILITANTE - CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERÍA CIVIL - DELITO TRANSFERIDO - COMPETENCIA PENAL, CONTRAVENCIONAL Y DE FALTAS

"GCBA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en RVA CONTRA GCBA SOBRE AMPARO - HABITACIONALES", Expte. SACAyT nº 252192/21-2; 04-09-2024.

QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (RECHAZO) - FUNDAMENTACIÓN DEL RECURSO - FALTA DE FUNDAMENTACIÓN - CUESTIÓN NO CONSTITUCIONAL - DERECHO A LA VIVIENDA DIGNA - SUBSIDIO HABITACIONAL - ALOJAMIENTO - SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD - VIOLENCIA DOMÉSTICA - PERSONAS CON DISCAPACIDAD

"MINISTERIO PÚBLICO - DEFENSORÍA GENERAL DE LA CABA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en INCIDENTE DE APELACIÓN EN AUTOS MORA SANTOS, LEONEL Y OTROS SOBRE 5 C - COMERCIO DE ESTUPEFACIENTES O CUALQUIER MATERIA PRIMA PARA SU PRODUCCIÓN /TENENCIA CON FINES DE COMERCIALIZACIÓN", Expte. SAPPJCyF nº 118098/22-5; 04-09-2024.

QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (RECHAZO) - FUNDAMENTACIÓN DEL RECURSO - FALTA DE FUNDAMENTACIÓN - CUESTIÓN NO CONSTITUCIONAL - ARBITRARIEDAD DE SENTENCIA (IMPROCEDENCIA) - CUESTIONES DE HECHO Y PRUEBA - DERECHO INFRACONSTITUCIONAL - PRISIÓN DOMICILIARIA (IMPROCEDENCIA) - INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO (ALCANCES) - TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES CON FINES DE COMERCIALIZACIÓN - EXISTENCIA DE CONDENA ANTERIOR - DEPÓSITO PREVIO - DIFERIMIENTO DEL DEPÓSITO

Sumarios:

1. El análisis sobre la procedencia de la prisión domiciliaria depende, en principio, de la interpretación de normas de derecho común (arts. 10, inc. f) del CP; y 32, inc. f) de la ley n° 24660) y de la evaluación de las circunstancias de cada causa. Estos asuntos, como regla, son propios de los jueces de mérito. (Del voto de los jueces Santiago Otamendi, Marcela De Langhe e Inés M. Weinberg).

2. Es equiparable a definitiva la sentencia que rechaza la solicitud de prisión domiciliaria, dado que podría generar un perjuicio de imposible o tardía reparación ulterior derivado de la frustración del derecho de defensa en juicio y debido proceso legal, solo susceptibles de tutela inmediata. (Del voto de los jueces Santiago Otamendi, Marcela De Langhe e Inés M. Weinberg).

3. Corresponde rechazar la queja dirigida a cuestionar, en último término, la sentencia que rechazó la solicitud de prisión domiciliaria del recurrente. Ello así, porque si bien se dirige a controvertir una resolución equiparable a sentencia definitiva, ya que lo resuelto podría generar un perjuicio de imposible o tardía reparación ulterior derivado de la denunciada frustración de los derechos de defensa en juicio y debido proceso legal —que son solo susceptibles de tutela inmediata—; no ha demostrado la configuración de una cuestión constitucional (art. 27 de la ley n° 402) ni la arbitrariedad de la resolución que intenta revertir. (Del voto de los jueces Santiago Otamendi, Marcela De Langhe e Inés M. Weinberg).

4. La queja no contiene una crítica adecuada de la decisión que, en última instancia, pretende revertir: aquella que rechazó la prisión domiciliaria del recurrente. Ello así, dado que aunque la defensa objetó el análisis que la Cámara hizo sobre la situación en la que se encontraban las hijas menores de edad del imputado y sobre la necesidad de preservar el vínculo paterno-filial, a la luz de la Convención sobre los

Derechos del Niño; no se hizo cargo de un argumento que, para los jueces de la causa, resultaba decisivo: que el condenado había sido beneficiado anteriormente con una prisión domiciliaria y que, cuando fue detenido en el presente proceso, se encontraba cometiendo la conducta delictiva por la que fue finalmente condenado en esta causa. De esa manera, los jueces entendieron que existían razones que justificaban un especial interés en mantener la ejecución de la pena en un establecimiento penitenciario y que, en las particulares condiciones de esta causa, ese interés debía prevalecer. (Del voto de los jueces Santiago Otamendi, Marcela De Langhe e Inés M. Weinberg).

5. Corresponde rechazar la queja porque la defensa recurrente no rebate el auto denegatorio en lo referido a la ausencia de una cuestión constitucional que a este Tribunal correspondiera resolver. Y la sentencia que en último término se impugna —aquella que rechazó la prisión domiciliaria del recurrente—, no es la “definitiva” a la que se refiere el art. 27 de la ley n° 402, ni muestra que exista un apartamiento palmario de aquella. Tampoco muestra la arbitrariedad en lo resuelto: el rechazo de la prisión domiciliaria vino fundado no solo en una interpretación del art. 10 del Código Penal —controvertida en el recurso—, sino también en el incumplimiento de una prisión domiciliaria anteriormente concedida; razón suficiente para justificar por sí lo decidido, independiente y sostenible, que esta apelación no controvierte. (Del voto del juez Luis Francisco Lozano).

6. La sentencia que rechazó la prisión domiciliaria del recurrente no es la “definitiva” a la que se refiere el art. 27 de la ley nº 402. (Del voto del juez Luis Francisco Lozano).

7. Corresponde rechazar la queja dirigida a cuestionar, en último término, la sentencia que rechazó la prisión domiciliaria del recurrente. Ello así, porque carece de crítica concreta y suficiente al auto denegatorio del recurso de inconstitucionalidad según el cual los planteos articulados por la defensa solo exhiben una falta de coincidencia con lo decidido al confirmar el rechazo del pedido de prisión domiciliaria, además de insistir en la valoración de cuestiones de hecho y prueba, en principio, ajenas al remedio que intenta. También el *a quo* descartó un supuesto de arbitrariedad. La defensa, se limita a ponderar los términos del recurso de inconstitucionalidad e insiste con el planteo de cuestiones de fondo ajenas a la carga crítica que exige la queja, y no aporta argumentos que sustenten la arbitrariedad. (Del voto de la jueza Alicia E. C. Ruiz).

"ISA, ROSANA ELIZABETH Y OTROS CONTRA GCBA POR EMPLEO PÚBLICO (EXCEPTO CESANTÍA O EXONERACIONES) - EMPLEO PÚBLICO-DIFERENCIAS SALARIALES", Expte. SACAyT nº 2262/17-0; 04-09-2024.

RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (PROCEDENCIA) - ORDENANZA 45241 (ALCANCES) - FUNDAMENTACIÓN DE SENTENCIAS - VOTO DE LOS JUECES - VOTO

MAYORITARIO - ARBITRARIEDAD DE SENTENCIA (PROCEDENCIA) - DERIVACIÓN NO RAZONADA DEL DERECHO VIGENTE - LEY APLICABLE - VIGENCIA DE LA LEY - PRINCIPIO DE CONGRUENCIA - EMPLEO PÚBLICO - REMUNERACIÓN - DIFERENCIAS SALARIALES

Sumarios:

1. Corresponde declarar bien concedido el recurso de inconstitucionalidad si fue articulado en tiempo y forma contra una sentencia definitiva (arts. 27 y 28 de la ley n° 402), y expone adecuadamente la concurrencia de un caso constitucional centrado en la violación de las garantías de debido proceso y defensa en juicio. (Del voto de los jueces Marcela De Langhe, Santiago Otamendi e Inés M. Weinberg).

2. Corresponde hacer lugar al recurso de inconstitucionalidad y revocar el pronunciamiento impugnado que condenó al GCBA a pagar al frente actor —agentes que prestaban tareas en el Hospital de Rehabilitación Respiratoria “María Ferrer”— las sumas adeudadas por aplicación de los artículos 1° y 2 de la ordenanza n° 45421, y a integrar el adicional salarial a los haberes futuros. Los magistrados consideraron que no cabía limitar la condena —tal como lo requería el GCBA apelante— a la fecha de entrada en vigencia de la ley n° 5622, modificatoria de la ordenanza referida, por no prever esta norma un porcentaje de distribución de los fondos a favor de los agentes. Esta interpretación resulta insostenible de acuerdo a las constancias de la causa: la cuestión relativa a los efectos posibles de la sanción de una norma posterior en el régimen pretendido o en el derecho a la intangibilidad del salario de los accionantes, no fue objeto de discusión o prueba en la causa. Por ello, al no integrar la litis, la condena debe limitarse en su alcance temporal, a la vigencia de la norma en que se sustentó. Una interpretación distinta implicaría afectar el principio de congruencia, y con ello, el derecho de defensa en juicio. (Del voto de los jueces Marcela De Langhe, Santiago Otamendi e Inés M. Weinberg).

3. En el caso, limitar la extensión de la condena a la vigencia del régimen jurídico en el que se sostiene —en el caso, la ordenanza n° 45421— no implica pronunciarse sobre la aplicabilidad de la norma modificatoria posterior —en el caso, la ley n° 5622—, ni limita el derecho de los actores a plantear el debate respecto del impacto del nuevo régimen en sus salarios, a través de un nuevo juicio. (Del voto de los jueces Marcela De Langhe, Santiago Otamendi e Inés M. Weinberg).

4. En el caso, los planteos del recurrente que se asientan en el desplazamiento injustificado de las normas reputadas aplicables, suscitan la instancia extraordinaria (art. 27 de la ley n° 402). Por un lado, se condenó al recurrente a liquidar el suplemento previsto en los artículos 1° y 2 de la ordenanza n° 45421, computando como base de distribución el 40 % de lo recaudado pese a que, como surge del mismo voto, dicha ordenanza fue derogada por la ley n° 5622. Así, esa decisión declaró implícitamente la inconstitucionalidad de las normas que, según entendió,

regían el caso (arts. 2537 y 2562, inc. a) del CCyCN, ley n° 5622 y su decreto reglamentario n° 653/16). De este modo, los planteos muestran que la decisión cuestionada no constituye una derivación razonada del derecho vigente aplicado a las circunstancias del caso (Fallos: 256:101; 261:209, entre muchos otros), por lo que no se sostiene como acto jurisdiccional válido. (Del voto del juez Luis Francisco Lozano, por remisión a sus fundamentos en "GCBA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en TRAPANI, MARIA ALEJANDRA Y OTROS CONTRA GCBA SOBRE EMPLEO PÚBLICO (EXCEPTO CESANTÍA O EXONERACIONES) - EMPLEO PUBLICO-DIFERENCIAS SALARIALES", expte. SACAyT n° 79290/17-1; sentencia del 24-04-2024).

5. Es arbitrario el fallo que desplazó una regla que los mismos jueces entendieron aplicable (arts. 2537 y 2562, inc. c) del CCyCN) sin brindar un fundamento válido. La afirmación de que la solución legalmente vigente es injusta, sobre la base de que alguna vez existió una norma que contenía una previsión más favorable a una de las partes, no viene en sí, apoyada en derecho. Puesto en abstracto, supone la selección de una política en la materia, lo cual es propio del ejercicio de una función legislativa, antes que jurisdiccional (Fallos: 261:94; 311:1925). A su turno, la regresividad que cabría neutralizar, aun asumiendo que fuera aplicable, en todo caso, y por definición, lo sería respecto de reglas que rigen la relación, es decir, el derecho, no la acción. (Del voto del juez Luis Francisco Lozano, por remisión a sus fundamentos en "GCBA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en TRAPANI, MARIA ALEJANDRA Y OTROS CONTRA GCBA SOBRE EMPLEO PÚBLICO (EXCEPTO CESANTÍA O EXONERACIONES) - EMPLEO PUBLICO-DIFERENCIAS SALARIALES", expte. SACAyT n° 79290/17-1; sentencia del 24-04-2024).

6. Es arbitrario el voto que decide aplicar una ordenanza que entiende derogada, sobre la base de la “progresividad” o “no regresividad”, que no define. Se funda en progresividad la idea del mantenimiento de condiciones de reparto de un fondo (el establecido en el art. 1° y 2 de la ordenanza n° 45241) cuya composición y beneficiarios no están identificados ni comparados. A su turno, para condenar al GCBA propone tomar el 40 % de piso de la masa actual —es decir, aquella fruto de la recaudación con arreglo a la ley n° 5622—y no, de la que se recaudaba en tiempos de la vigencia de la ordenanza que reputa ahora derogada; de este modo, la progresividad que sugiere no resultaría de comparar los beneficios que reportaba el sistema anterior, frente a los que reporta el nuevo. Para saber si ese salario varió (bajó, se mantuvo o aumentó) resulta imprescindible conocer una serie de elementos: inicialmente considerar el universo de destinatarios; el monto a distribuir entre ese universo, y la proporción o situación relativa de cada uno de los destinatarios en función de los demás. Ninguno de esos extremos viene abordado en el voto, pese a que es especialmente exigible para imponer una condena que se aparta de la norma reputada vigente. (Del voto del juez Luis Francisco Lozano, por remisión a sus fundamentos en "GCBA s/ QUEJA POR RECURSO DE

INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en TRAPANI, MARIA ALEJANDRA Y OTROS CONTRA GCBA SOBRE EMPLEO PÚBLICO (EXCEPTO CESANTÍA O EXONERACIONES) - EMPLEO PUBLICO-DIFERENCIAS SALARIALES", expte. SACAyT n° 79290/17-1; sentencia del 24-04-2024).

7. Resulta arbitrario el voto según el cual la única interpretación posible de la ley n° 5622 —a fin de armonizarla con la Constitución— es una tal que no hubiera derogado la ordenanza n° 45241 en cuanto preveía que se redistribuyera el 40 % de la recaudación de la obras sociales entre el personal; o, como contrapartida, que sería inconstitucional (por afectar la progresividad/ no regresividad) la norma que derogara ese aspecto de la ordenanza. Ello, en tanto tampoco define el alcance de la progresividad que dice aplicar. (Del voto del juez Luis Francisco Lozano, por remisión a sus fundamentos en "GCBA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en TRAPANI, MARIA ALEJANDRA Y OTROS CONTRA GCBA SOBRE EMPLEO PÚBLICO (EXCEPTO CESANTÍA O EXONERACIONES) - EMPLEO PUBLICO-DIFERENCIAS SALARIALES", expte. SACAyT n° 79290/17-1; sentencia del 24-04-2024).

8. Corresponde declarar mal concedido el recurso de inconstitucionalidad si, no obstante haberse interpuesto en tiempo y forma por parte legitimada, enuncia agravios que no suscitan un asunto de índole constitucional (artículo 27 de la ley n° 402). En efecto, en el caso, los dichos del recurrente no superan el nivel de una mera discrepancia con la sentencia atacada, que condenó al GCBA a pagar al frente actor —agentes que prestaban tareas en el Hospital de Rehabilitación Respiratoria “María Ferrer”— las sumas adeudadas por aplicación de los artículos 1° y 2 de la ordenanza n° 45421, y a integrar el adicional salarial a los haberes futuros. Y, dada su generalidad, no logran demostrar con claridad que exista relación directa entre las cláusulas constitucionales invocadas y la sentencia en cuestión. (Del voto en disidencia de la jueza Alicia E. C. Ruiz).

"CLARA, PATRICIA ALEJANDRA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en CLARA, PATRICIA ALEJANDRA CONTRA GCBA SOBRE EMPLEO PÚBLICO (EXCEPTO CESANTÍA O EXONERACIONES) - EMPLEO PÚBLICO-DIFERENCIAS SALARIALES", Expte. SACAyT nº 4643/20-1; 04-09-2024.

QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (RECHAZO) - FUNDAMENTACIÓN DEL RECURSO - FALTA DE FUNDAMENTACIÓN - CUESTIÓN NO CONSTITUCIONAL - ARBITRARIEDAD DE SENTENCIA (IMPROCEDENCIA) - CUESTIONES DE HECHO Y DERECHO COMÚN - EMPLEO PÚBLICO - RECHAZO DE LA DEMANDA - DIFERENCIAS SALARIALES (IMPROCEDENCIA) - REENCASILLAMIENTO (IMPROCEDENCIA)

Sumarios:

1. Corresponde rechazar la queja dirigida, en último término, a cuestionar la sentencia de la Cámara que rechazó la demanda de la actora, extrabajadora del equipo técnico del Consejo de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad, para que le abonen las diferencias salariales correspondientes a la categoría en la que consideró que debía haber estado encasillada de acuerdo a la tareas que efectivamente realizaba durante el período reclamado. Ello así, porque no logra acreditar la configuración de un caso constitucional: los planteos únicamente remiten a cuestiones de hecho y de derecho infraconstitucional y de índole procesal, y trasuntan discrepancia con la resolución de la Cámara, mas no logran demostrar que el tribunal *a quo* haya incurrido en arbitrariedad o en un injustificado rigor formal incompatible con el derecho de defensa. Desde esta perspectiva, y más allá del acierto o error de la decisión adoptada, la recurrente no logra poner en evidencia que se haya excedido el límite de las facultades que son propias del *a quo*. (Del voto de la juez Inés M. Weinberg).

2. Corresponde rechazar la queja dirigida, en último término, a cuestionar la sentencia de la Cámara que rechazó la demanda de la actora, extrabajadora del equipo técnico del Consejo de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad, para que le abonen las diferencias salariales correspondientes a la categoría en la que consideró que debía haber estado encasillada de acuerdo a la tareas que efectivamente realizaba durante el período reclamado. Ello así, porque la recurrente no muestra que sus agravios comprometan una cuestión constitucional o federal que incumba a este Tribunal resolver. En efecto, más allá de su acierto o error, la sentencia cuya revocación se pretende, hace consideraciones de hecho que la recurrente no muestra insostenibles. (Del voto del juez Luis Francisco Lozano).

3. Corresponde rechazar la queja dirigida, en último término, a cuestionar la sentencia de la Cámara que rechazó la demanda de la actora, extrabajadora del equipo técnico del Consejo de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad, para que le abonen las diferencias salariales correspondientes a la categoría en la que consideró que debía haber estado encasillada de acuerdo a la tareas que efectivamente realizaba durante el período reclamado. Ello así, porque no logra poner en crisis los fundamentos por los cuales la alzada denegó su recurso de inconstitucionalidad: ausencia de caso constitucional y de sentencia arbitraria. Para rechazar la demanda las juezas valoraron la prueba producida en la causa y concluyeron que era insuficiente para acreditar el cumplimiento de funciones idénticas a las de otro agente que percibiría una retribución mayor. Así, la cuestión remite a la interpretación de los hechos y de la prueba involucrada en el caso, cuyo análisis es —en principio— ajeno a la instancia extraordinaria. (Del voto de los jueces Santiago Otamendi y la jueza Marcela De Langhe).

4. Corresponde hacer lugar a la queja y al recurso de inconstitucionalidad dirigido a cuestionar la sentencia de la Cámara que rechazó la demanda de una extrabajadora del equipo técnico del Consejo de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad, para que le abonen las diferencias salariales correspondientes a la categoría en la que consideró que debía haber estado encasillada de acuerdo a la tareas que efectivamente realizaba durante el período reclamado. Ello así, porque las juezas que integraron la mayoría en la sentencia recurrida, aunque coincidieron en que no correspondía el pago de diferencias salariales a la parte actora, lo hicieron por razones incompatibles entre sí: para una de ellas, si bien quedó probado que las tareas de la actora guardaban correspondencia con el puesto cuyo salario se reclamaba, no se acreditó que la cantidad de horas trabajadas por la actora y por agentes en dicha situación escalafonaria, fueran idénticas; mientras que, para la otra, directamente no había una causa legítima para reconocer diferencias salariales sin un reencasillamiento acorde a la normativa vigente. (Del voto en disidencia de la jueza Alicia E. C. Ruiz).

5. En diversas oportunidades este Tribunal ha dejado sin efecto sentencias en casos en los cuales consideró que no existía una mayoría válida discernible que sostuviera la decisión recurrida ("Falduto, Carmelo Ángel y otros s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ Falduto, Carmelo Ángel y otros c/ GCBA s/ empleo público (no cesantía ni exoneración)", expte. SACAyT n° 15034/18; sentencia del 18-12-2018) así como en aquellos supuestos en que la decisión cuestionada no contaba con fundamentos coincidentes de, al menos, dos de los magistrados intervinientes ("Mayer, Nélida Luisa y otros s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ Mayer, Nélida Luisa y otros c/ GCBA s/ empleo público (no cesantía ni exoneración)", expte. SACATyRC n° 16419/19-0; sentencia del 08-09-2021). (Del voto en disidencia de la jueza Alicia E. C. Ruiz).

"GCBA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en KINGLYS SA CONTRA GCBA SOBRE EXPROPIACIÓN INVERSA. RETROCESIÓN", Expte. SACAyT nº 30934/08-4; 04-09-2024.

QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD - EFECTO SUSPENSIVO (IMPROCEDENCIA) - FALTA DE FUNDAMENTACIÓN

"GCBA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en VM CONTRA GCBA SOBRE AMPARO - HABITACIONALES", Expte. SACAyT nº 216770/21-3; 04-09-2024.

QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (RECHAZO) - CUESTIÓN NO CONSTITUCIONAL - DERECHO A LA VIVIENDA DIGNA -

SUBSIDIO HABITACIONAL - ALOJAMIENTO - SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD - PERSONAS CON DISCAPACIDAD - NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

"GOMEZ, MARGARITA s/ QUEJA POR RECURSO DE APELACIÓN ORDINARIO DENEGADO en GOMEZ MARGARITA CONTRA GCBA y otros SOBRE DAÑOS Y PERJUICIOS (EXCEPTO RESPONSABILIDAD MÉDICA)", Expte. SACAyT nº 56226/13-3; 04-09-2024.

RECURSO EXTRAORDINARIO FEDERAL (INADMISIBILIDAD) - CUESTIÓN NO FEDERAL - CUESTIONES DE HECHO Y PRUEBA - CUESTIONES PROCESALES - DAÑOS Y PERJUICIOS

"FND s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en FND CONTRA GCBA SOBRE AMPARO - HABITACIONALES", Expte. SACAyT nº 97382/21-1; 04-09-2024.

RECURSO EXTRAORDINARIO FEDERAL (INADMISIBILIDAD) - SENTENCIA DEFINITIVA (IMPROCEDENCIA) - INTERVENCIÓN DE TERCEROS - ESTADO NACIONAL - DERECHO A LA VIVIENDA DIGNA - SUBSIDIO HABITACIONAL - SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD - PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Sumarios:

1. Corresponde denegar el recurso extraordinario federal si no se dirige contra la sentencia definitiva a la que se refiere el art. 14 de la ley n° 48. Ello sucede en el caso, dado que la recurrente ataca la sentencia del Tribunal que rechazó la queja y confirmó así la sentencia de primera instancia, que había hecho lugar al pedido del demandado de que se citara al pleito al Estado nacional. (Del voto del juez Luis Francisco Lozano).

2. Corresponde denegar el recurso extraordinario federal si no se dirige contra una sentencia definitiva o equiparable a una de tal naturaleza, como lo exige el artículo 14 de la ley n° 48. En efecto, en el caso la resolución del Tribunal que la parte actora resiste, rechazó su queja por recurso de inconstitucionalidad denegado y así confirmó la decisión del juzgado de primera instancia que hizo lugar a la citación del Estado nacional. De esa forma, no puso fin al pleito ni impidió su continuación sino que, al contrario, su consecuencia es la prosecución del proceso con la intervención del tercero citado, si compareciere. (Del voto de las juezas Inés M. Weinberg y Marcela De Langhe. Voto en igual sentido del juez Santiago Otamendi).

3. Resoluciones como la recurrida —que confirman la sentencia que hizo lugar a la citación del Estado nacional— tienen como consecuencia la obligación de seguir

sometido a proceso, y por ello no reúnen —por regla— la calidad de sentencia definitiva a los efectos del artículo 14 de la ley n° 48 (doctrina de Fallos: 249:530; 274:440; 288:159; 298:408; 307:1030 y 310:195, aplicable *mutatis mutandis*, al caso de autos, y este Tribunal *in re*: "GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ Blanco, Mónica Beatriz c/ GCBA s/ amparo", expte. n° 12688/15; sentencia del 21-12-2016). (Del voto de las juezas Inés M. Weinberg y Marcela De Langhe).

4. Corresponde conceder el recurso extraordinario federal dado que fue articulado en legal tiempo y forma por parte legitimada, y se dirige contra una sentencia equiparable a definitiva emanada del tribunal superior de la causa: aquella que rechazó la queja por recurso de inconstitucionalidad denegado y dejó firme la sentencia de primera instancia que hizo lugar a la citación del Estado nacional. Asimismo, la recurrente plantea una cuestión federal (art. 14, inc. 3° de la ley n° 48) que tiene relación directa con las normas contenidas en la Constitución Nacional y en instrumentos internacionales de derechos humanos que garantizan el acceso a la justicia, el derecho a una vivienda adecuada y la protección de las personas con discapacidad. Por lo demás, se observa que se formuló oportunamente la reserva de cuestión federal —al momento de interponer la demanda— y se mantuvo en todas las oportunidades posibles. A su vez, se acompañó la carátula y se cumplió con los requisitos establecidos en la acordada n° 4/2007. (Del voto en disidencia de la jueza Alicia E. C. Ruiz).

"ASOCIACIÓN SIMPLE REPÚBLICA SUSTENTABLE C/ GCBA S/ ACCIÓN DECLARATIVA DE INCONSTITUCIONALIDAD", Expte. SAOyRC nº 208973/23-0; 04-09-2024.

ACCIÓN DECLARATIVA DE INCONSTITUCIONALIDAD (INADMISIBILIDAD) (REQUISITOS) - FUNDAMENTACIÓN DE LA DEMANDA - FALTA DE FUNDAMENTACIÓN - NORMA DE CARÁCTER GENERAL - RELACIÓN DIRECTA (IMPROCEDENCIA) - MULTA EN EL RÉGIMEN DE FALTAS - PRESCRIPCIÓN - PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN - LEY APLICABLE - PODER DE POLICÍA - JURISPRUDENCIA DE LA CORTE SUPREMA

Sumarios:

1. Corresponde declarar inadmisible la acción declarativa de inconstitucionalidad que se dirige a cuestionar el artículo 15 de la ley n° 451, en cuanto fue modificado por la ley n° 5791, que aumentó el plazo de prescripción de las acciones en el régimen de faltas de dos (2) a cinco (5) años. La acción fue interpuesta por parte legitimada (art. 19, inc. b) de la ley n° 402, conforme texto consolidado ley n° 6588), la norma impugnada emana de autoridad de la Ciudad de Buenos Aires y tiene carácter general. Sin embargo, no cumple con el requisito establecido en el art. 20, inc. b) de

la ley n° 402: por un lado la mención precisa de las normas que la accionante estima contrarias a la Constitución Nacional o a la Constitución de la Ciudad, y por otro, el desarrollo de los fundamentos que motivan la pretensión. (Del voto del juez Santiago Otamendi).

2. Se cumple con el requisito de legitimación para interponer una acción declarativa de inconstitucionalidad, si la actora ha presentado el estatuto de constitución de la asociación y sus modificaciones, así como la inscripción en la Inspección General de Justicia de donde surge que el presentante es el presidente y representante legal con mandato vigente a la fecha de interposición de la demanda. Asimismo, si luego de ser intimado a que acreditara que la decisión de instar esta acción había sido tomada por los órganos correspondientes de la Asociación (cf. este Tribunal, por mayoría, *in re* "Asociación por los Derechos Civiles (ADC) c/ GCBA s/ acción declarativa de inconstitucionalidad", expte. n° 3881/2005; sentencia 20-04-2005), el presentante adjuntó el acta de la Comisión Directiva —órgano que dirige y administra la asociación— firmada por sus miembros. Finalmente, surge de su estatuto la relación del objeto de la asociación con el interés en la acción, en tanto establece que uno de sus objetivos es "promover reclamos y demandas en defensa de los derechos civiles, de los consumidores y de las garantías constitucionales…". (Del voto del juez Santiago Otamendi).

3. Desde sus primeros pronunciamientos, el Tribunal ha señalado que es un requisito esencial del trámite preliminar de admisibilidad de la acción declarativa de inconstitucionalidad que quien la inicia precise con claridad cuáles son las normas de carácter general sobre las que solicita el control de constitucionalidad, y cuáles son los preceptos y principios constitucionales, con los que las primeras entran en colisión. También, es ineludible que explique de manera clara y pormenorizada las razones en las que sustenta la tacha de inconstitucionalidad (cf. "Massalin Particulares S.A. c/ Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires s/ Acción Declarativa de Inconstitucionalidad", expte. n° 31/99; sentencia del 05-05-1999). (Del voto del juez Santiago Otamendi. Voto en igual sentido de las juezas Alicia E. C. Ruiz e Inés M. Weinberg).

4. La acción declarativa de inconstitucionalidad es inadmisible si quien acciona no logra articular una controversia constitucional apta para habilitar la competencia establecida en el art. 113, inc. 2° de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, ya que no cumple adecuadamente con lo prescripto por el art. 20, inc. b) de la ley n° 402, conforme texto consolidado por ley n° 6588. Este último exige por un lado, la mención precisa de las normas que la accionante estima contrarias a la Constitución Nacional o a la Constitución de la Ciudad, y por otro lado, el desarrollo de los fundamentos que motivan la pretensión. En efecto, debe especificarse la existencia de una relación directa entre las normas que son impugnadas y los principios constitucionales invocados (cf. el Tribunal en "Corporación Vitivinícola Argentina (COVIAR) c/ GCBA s/ acción declarativa de inconstitucionalidad", expte

n° 14174/17, sentencia del 04-08-2017 y en "Gil Domínguez, Andrés c/ GCBA s/ acción declarativa de inconstitucionalidad", expte. n° 12210/15; sentencia del 24-02-2016). (Del voto del juez Santiago Otamendi).

5. La accionante incumple con el requisito esencial para dar trámite a la acción declarativa de inconstitucionalidad si no explica de manera clara y pormenorizada las razones en las que sustenta la tacha de inconstitucionalidad. En el caso, la actora pretende la aplicación lisa y llana de la sentencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación dictada en autos "Alpha Shipping" (Fallos: 346:103) para que se declare la inconstitucionalidad del artículo 15 de la ley n° 451, en cuanto fue modificado por la ley n° 5791, que aumentó el plazo de prescripción de las acciones en el régimen de faltas de dos (2) a cinco (5) años. Sin embargo, no explica por qué el régimen de faltas y las sanciones de multas dispuestas en ese ámbito son iguales a las multas por omisión en el pago del impuesto sobre los ingresos brutos analizadas en la resolución referida. No basta para ello con decir que las multas del régimen de faltas "son sanción penal contravencional", y que por eso deben aplicarse las reglas de prescripción del CP. Ello así, su planteo carece de la debida fundamentación para articular una controversia constitucional apta para habilitar la competencia del Tribunal por la vía del control abstracto. (Del voto del juez Santiago Otamendi).

6. La equiparación entre el derecho penal y el de faltas ya ha sido descartada por este Tribunal en numerosos precedentes ("Ministerio Público —Defensoría Oficial en lo Contravencional y de Faltas n° 1— s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en: 'Leiva Quijano, Lita Elsa s/ venta ambulante sin permiso —apelación—´", expte. n° 4054/05; sentencia del 21-12-2005 y "Ministerio Público —Fiscalía ante la Cámara de Apelaciones en lo PCyF de la CABA Unidad Sudeste— s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en: 'Capalbo, Luis Mariano s/ infr. art. 4.1.22, exhibición de documentación obligatoria, Ley n° 451'", expte. n° 10913/14; sentencia del 17-06-2015, entre otros). (Del voto del juez Santiago Otamendi).

7. Corresponde desechar la presunta afectación del derecho de igualdad ante la ley consagrado en el artículo 16 de la Constitución Nacional si la accionante se limita a realizar una afirmación genérica. En concreto, señala que "al desconocer su naturaleza penal y el alcance de los precedentes judiciales, el Fisco local ha impartido un trato desigual, discriminatorio y más gravoso para los infractores sujetos a dicha jurisdicción". El escaso desarrollo argumental efectuado no satisface el estándar que exigen las acciones de esta naturaleza. (Del voto del juez Santiago Otamendi).

8. En el caso, corresponde desechar la relación que el presentante pretende establecer entre la norma local impugnada y la del Código Penal de la Nación que se considera aplicable. Ello, puesto que la presentación confunde la prescripción de la acción y la prescripción de la pena. Plantea la inconstitucionalidad del artículo 15

de la ley n° 451 —que establece el plazo de cinco (5) años para la prescripción de la acción en el Régimen de Faltas— por entender que contradice lo dispuesto en el art. 65, inc. 4° del Código Penal, que no regula el plazo de prescripción de la acción, sino de la pena. Así, no se advierte la contradicción alegada entre las normas invocadas textualmente en la demanda porque se refieren a cuestiones diferentes: una cosa es el lapso entre el hecho y la imposición de la multa y otra el plazo para exigir judicialmente el pago. (Del voto del juez Santiago Otamendi).

9. Corresponde declarar inadmisible la acción declarativa de inconstitucionalidad dado que la demanda no desarrolla los argumentos con el vigor que la acción requiere para resultar procedente, y exhibe una confusión respecto de la correlación entre la norma impugnada (art. 15 del Régimen de Faltas aprobado por ley n° 451, con la modificación realizada por ley n° 5791, en cuanto aumentó el plazo de prescripción de las acciones por faltas) y la que pretende que se aplique (art. 65, inc. 4° del Código Penal, en cuanto regula el plazo de prescripción de la pena). La primera circunstancia torna fútil cualquier esfuerzo que se haga en tren de interpretar las pretensiones como formuladas de modo abstracto (conf. “Alfa Lince S.A. c/ GCBA s/ acción declarativa de inconstitucionalidad”, expte. n° 13967/16; sentencia del 03-05-2017). (Del voto del juez Santiago Otamendi).

10. Corresponde declarar inadmisible la acción declarativa de inconstitucionalidad si la actora no cumple con la carga prevista en el inc. b) del art. 20 de la ley n° 402 que exige el desarrollo de los fundamentos que motivan la pretensión, con indicación de los principios, derechos o garantías constitucionales presuntamente afectados. En efecto, en el caso, la demanda impugna la constitucionalidad del art. 15 de la ley n° 451 alegando que viola lo prescripto en la legislación de fondo conforme la interpretación de algunos precedentes de la CSJN. Sin embargo, no explica qué relación hay entre la norma impugnada —que regula el plazo de prescripción de la acción en el régimen local de faltas— y el plazo de prescripción de la pena establecido en el Código Penal de la Nación. En consecuencia, no logra un análisis preciso de la norma impugnada ni explica el vínculo con las normas constitucionales cuya vulneración denuncia. (Del voto de las juezas Alicia E. C. Ruiz e Inés M. Weinberg).

11. Para evaluar la admisibilidad de la acción declarativa de inconstitucionalidad debe especificarse cuál es la relación directa que existe entre las normas que son impugnadas y los principios constitucionales que son invocados (“Alegre Pavimentos SACICAFI c/ Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires s/ acción declarativa de inconstitucionalidad”, expte. n° 366/00; sentencia del 20-06-2000). (Del voto de las juezas Alicia E. C. Ruiz e Inés M. Weinberg).

12. La ley n° 402 exige que la acción declarativa de inconstitucionalidad se promueva mediante escrito en el cual se desarrollen los fundamentos que justifican la pretensión de que la norma atacada sea privada de efectos por el TSJ, imponiendo

un confronte entre la norma local cuestionada y la Constitución de la CABA o la de la Nación. (Del voto del juez Luis Francisco Lozano).

13. Corresponde declarar inadmisible la acción declarativa de inconstitucionalidad si solo ha sido promovida con el objeto de aplicar masivamente la doctrina de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en “Alpha Shipping S.A. c/ Provincia de T.D.F.A. e .I.A.S. s/ contencioso administrativo – medida cautelar” (Fallos 346:103), con arreglo a la cual no cabría regular localmente la prescripción de las faltas, sino que ellas quedan abarcadas por el art. 65, inc. 4° del Código Penal de la Nación. Ello así, porque no propone un debate auténticamente judicial, sino que entiende la cuestión saldada por la CSJN y, sobre esa base, reclama una derogación propia, como tal, de la Legislatura. En suma, no se ha propuesto cuestión constitucional que se busque hacer definir a este Tribunal. (Del voto del juez Luis Francisco Lozano).

14. Cuando la Corte Suprema de Justicia de la Nación emite doctrina acerca de la validez de una norma local, arranca un curso de acción canalizado por la Constitución Nacional, que puede tener desarrollos diversos. Ciertamente, comienza por aplicarse a la solución del caso, y se difunde a los jueces y otros poderes de la Nación, y a los poderes de los otros estados, siempre por vía ejemplar. En nuestro ámbito de CABA, la Legislatura puede reaccionar, si lo estima oportuno; los locales debemos adaptarnos a esa doctrina cuyo alcance magistral ha señalado la Corte reiteradamente (Fallos: 25:364; 212:51, 307:1094). También la Corte ha dejado a salvo la posibilidad de revisarla, en otras causas, a la luz de nuevos fundamentos que muy probablemente podrían provenir de los propios litigantes a quienes no alcanza como cosa juzgada el fallo en que el criterio quedó definido. (Del voto del juez Luis Francisco Lozano).

15. Un pronunciamiento de la CSJN abre un escenario en el cual puede obrar la Legislatura local, y opera como precedente para el control difuso, con el cual el concentrado (previsto en el art. 113, inc. 2° de la CCABA) no puede interferir. (Del voto del juez Luis Francisco Lozano).

16. La acción declarativa de inconstitucionalidad que persigue la derogación de una norma general local, y lo hace con la sola invocación de la solución brindada por la Corte Suprema de la Nación a un caso cuya analogía no está suficientemente fundamentada, carece de la fundamentación mínima necesaria para declararla admisible. (Del voto de la jueza Marcela De Langhe).

17. Corresponde declarar inadmisible la acción declarativa de inconstitucionalidad dirigida a efectos de obtener la derogación del artículo 15 de la ley n° 451 en cuanto establece que la acción en el régimen de faltas prescribe a los cinco (5) años de cometida la falta. Ello, porque la actora funda su pretensión, exclusivamente, en un precedente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación donde esta sostuvo, en sustancia, que la prescripción de la multa por omisión de tributos no podía ser

regulada por la Provincia de Tierra del Fuego, sino que se regía por lo dispuesto en el artículo 65, inc. 4° del Código Penal (Fallos: 346:103). En particular, no desarrolla ningún argumento constitucional para justificar por qué, en su opinión, la Legislatura local no cuenta con la potestad de regular la prescripción de las acciones de poder de policía locales, sino que se limita a apelar a la cita de autoridad del precedente citado. (Del voto de la jueza Marcela De Langhe).

18. Corresponde declarar inadmisible la acción declarativa de inconstitucionalidad si la actora no ha realizado ningún esfuerzo por justificar la analogía entre el caso que invoca y el que presenta a conocimiento de este TSJ, ya que no ha desarrollado ningún argumento serio tendiente a justificar la equiparación entre la norma analizada por la CSJN en “Alpha Shipping” (Fallos: 346:103), vinculada a la potestad local de aplicar multas por omisión de impuestos, y aquella cuya derogación pretende obtener, y que regula la prescripción de la acción pública en el Régimen de Faltas local. No es suficiente, a estos efectos, la afirmación de que la multa contemplada en la ley n° 451 “es una sanción penal contravencional”. Cabe destacar que la cita del precedente “Volkswagen” nada agrega a este punto, puesto que en aquel caso, la Corte analizó la prescripción liberatoria de la obligación tributaria, que no puede asimilarse sin más con la prescripción de la acción para ejercer la acción pública en materia de poder de policía local. (Del voto de la jueza Marcela De Langhe).

19. Corresponde declarar inadmisible la acción declarativa de inconstitucionalidad, debido a que la asociación actora pretende, solo a partir de la solución que la Corte Suprema otorgó a un caso previo —cuya analogía con el supuesto de autos no fundamenta—, obtener la derogación de una norma local de carácter general, con efecto *erga omnes*. Intenta por vía oblicua, otorgar al fallo de la Corte Suprema un efecto derogatorio y general que, por regla, ningún pronunciamiento de aquel tribunal tiene, ni aún respecto de aquellas normas que el alto tribunal declara inconstitucionales. Esta expansión del efecto de la sentencia no encuentra cabida en nuestro sistema jurídico, ni siquiera en el especial marco del control concentrado y abstracto de constitucionalidad establecido en la acción declarativa de inconstitucionalidad. Esto no implica, por cierto, que el precedente carezca de valor; eventualmente, deberá ser ponderado en los supuestos que los jueces deban resolver, a efectos de determinar su marco de aplicación. (Del voto de la jueza Marcela De Langhe).

20. El artículo 113, inciso 2° de la CCABA establece una vía de control concentrado de constitucionalidad. La acción declarativa de inconstitucionalidad allí prevista consagra un control judicial abstracto y concentrado sobre las normas locales generales infraconstitucionales, con el objeto de preservar la supremacía constitucional, purgando del orden jurídico a aquellas que resulten incompatibles con las constituciones nacional o local. (Del voto de la jueza Marcela De Langhe).

21. La legislación positiva de nuestro país no otorga a los precedentes de la Corte Suprema de Justicia, carácter obligatorio para el resto de los tribunales. Sin embargo, la propia Corte Suprema ha ido estableciendo pretorianamente cuál es el valor que cabe otorgar a sus pronunciamientos. Así, en el caso “Cerámica San Lorenzo” (Fallos: 307:1094) ha afirmado que: a) la CSJN solo decide en los procesos que le son sometidos y sus fallos no resultan obligatorios para casos análogos; b) los jueces inferiores tienen el deber de conformar sus decisiones a las del Tribunal; c) carecen de fundamento las sentencias que se apartan de un precedente de la Corte Suprema sin aportar nuevos argumentos que justifiquen modificar las posiciones sustentadas en ellos. Esta doctrina ha sido reiterada en innumerables casos posteriores. (Del voto de la jueza Marcela De Langhe).

22. Conforme surge de los principios emanados del fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación dictado en autos “Cerámica San Lorenzo” (Fallos: 307: 1094), la obligación de aplicar el precedente de Corte surte efectos tan solo en los casos análogos, puesto que si los jueces inferiores encontraran diferencias entre la plataforma fáctica o jurídica del caso sometido a su conocimiento respecto al resuelto por la CSJN, la solución de este ya no resultaría aplicable a aquel. Así ha afirmado la Corte que “el apropiado uso de los precedentes está rigurosamente condicionado a que en el nuevo caso se presenten las mismas circunstancias de hecho y jurídicas consideradas en la causa que se invoca” (Fallos: 347:329). (Del voto de la jueza Marcela De Langhe).

23. Incluso ante casos análogos, el precedente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación no adquiere una automática fuerza vinculante. En efecto, nuestro máximo tribunal ha sostenido que es infundada la sentencia que se aparta del precedente sin aportar nuevos argumentos no considerados oportunamente por la Corte. En consecuencia, el apartamiento del precedente es lícito, pero dará lugar a la revisión de los motivos aducidos por el juez o jueza inferior, y eventualmente a su derogación si aquellos no son idóneos o suficientes para justificar tal distinción. (Del voto de la jueza Marcela De Langhe).

24. La obligatoriedad o el carácter expansivo de las sentencias de la Corte Suprema debe ser ponderada caso por caso por los jueces de la causa, a efectos de determinar si: a) existe identidad de supuestos fácticos y jurídicos entre el precedente y el caso a resolver; o b) existen nuevas razones no consideradas por la Corte Suprema que impongan adoptar una solución distinta. Si la causa fuese análoga y no existiesen tales razones, deberá aplicarse el precedente al caso concreto analizado. Así, la solución del precedente se expandiría a otros supuestos individuales análogos. (Del voto de la jueza Marcela De Langhe).

"RODRIGUEZ CAIVANO, JUAN MARTÍN s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en NN A DETERMINAR, NN SOBRE 153 BIS - ACCESO SIN AUTORIZACIÓN A UN SISTEMA O DATO INFORMÁTICO DE ACCESO RESTRINGIDO", Expte. SAPPJCyF nº 130020/21-3; 04-09-2024.

QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (RECHAZO) - FUNDAMENTACIÓN DEL RECURSO - FALTA DE FUNDAMENTACIÓN - CUESTIÓN NO CONSTITUCIONAL - SENTENCIA ABSOLUTORIA - RECURSO DE APELACIÓN - AUDIENCIA DE DEBATE - NOTIFICACIÓN DE LA SENTENCIA - PLAZOS PROCESALES - PLAZO PERENTORIO - DEPÓSITO PREVIO - INTEGRACIÓN DEL DEPÓSITO - FALTA DE INTEGRACIÓN - INTIMACIÓN

Sumarios:

1. La sentencia que impidió a la querellante recurrente la revisión por parte de la Cámara, de la decisión dictada en primera instancia que absolvió a los imputados, es equiparable a la sentencia definitiva. Ello, debido a que los efectos que genera son concluyentes, y la cuestión planteada resulta de imposible revisión ulterior. (Del voto de los jueces Marcela De Langhe y Santiago Otamendi).

1. Corresponde rechazar la queja dirigida, en último término, a cuestionar la sentencia que rechazó, por extemporánea, la apelación de la querellante contra la resolución absolutoria de primera instancia. Ello así, porque la querella no demuestra la existencia de un caso constitucional ni federal, ni un supuesto de arbitrariedad de sentencia (arts. 27 y 33 de la ley n° 402). En efecto, el *a quo* se limitó a resolver sobre la admisibilidad de la apelación de la parte querellante y esta decisión, como regla, es propia de los jueces de mérito, en tanto involucra la interpretación de la ley procesal (arts. 50 y 74 del CPP) y la valoración de las circunstancias de la causa, asuntos en principio ajenos a la excepcional competencia de este Tribunal. En el caso, no se demuestra que corresponda hacer excepción a esa regla, en tanto la recurrente no ha argumentado de manera suficiente que la decisión involucre los principios constitucionales que genéricamente menciona. (Del voto de los jueces Marcela De Langhe y Santiago Otamendi).

2. Corresponde desechar la aplicación de la doctrina de arbitrariedad de sentencias si los jueces expresaron las razones en las que fundaron su decisión y esos argumentos, al margen de su acierto o error, impiden descalificar su pronunciamiento como acto jurisdiccional válido. (Del voto de los jueces Marcela De Langhe y Santiago Otamendi).

3. Corresponde desechar la aplicación de la doctrina de arbitrariedad de sentencias si en el caso, para rechazar por extemporánea la apelación interpuesta por la querella, los jueces explicaron que desde el día en el cual se dictó la sentencia con sus respectivos fundamentos y se notificó a las partes oralmente, hasta la interposición del referido recurso, había transcurrido el plazo de diez (10) días y se había vencido

el plazo de gracia, conforme los arts. 50, 75 y 293 del CPP. La querella afirma haber sido notificada en dos momentos distintos —el primero, al celebrarse la audiencia de debate con el dictado de la sentencia y sus fundamentos y, el segundo, el día posterior a la mencionada audiencia y mediante una cédula— y de ello deriva que debió aplicarse al caso, el art. 74 del CPP. Sin embargo, pese al esfuerzo argumentativo y a la mención de diversos principios y derechos constitucionales que considera afectados, la recurrente no muestra por qué esa norma general vinculada con los “plazos comunes”, resulta aplicable a la notificación de una sentencia cuyos fundamentos fueron transmitidos oralmente en audiencia. (Del voto de los jueces Marcela De Langhe y Santiago Otamendi).

2. Corresponde desechar la arbitrariedad de sentencia si aunque se invoca la afectación de varios principios y derechos constitucionales —de legalidad, debido proceso legal, derecho al recurso y la afectación de la ley n° 27372—, se omite vincularlos con lo resuelto por el *a quo,* y no se explica de qué manera la solución y los fundamentos resultan insostenibles al extremo de que quepa su descalificación como acto jurisdiccional válido. (Del voto de los jueces Marcela De Langhe y Santiago Otamendi).

3. Rechazada la queja de la querella en una causa penal, corresponde intimar al recurrente a la integración del depósito (cf. art. 34 de la ley n° 402). (Del voto de los jueces Marcela De Langhe y Santiago Otamendi. Voto en igual sentido de la jueza Alicia E. C. Ruiz).

4. Corresponde rechazar la queja dirigida, en último término, a cuestionar la sentencia que rechazó, por extemporánea, la apelación de la querellante contra la resolución absolutoria de primera instancia. Ello así, porque no rebate siquiera mínimamente los motivos ofrecidos por los jueces del *a quo* para rechazar el recurso de inconstitucionalidad: que no se había logrado demostrar un caso constitucional o que la decisión cuestionada fuera arbitraria. El recurso, de hecho, carece de desarrollo para sostener lo que afirma de la resolución de la Cámara, e insiste con que planteó un adecuado caso de arbitrariedad sin fundar en qué consistiría. (Del voto de la jueza Alicia E. C. Ruiz).

5. Corresponde rechazar la queja presentada por la querella dado que la sentencia que impugna en último término —que rechazó la apelación de la querellante contra la resolución absolutoria de primera instancia por extemporánea— no contiene el planteo de una cuestión constitucional o federal que suscite la competencia del Tribunal Superior. (Del voto del juez Luis Francisco Lozano).

6. Corresponde hacer lugar a la queja deducida por la querella dado que fue interpuesta en tiempo y forma, y contiene una crítica concreta de la resolución que denegó el recurso de inconstitucionalidad en tanto demostró la existencia de un caso que habilita la competencia de este Tribunal, referido a la violación del debido

proceso (art. 13 inc. 3° de la CCABA). En efecto, la resolución en último término cuestionada, rechazó la apelación de la querellante sobre la base de considerarla extemporánea. Sin embargo, no tuvo en cuenta que había sido notificada en la audiencia oral (cf. art. 50 del CPP) y también mediante cédula un día posterior a la celebración de dicha audiencia. Y de haber contado los plazos para interponer el recurso desde esta última notificación (cf. art. 74 del CPP), la apelación resultaría temporánea. Esta omisión de valorar las constancias del particular trámite de la causa (doble notificación de la sentencia) constituye un excesivo rigor formal incompatible con la tutela judicial efectiva que integra el derecho al debido proceso, en tanto impide a la querella acceder a la revisión de la sentencia. (Del voto en disidencia de la juez Inés M. Weinberg).

7. El Código Procesal Penal de la CABA dispone que los plazos correrán “a partir del día siguiente a la notificación” (art. 74). En el caso, la sentencia se notificó dos veces en días sucesivos: en la misma audiencia, sobre la base de la regla del artículo 50 del CPP, y al día siguiente mediante cédula. No tomar esta última fecha para el vencimiento del plazo para interponer el recurso de apelación, constituye un excesivo rigor formal incompatible con la tutela judicial efectiva que integra el derecho al debido proceso. (Del voto en disidencia de la juez Inés M. Weinberg).

8. La querella goza del derecho al debido proceso (art. 18 de la CN), como todo aquel a quien la ley reconoce personería para actuar en juicio en defensa de sus derechos, sea que actúe como acusador o acusado. Ello debido a que en todo caso media interés institucional en reparar el agravio si existe y tiene fundamento en la Constitución (cf. CSJN en Fallos: 331:2077 y, en el mismo sentido, Fallos: 268:266; 299:17; 321:3322). (Del voto en disidencia de la juez Inés M. Weinberg).

"METROVIAS SA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en METROVIAS S.A. CONTRA ENTE ÚNICO REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES SOBRE RECURSO DIRECTO SOBRE RESOLUCIONES DEL ENTE ÚNICO REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS", Expte. SACAyT nº 147059/21-1; 04-09-2024.

QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD - EFECTO SUSPENSIVO (IMPROCEDENCIA) - FALTA DE FUNDAMENTACIÓN

"GCBA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en BARREYRO, ROCÍO GABRIELA CONTRA GCBA SOBRE ACCESO A LA INFORMACIÓN (INCLUYE LEY 104 Y AMBIENTAL)", Expte. SACAyT nº 11881/23-1; 04-09-2024.

QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (RECHAZO) - FUNDAMENTACIÓN DEL RECURSO - FALTA DE FUNDAMENTACIÓN -

CUESTIÓN NO CONSTITUCIONAL - CUESTIONES PROCESALES - RECURSO DE APELACIÓN - DESERCIÓN DEL RECURSO - ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

"GCBA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en MARTIGNONE, ADRIANA MARIA CONTRA GCBA SOBRE EMPLEO PÚBLICO (EXCEPTO CESANTÍA O EXONERACIONES)", Expte. SACAyT nº 73799/18-1; 04-09-2024.

QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (RECHAZO) - FUNDAMENTACIÓN DEL RECURSO - FALTA DE FUNDAMENTACIÓN - CUESTIÓN NO CONSTITUCIONAL - EMPLEO PÚBLICO - AGENCIA GUBERNAMENTAL DE INGRESOS PÚBLICOS - DIFERENCIAS SALARIALES (PROCEDENCIA) - REENCASILLAMIENTO (PROCEDENCIA) - CONCURSO PÚBLICO

Sumarios:

1. Corresponde rechazar la queja dirigida, en último término, a cuestionar la sentencia de la Cámara que hizo lugar al recurso de apelación de la parte actora y ordenó su reencasillamiento, con sustento en que cumplía con el requisito del concurso público y que desempeñaba funciones de analista fiscal. Ello así, porque los agravios no logran rebatir concreta y fundadamente las razones dadas por el *a quo* para decidir el rechazo del recurso de inconstitucionalidad: que la cuestión había quedado circunscripta al análisis de las circunstancias fácticas acreditadas, y en la interpretación y aplicación de normas infraconstitucionales (la Nueva Carrera Administrativa acordada en el acta 17/13 e instrumentada por resolución n° 20/MHGC/14, y las pautas de reencasillamiento acordadas en el acta 19/17 e instrumentadas por resolución n° 625/MEFGC/18), aspectos estos que resultan, en principio, privativos de los jueces de mérito. El GCBA recurrente no ha logrado impugnar lo decidido con fundamentos constitucionales, ni ha demostrado que la decisión de la Cámara resulte insostenible y deba ser descalificada en base a la doctrina que proscribe la arbitrariedad de sentencia. (Del voto de la jueza Marcela De Langhe. Voto en igual sentido de la juez Inés M. Weinberg y de la jueza Alicia E. C. Ruiz).

2. Corresponde rechazar la queja dirigida, en último término, a cuestionar la sentencia de la Cámara que hizo lugar al recurso de apelación de la parte actora y ordenó su reencasillamiento, con sustento en que cumplía con el requisito del concurso público y que desempeñaba funciones de analista fiscal. Los agravios del GCBA recurrente están orientados a discutir la base fáctica y la interpretación de las normas de la Nueva Carrera Administrativa (NCA) de la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos. Tal discusión no involucra cuestiones constitucionales ni federales (Fallos: 311:2478). Tampoco logra la recurrente demostrar que la

interpretación del *a quo* sobre los hechos y el derecho infraconstitucional aplicable al caso, sea arbitraria. (Del voto del juez Luis Francisco Lozano).

3. Corresponde rechazar la queja dirigida, en último término, a cuestionar la sentencia de la Cámara que hizo lugar al recurso de apelación de la parte actora y ordenó su reencasillamiento, con sustento en que cumplía con el requisito del concurso público y que desempeñaba funciones de analista fiscal. Ello así, porque el GCBA recurrente no logra acreditar que haya quedado configurada una cuestión constitucional en los términos del art. 113, inc. 3° de la CCABA. En efecto, las cuestiones abordadas por la Cámara estuvieron vinculadas al encasillamiento de la actora en la Nueva Carrera Administrativa, en un cargo acorde con las tareas efectivamente desempeñadas, por lo que remiten exclusivamente al examen de aspectos de hecho, prueba y derecho infraconstitucional que, por regla, resultan ajenos a la vía recursiva intentada. Al mismo tiempo, el GCBA recurrente no rebate el razonamiento que los jueces de mérito utilizaron para sustentar su decisión, según los cuales la agente cumplía tareas del cargo analista fiscal al momento del encasillamiento en la nueva carrera administrativa y no era necesario que realizara un nuevo concurso. (Del voto del juez Santiago Otamendi).

4. La discrepancia del recurrente con el razonamiento efectuado de la Cámara no significa que su sentencia devenga infundada y, por ende, arbitraria (“Federación de Box c/ Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires s/ acción de inconstitucionalidad”, expte. n° 49/99; sentencia del 25-08-1999, entre otros). (Del voto del juez Santiago Otamendi).

"GCBA S/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO EN BERNAL ANDIA, JESÚS ALBERTO CONTRA GCBA SOBRE AMPARO - EMPLEO PÚBLICO-OTROS", Expte. SACAyT nº 346012/22-2; 04-09-2024.

QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (RECHAZO) - FUNDAMENTACIÓN DEL RECURSO - FALTA DE FUNDAMENTACIÓN - CUESTIÓN NO CONSTITUCIONAL - EMPLEO PÚBLICO - PERSONAL DE ENFERMERÍA - FRANQUEROS - REMUNERACIÓN - ADICIONALES DE REMUNERACIÓN - TRABAJO INSALUBRE - JORNADA DE TRABAJO - JORNADA REDUCIDA

"LANERI, LAURA YANIN s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en LANERI, LAURA YANIN CONTRA GCBA SOBRE EMPLEO PÚBLICO (EXCEPTO CESANTÍA O EXONERACIONES) - EMPLEO PÚBLICO-DIFERENCIAS SALARIALES", Expte. SACAyT nº 6006/20-1; 04-09-2024.

QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (RECHAZO) - FUNDAMENTACIÓN DEL RECURSO - FALTA DE FUNDAMENTACIÓN - CUESTIÓN NO CONSTITUCIONAL - EMPLEO PÚBLICO - CONSEJO DE LOS DERECHOS DE NIÑAS NIÑOS Y ADOLESCENTES - DIFERENCIAS SALARIALES (IMPROCEDENCIA) - REENCASILLAMIENTO (IMPROCEDENCIA) - CONCURSO PÚBLICO

"NEGRI, ERNESTO ANGEL s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO (CIVIL) en PRIETO, RAÚL MIGUEL C/ HIDROCER S.A. Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EXPTE. N° 27155/2011)", Expte. SAOyRC nº 30804/23-0; 11-09-2024.

CONFLICTO POSITIVO DE COMPETENCIA - TSJ / CAM.NAC.CIVIL - RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD - ELEVACIÓN DE LAS ACTUACIONES - COMPETENCIA DE LA CORTE SUPREMA

"METROVIAS SA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en METROVIAS SA (RES. 161/ERSP/2017) CONTRA ENTE ÚNICO REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES SOBRE RECURSO DIRECTO SOBRE RESOLUCIONES DEL ENTE ÚNICO REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS", Expte. SACAyT nº 20755/17-1; 11-09-2024.

RECURSO EXTRAORDINARIO FEDERAL (INADMISIBILIDAD) - CUESTIÓN NO FEDERAL - RELACIÓN DIRECTA (IMPROCEDENCIA) - MULTA - *NON BIS IN IDEM* - SERVICIO PÚBLICO - SUBTERRÁNEOS DE BUENOS AIRES - ENTE ÚNICO REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

"INCIDENTE DE INCOMPETENCIA EN AUTOS MVD SOBRE 149 BIS - AMENAZAS", Expte. SAPPJCyF nº 118553/23-1; 11-09-2024.

CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA - PENAL CONT. Y FALTAS / NAC. CRIM. Y CORR. - AMENAZAS SIMPLES - DELITO TRANSFERIDO - COMPETENCIA PENAL, CONTRAVENCIONAL Y DE FALTAS

"GCBA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en ESTEVES JOSEFINA y otros CONTRA GCBA SOBRE EMPLEO PÚBLICO (EXCEPTO CESANTÍA O EXONERACIONES)", Expte. SACAyT nº 9934/16-1; 11-09-2024.

RECURSO DE ACLARATORIA (RECHAZO) - HONORARIOS - HONORARIOS DEL ABOGADO - MONTO MÍNIMO

"GCBA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en FMA CONTRA GCBA SOBRE AMPARO - HABITACIONALES", Expte. SACAyT nº 448679/22-3; 11-09-2024.

QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (RECHAZO) - FUNDAMENTACIÓN DEL RECURSO - FALTA DE FUNDAMENTACIÓN - CUESTIÓN NO CONSTITUCIONAL - DERECHO A LA VIVIENDA DIGNA - SUBSIDIO HABITACIONAL - ALOJAMIENTO - SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD - PERSONAS CON DISCAPACIDAD

"INCIDENTE DE COMPETENCIA EN AUTOS DBD S/ AMENAZAS S/ CONFLICTO DE COMPETENCIA", Expte. SAPPJCyF nº 61219/24-0; 11-09-2024.

CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA - PENAL CONT. Y FALTAS / NAC. CRIM. Y CORR. - AMENAZAS COACTIVAS - DELITO DE DESOBEDIENCIA - MEDIDAS DE PROTECCIÓN - RESTRICCIÓN DE ACERCAMIENTO - PROHIBICIÓN DE CONTACTO - VÍCTIMA MENOR DE EDAD - VIOLENCIA DE GÉNERO - JUZGAMIENTO CONJUNTO - JUEZ QUE PREVINO - COMPETENCIA CRIMINAL Y CORRECCIONAL

"GCBA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en FERRERO, WALTER EDGARDO CONTRA GCBA SOBRE EMPLEO PÚBLICO (EXCEPTO CESANTÍA O EXONERACIONES) - EMPLEO PÚBLICO-DIFERENCIAS SALARIALES", Expte. SACAyT nº 1882/19-1; 11-09-2024.

QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO ORDINARIO DE APELACIÓN (RECHAZO) (REQUISITOS) - AUTOSUFICIENCIA DEL RECURSO (IMPROCEDENCIA) - COPIAS - FALTA DE COPIAS

"GCBA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en SILVA, ELENA ROSA Y OTROS CONTRA GCBA SOBRE EMPLEO PÚBLICO (EXCEPTO CESANTÍA O EXONERACIONES) - GENÉRICO", Expte. SACAyT nº 23948/15-1; 11-09-2024.

RECURSO DE ACLARATORIA (DESISTIMIENTO) - HONORARIOS - REGULACIÓN DE HONORARIOS

Sumario:

Corresponde tener por desistida la aclaratoria si así lo ha manifestado expresamente la recurrente, a través de un escrito posterior. (Del voto de los jueces Marcela De Langhe, Luis Francisco Lozano, Inés M. Weinberg, Alicia E. C. Ruiz y Santiago Otamendi).

"GCBA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en SSV CONTRA GCBA Y OTROS SOBRE AMPARO - HABITACIONALES", Expte. SACAyT nº 11723/19-2; 11-09-2024.

QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (RECHAZO) - FUNDAMENTACIÓN DEL RECURSO - FALTA DE FUNDAMENTACIÓN - CUESTIÓN NO CONSTITUCIONAL - DERECHO A LA VIVIENDA DIGNA - SUBSIDIO HABITACIONAL - ALOJAMIENTO - SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD - VIOLENCIA DOMÉSTICA - NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

"INCIDENTE DE COMPETENCIA EN AUTOS ALZAIBAR CASTRO SANDEZ, GUSTAVO ANÍBAL S/ LESIONES LEVES (ART. 89 DEL C.P.) s/ CONFLICTO DE COMPETENCIA", Expte. SAPPJCyF nº 44426/24-0; 11-09-2024.

CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA (CONCLUIDO) - SOBRESEIMIENTO - CUESTIÓN ABSTRACTA

Sumarios:

1. Corresponde dar por concluido el trámite del conflicto de competencia en virtud del sobreseimiento que dispuso el juzgado del fuero Nacional en lo Criminal y Correccional, en los términos de los artículos 339, inc. 2° y 343 del CPPN. Ello así, en tanto no existe en la actualidad conflicto alguno que deba ser resuelto por este Tribunal puesto que devino abstracto. (Del voto de los jueces Santiago Otamendi, Alicia E. C. Ruiz, Marcela De Langhe e Inés M. Weinberg).

2. Corresponde dar por concluido el trámite del conflicto de competencia en virtud de haber quedado firme el sobreseimiento que dispuso el juzgado del fuero Criminal y Correccional Nacional. Ello así, porque no subsiste materia que radicar. (Del voto del juez Luis Francisco Lozano).

"GCBA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en CLEMENTE MAMANI, JOSE LUIS Y OTROS CONTRA GCBA SOBRE EMPLEO PÚBLICO (EXCEPTO CESANTÍA O EXONERACIONES) - EMPLEO PÚBLICO-DIFERENCIAS SALARIALES", Expte. SACAyT nº 42986/17-1; 11-09-2024.

QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (RECHAZO) - CUESTIÓN NO CONSTITUCIONAL - EMPLEO PÚBLICO - REMUNERACIÓN - ADICIONALES DE REMUNERACIÓN - ADICIONAL POR ACTIVIDAD CRÍTICA - PROFESIONALES DE LA SALUD - PERSONAL DE ENFERMERÍA - ARBITRARIEDAD DE SENTENCIA (IMPROCEDENCIA) - FUNDAMENTACIÓN POR REMISIÓN A PRECEDENTE

"GCBA S/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO (CIVIL) EN AFA S/ EVALUACIÓN ART. 42 CCCN (EXPTE. N° 78994/2021)", Expte. SAOyRC nº 42337/24-0; 11-09-2024.

CONFLICTO POSITIVO DE COMPETENCIA - TSJ / CAM.NAC.CIVIL - RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD - ELEVACIÓN DE LAS ACTUACIONES - COMPETENCIA DE LA CORTE SUPREMA

"GCBA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en FMF CONTRA GCBA SOBRE AMPARO - HABITACIONALES", Expte. SACAyT nº 211114/21-2; 11-09-2024.

QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (RECHAZO) - FUNDAMENTACIÓN DEL RECURSO - FALTA DE FUNDAMENTACIÓN - CUESTIÓN NO CONSTITUCIONAL - DERECHO A LA VIVIENDA DIGNA - SUBSIDIO HABITACIONAL - ALOJAMIENTO - SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD - PERSONAS CON DISCAPACIDAD - NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

"GCBA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en DELGADO, LUIS EDUARDO CONTRA GCBA SOBRE EMPLEO PÚBLICO (EXCEPTO CESANTÍA O EXONERACIONES) - EMPLEO PÚBLICO-DIFERENCIAS SALARIALES", Expte. SACAyT nº 205973/21-1; 11-09-2024.

QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO ORDINARIO DE APELACIÓN (RECHAZO) (REQUISITOS) - AUTOSUFICIENCIA DEL RECURSO (IMPROCEDENCIA) - COPIAS - FALTA DE COPIAS

"INCIDENTE DE COMPETENCIA EN AUTOS GRADOS VALENCIA, GIANFRANCO Y OTRO s/ HURTO s/ CONFLICTO DE COMPETENCIA", Expte. SAPPJCyF nº 57964/24-0; 11-09-2024.

CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA - PENAL CONT. Y FALTAS / CRIM. Y CORR. FEDERAL - DELITO DE DAÑO - DELITO TRANSFERIDO - COMPETENCIA PENAL, CONTRAVENCIONAL Y DE FALTAS

Sumarios:

1. En virtud del sobreseimiento parcial decretado por el fuero Nacional en lo Criminal y Correccional —por el presunto delito de hurto— corresponde declarar la competencia del fuero Penal, Contravencional y de Faltas ya que no ha sido controvertido que resulta competente para el juzgamiento del hecho presuntamente constitutivo del delito de daño (arts. 183 y 184 del CP). (Del voto de los jueces Santiago Otamendi, Marcela De Langhe e Inés M. Weinberg. Voto en igual sentido de la jueza Alicia E. C. Ruiz).

2. Corresponde declarar la competencia del fuero Penal, Contravencional y de Faltas si los jueces contendientes coinciden en que la única conducta que constituiría objeto del proceso encuadraría en el delito de daño (art. 183 del CP), que ha quedado dentro de la jurisdicción devuelta a los jueces de la CABA. En el caso, no se avizora cuál podría ser la medida judicial determinante de un giro en la causa que pueda redireccionar la competencia. El juzgado será competente para pronunciarse aun si la imputación virase a figuras pendientes de transferencia (cf. este Tribunal en “Giordano”, expte. n° 16368/19; sentencia del 25-10-2019). (Del voto del juez Luis Francisco Lozano).

"AUTOMÓVIL CLUB ARGENTINO s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en AUTOMÓVIL CLUB ARGENTINO CONTRA GCBA SOBRE REPETICIÓN (ART. 457 CCAYT)", Expte. SACAyT nº 14919/04-1; 11-09-2024.

RECURSO EXTRAORDINARIO FEDERAL (ADMISIBILIDAD) - CUESTIÓN FEDERAL - JURISPRUDENCIA DE LA CORTE SUPREMA - TRIBUTOS - IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS - HECHO IMPONIBLE - ENTIDADES SIN FINES DE LUCRO - ACTOS A TÍTULO ONEROSO - AUTOMÓVIL CLUB ARGENTINO - REPETICIÓN DE IMPUESTOS

Sumarios:

1. Corresponde conceder el recurso extraordinario federal si la Corte Suprema de Justicia de la Nación recientemente ha entendido en la cuestión que la recurrente —el Automóvil Club Argentino— pretende llevar a su consideración. En el caso, dictando la sentencia publicada en Fallos: 347:237, relacionada con el correcto alcance que cabe dar al compromiso que las provincias asumieron en el art. 9 de la ley n° 23548. Ello, con respecto a que el impuesto sobre los ingresos brutos recaiga sobre los ingresos provenientes del ejercicio de actividades empresarias (incluso

unipersonales), civiles o comerciales *con fines de lucro*. (Del voto del juez Luis Francisco Lozano. Voto en igual sentido de los jueces Santiago Otamendi e Inés M. Weinberg).

2. Corresponde admitir parcialmente el recurso extraordinario federal porque plantea una cuestión federal (art. 14 de la ley n° 48) que tiene relación directa con el temperamento adoptado por este Tribunal. Ello así, en concordancia con lo resuelto por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en una causa en la que se debatió una temática similar a la presente (Fallos: 347:237). En el caso, desde la interposición de la demanda y en todas las instancias, la actora, el Automóvil Club Argentino, sostuvo que violaba el régimen de coparticipación federal (en particular el art. 9, inc. b), apartado 1° de la ley n° 23548) la pretensión del Fisco local de exigir el cobro del impuesto sobre los ingresos brutos ante actividades meramente onerosas, y sin que existiese “fines de lucro” en cabeza del pretendido contribuyente. Ante los fallos adversos de la Cámara y del Tribunal, la actora mantuvo los agravios relacionados con dicha cuestión. Solo ese planteo —y no los restantes contenidos en el recurso y relativos a cuestiones de hecho y prueba ajenas a la vía intentada— configura un caso constitucional y federal que obliga a pronunciarse sobre el alcance de las facultades tributarias locales y su eventual contradicción con las restricciones que impone el régimen de coparticipación federal de impuestos (ley n° 23548) al ISIB. (Del voto en disidencia parcial de la jueza Marcela De Langhe).

3. Corresponde denegar el recurso extraordinario federal porque no plantea una cuestión que suscite la competencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el marco del artículo 14 de la ley n° 48. La decisión del Tribunal que se cuestiona rechazó —por mayoría— la queja del Automóvil Club Argentino por considerar que no contenía una crítica suficiente de las razones por las que la Cámara había denegado el recurso de inconstitucionalidad que aquella venía a defender. La Cámara había considerado que las actividades realizadas por la actora durante los períodos fiscales 1993 y 1994 estaban gravadas con el impuesto sobre los ingresos brutos, y que no le era aplicable la exención prevista en los art. 92, inc. 7° y art. 94, inc. 7° de las ordenanzas fiscales de los referidos años. Todo ello, sobre la base de aspectos de hecho y prueba, y de la interpretación de normativa infraconstitucional que no autorizan —como principio— la apertura de la instancia extraordinaria federal (Fallos: 305:112; 330:1491, entre muchos otros). (Del voto en disidencia de la jueza Alicia E. C. Ruiz).

"INCIDENTE DE INCOMPETENCIA EN AUTOS BSR SOBRE 239 - RESISTENCIA O DESOBEDIENCIA A LA AUTORIDAD", Expte. SAPPJCyF nº 90005/23-1; 11-09-2024.

CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA - PENAL CONT. Y FALTAS / NAC. CRIM. Y CORR. - ABUSO SEXUAL - VÍCTIMA MENOR DE EDAD - PROHIBICIÓN DE

CONTACTO - DELITO DE DESOBEDIENCIA - DELITO TRANSFERIDO - VIOLENCIA DE GÉNERO - JUEZ QUE PREVINO - CONEXIDAD SUBJETIVA - JUZGAMIENTO CONJUNTO - COMPETENCIA CRIMINAL Y CORRECCIONAL

"METROVIAS SA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en METROVIAS S.A. CONTRA ENTE ÚNICO REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES SOBRE RECURSO DIRECTO SOBRE RESOLUCIONES DEL ENTE ÚNICO REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS", Expte. SACAyT nº 242668/21-1; 11-09-2024.

QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD - EFECTO SUSPENSIVO (IMPROCEDENCIA) - FALTA DE FUNDAMENTACIÓN

"INCIDENTE DE COMPETENCIA EN AUTOS L., M. G. s/LESIONES LEVES (ART.89) s/ CONFLICTO DE COMPETENCIA", Expte. SAPPJCyF nº 37895/24-0; 11-09-2024.

CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA - PENAL CONT. Y FALTAS / NAC. CRIM. Y CORR. - HOMICIDIO - TENTATIVA DE HOMICIDIO - ABUSO SEXUAL - LESIONES - HECHOS INESCINDIBLES - JUZGAMIENTO CONJUNTO - MAYOR GRADO DE CONOCIMIENTO - COMPETENCIA CRIMINAL Y CORRECCIONAL

Sumarios:

1. Corresponde declarar la competencia del fuero Criminal y Correccional Nacional haciendo primar un criterio que privilegie un servicio de justicia eficiente que atienda a la probabilidad de progreso del encuadre legal discutido (homicidio en grado de tentativa o lesiones) y al grado de conocimiento e intervención ya desplegado por ese fuero. En todo caso, la imputación puede ser ampliada incluso hasta el debate y, eventualmente, en la sentencia el juez está facultado a dar a los hechos, una calificación distinta a la contenida en la acusación, sin que sea necesario en ninguno de esos supuestos, expedirse nuevamente sobre la competencia ya atribuida por este Tribunal (cf. este Tribunal en “Giordano”, expte. n° 16368/19; sentencia del 25-10-2019). (Del voto de los jueces Marcela De Langhe y Santiago Otamendi).

2. Corresponde declarar la competencia del fuero Criminal y Correccional Nacional si, como en el caso, no es posible descartar la eventual configuración del delito de homicidio en grado de tentativa, ya que la conducta de quien emplea un cuchillo para apuñalar a una persona en una zona vital del cuerpo, como es la pulmonar, permite inferir que su autor, en principio, actuó voluntariamente y, por lo menos, con representación asentida del resultado que podría ocasionar, a lo que debe sumarse que el medio utilizado es idóneo para atentar contra la vida. (Del voto de la jueza Alicia E. C. Ruiz).

3. Corresponde declarar la competencia del fuero Criminal y Correccional Nacional si, como en el caso, no es posible descartar la eventual configuración del delito de homicidio en grado de tentativa y si los restantes hechos (lesiones y abuso sexual) guardan estrecha relación con aquel, de manera que deben tramitar conjuntamente ante el tribunal competente para el juzgamiento del delito más grave. (Del voto de la jueza Alicia E. C. Ruiz, por remisión al dictamen fiscal).

4. Corresponde declarar la competencia del fuero Penal, Penal Juvenil, Contravencional y de Faltas que resulta competente con relación a aquellos hechos cuya calificación no se encuentra controvertida (arts. 149 bis y 89 del CP). Ello así, haciendo primar un criterio que privilegie un servicio de justicia eficiente, que atienda a la estrecha relación existente entre los hechos, que justifica su tratamiento conjunto. La calificación legal que en definitiva, puedan recibir los hechos investigados, no obsta a lo afirmado precedentemente. Esto, debido a que, en todo caso, la imputación puede ser ampliada incluso hasta el debate y, eventualmente, en la sentencia el juez está facultado a dar a los hechos una calificación distinta a la contenida en la acusación, sin que sea necesario en ninguno de esos supuestos, expedirse nuevamente sobre la competencia ya atribuida por este Tribunal (cf. este Tribunal en “Giordano”, expte. n° 16368/19; sentencia del 25-10-2019). (Del voto en disidencia de la juez Inés M. Weinberg).

5. En tanto que del relato de los hechos que realizaron los jueces contendientes, las conductas objeto de pesquisa con mayor concreción son las lesiones (cf. art. 89 del CP) y las amenazas simples (cf. art.149 bis del CP), y su competencia local no se discute, corresponde radicar la causa en el fuero Penal, Penal Juvenil, Contravencional y de Faltas. Este será competente aun si la imputación virase o se ampliase a figuras pendientes de transferencia (cf. este Tribunal en “Giordano”, expte. n° 16368/19; sentencia del 25-10-2019). (Del voto en disidencia del juez Luis Francisco Lozano).

"GCBA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en VEN Y OTROS CONTRA GCBA SOBRE AMPARO - HABITACIONALES", Expte. SACAyT nº 990/19-1; 11-09-2024.

QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (RECHAZO) - INTERPOSICIÓN EXTEMPORÁNEA - PLAZO PERENTORIO

Sumarios:

1. Corresponde desestimar la queja presentada en el marco de un amparo si no fue deducida en tiempo oportuno (art. 33 de la ley n° 402 y art. 24 de la Ley de Amparo de la Ciudad de Buenos Aires n° 2145. Esto es dentro de las dos primeras horas

hábiles judiciales del día hábil siguiente al vencimiento del plazo (cf. art. 110, último párrafo del CCAyT, aplicable supletoriamente en los términos del art. 2 de la ley n° 402). (Del voto de los jueces Marcela De Langhe, Luis Francisco Lozano, Inés M. Weinberg, Alicia E. C. Ruiz y Santiago Otamendi).

2. El plazo para interponer la queja es perentorio, por lo que su vencimiento deja firme la resolución interlocutoria de la Cámara de Apelaciones que deniega el recurso de inconstitucionalidad (conforme "GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en León Sarfati Sociedad Anónima contra GCBA sobre acción meramente declarativa", expte. SACAyT n° 2538/2015-1; sentencia del 06-12-2023, entre muchos otros). (Del voto de los jueces Marcela De Langhe, Luis Francisco Lozano, Inés M. Weinberg, Alicia E. C. Ruiz y Santiago Otamendi).

"METROVIAS SA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en METROVIAS S.A. CONTRA ENTE ÚNICO REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES SOBRE RECURSO DIRECTO SOBRE RESOLUCIONES DEL ENTE ÚNICO REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS", Expte. SACAyT nº 204580/21-1; 11-09-2024.

QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD - EFECTO SUSPENSIVO (IMPROCEDENCIA) - FALTA DE FUNDAMENTACIÓN

"METROVIAS SA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en METROVIAS S.A. CONTRA ENTE ÚNICO REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES SOBRE RECURSO DIRECTO SOBRE RESOLUCIONES DEL ENTE ÚNICO REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS", Expte. SACAyT nº 143038/21-1; 11-09-2024.

QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD - EFECTO SUSPENSIVO (IMPROCEDENCIA) - FALTA DE FUNDAMENTACIÓN

"INCIDENTE DE INCOMPETENCIA EN AUTOS A DETERMINAR, NN Y OTROS SOBRE 89 - LESIONES LEVES", Expte. SAPPJCyF nº 23131/23-1; 11-09-2024.

CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA - PENAL CONT. Y FALTAS / NAC. CRIM. Y CORR. - DECLARACIÓN PREMATURA DE INCOMPETENCIA (IMPROCEDENCIA) - AMENAZAS SIMPLES - DELITO TRANSFERIDO - COMPETENCIA PENAL, CONTRAVENCIONAL Y DE FALTAS

"PAREDES BENITEZ, EDGAR c/ ORTIGOZA ROJAS, ARNALDO s/ OTROS RECLAMOS s/ CONFLICTO DE COMPETENCIA", Expte. SAOyRC nº 113700/23-0; 11-09-2024.

CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA - NAC. TRABAJO / NAC. CIVIL - INDEBIDA TRABA DEL CONFLICTO - CELERIDAD PROCESAL - DAÑOS Y PERJUICIOS - REPARACIÓN INTEGRAL - LEY CIVIL - SEGURO POR ACCIDENTES PERSONALES - COMPETENCIA CIVIL

Sumarios:

1. Aunque la contienda no haya sido debidamente trabada —en el caso, porque el tribunal que la promovió no ha tenido ocasión de decidir si sostiene o no su postura (Fallos: 327:6037) en tanto el juez contendiente remitió las actuaciones a la Corte Suprema de Justicia de la Nación— razones de economía y celeridad procesal aconsejan dejar de lado ese reparo formal y expedirse sobre el conflicto (conf. el Tribunal en "GCBA c/ Schmite, Hilda s/ ejecución multas s/ conflicto de competencia", expte. SAOyRC n° 15946/18; sentencia del 12-12-2018, entre otros; y CSJN en Fallos: 340:734 y 850, entre otros). (Del voto de la jueza Marcela De Langhe, al que adhiere el juez Santiago Otamendi. Voto en igual sentido del juez Luis Francisco Lozano).

2. Corresponde al Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires dirimir la cuestión de competencia suscitada entre un juzgado del fuero Nacional Civil y otro del fuero Nacional del Trabajo, en atención a la doctrina establecida por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el precedente "Bazán" (Fallos: 342:509). (Del voto de la jueza Marcela De Langhe, al que adhiere el juez Santiago Otamendi. Voto en igual sentido del juez Luis Francisco Lozano).

3. Los hechos relatados en la demanda deben ser considerados a fin de resolver las cuestiones de competencia (Fallos: 328:1979, 330:628 y sus citas). (Del voto de la jueza Marcela De Langhe, al que adhiere el juez Santiago Otamendi).

4. Corresponde declarar la competencia del fuero Nacional Civil si del relato de los hechos de la demanda, surge que la actora reclama la reparación integral de los daños y perjuicios que se habrían derivado de un accidente que alegó haber sufrido mientras trabajaba sin estar registrada, con fundamento en normas constitucionales y del Código Civil y Comercial de la Nación. En su reclamo no se discuten ni los alcances ni la existencia de una relación laboral, ni se pretende el pago de una reparación establecida en un sistema de responsabilidad distinto al previsto en la ley n° 24557 (de accidentes de trabajo), ni resulta necesario interpretar normas laborales o analizar las obligaciones de los demandados a la luz de aquellas. Ello así, dado que es aplicable el artículo 17, inciso 2° de la ley n° 26773, que establece la competencia del fuero Nacional en lo Civil para conocer en los procesos indicados en el artículo 4, último párrafo de esa ley, fundados en normas de derecho civil, sin

que se verifiquen circunstancias que ameriten hacer excepción a esta regla. (Del voto de la jueza Marcela De Langhe, al que adhiere el juez Santiago Otamendi).

5. Corresponde declarar la competencia del fuero Nacional Civil si la actora pretende la reparación integral de los daños y perjuicios derivados de un accidente que alegó haber sufrido y que le habría dejado secuelas; y solicitó que la aseguradora se hiciera cargo de indemnizarla dado que había contraído la obligación de hacer frente a cualquier daño que sufriera el beneficiario del contrato de seguro tomado por el empleador. Si bien la actora demandó al empleador e hizo referencia a que el accidente se produjo mientras trabajaba sin estar registrada, lo cierto es que no se encuentran en discusión los alcances o la existencia de la relación laboral ni resulta necesario establecer las características de dicho vínculo, sumado a que fundó su reclamo en preceptos exclusivamente civiles. Dicho de otro modo, no será preciso interpretar las normas que regulan la relación de trabajo ni las obligaciones del empleador, sino los alcances del seguro personal del que sería beneficiario el accionante. (Del voto de la jueza Alicia E. C. Ruiz, al que adhiere la juez Inés M. Weinberg).

6. Para dilucidar los conflictos de competencia, debe considerarse principalmente la relación de hechos contenida en el escrito de inicio y después, en tanto se adecue a ese relato, el derecho invocado en sustento de la petición (Fallos: 328:1979, 330:628 y sus citas). (Del voto del juez Luis Francisco Lozano).

7. Corresponde declarar la competencia del fuero Nacional Civil si la actora pretende la reparación integral de los daños y perjuicios derivados de un accidente que alegó haber sufrido y que le habría dejado secuelas; y solicitó que la aseguradora se hiciera cargo de indemnizarla toda vez que aquella había contraído la obligación de hacer frente a cualquier daño que sufriera el beneficiario del contrato de seguro tomado, es decir el denominado empleador. Si bien la actora demandó al empleador, hizo referencia a que el accidente se produjo mientras trabajaba y a que no estaba registrada, lo cierto es que no se encuentran en discusión los alcances o la existencia de la relación laboral ni resulta necesario establecer las características de dicho vínculo, sumado a que fundó su reclamo en preceptos exclusivamente civiles. No será preciso interpretar, en el caso, las normas que regulan la relación de trabajo ni las obligaciones del empleador, sino los alcances del seguro personal del que sería beneficiario el accionante. (Del voto del juez Luis Francisco Lozano).

8. Corresponde declarar la competencia del fuero Nacional Civil porque la reparación integral pretendida no se vincula con la relación laboral que habría unido al actor con quien denomina como su empleador, sino que el análisis fáctico y jurídico que deberá desarrollarse comprende relaciones de naturaleza civil, vinculadas con las obligaciones del contrato de seguro. En ese sentido, corresponde señalar que en la demanda no se describen los elementos que configurarían la relación de dependencia sino que solo se la menciona tangencialmente y tampoco se intenta

probarla. Ello así, en este caso se puede prescindir del análisis de la aplicación de lo dispuesto en el art. 17 inciso 2° de la ley n° 26773, como lo hizo el Tribunal en el precedente “Petruccelli, Exequiel Mariano c/ Asociart ART SA s/ accidente – acción civil s/ conflicto de competencia I”, expte. SAOyRC n° 16551/19; sentencia del 07-10-2019, entre muchos otros. (Del voto del juez Luis Francisco Lozano).

9. Para la asignación de competencia no puede omitirse la circunstancia de que la actora haya promovido la demanda —en este caso— en el fuero Nacional Civil, y haya apelado la declaración de incompetencia del juzgado respectivo. (Del voto del juez Luis Francisco Lozano).

10. La Corte Suprema de Justicia de la Nación distinguió aquellos supuestos en los que se trata simplemente de un seguro personal, del seguro previsto en la Ley de Riesgos del Trabajo n° 24557, afirmando que corresponde analizar la responsabilidad de la aseguradora con los alcances determinados en el contrato (Fallos: 339:1489). (Del voto del juez Luis Francisco Lozano).

"GCBA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en FCM Y OTROS CONTRA GCBA SOBRE INCIDENTE DE APELACIÓN - AMPARO - VIVIENDA", Expte. SACAyT nº 116340/20-3; 11-09-2024.

QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (RECHAZO) - FUNDAMENTACIÓN DEL RECURSO - FALTA DE FUNDAMENTACIÓN - CUESTIÓN NO CONSTITUCIONAL - DERECHO A LA VIVIENDA DIGNA - MEDIDAS CAUTELARES - INCUMPLIMIENTO DE RESOLUCIÓN JUDICIAL - ASTREINTES

"MINISTERIO PÚBLICO - FISCALÍA DE CÁMARA ESPECIALIZADA EN LO PENAL, CONTRAVENCIONAL Y DE FALTAS s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en MANCUSO, NORBERTO HORACIO SOBRE 89 - LESIONES LEVES Y OTROS", Expte. SAPPJCyF nº 56841/19-2; 11-09-2024.

QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (CONCLUIDO) - PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL - CUESTIÓN ABSTRACTA

Sumarios:

1. Corresponde dar por concluido el trámite de la queja debido a que, en el caso, devino abstracta la controversia planteada que se circunscribe a determinar, resumidamente, si el traslado del requerimiento de juicio (art. 222, CPP) o la primera citación a juicio (art. 226, CPP) resulta ser el acto procesal que, a nivel local, debe considerarse como el “auto de citación a juico o acto procesal equivalente” previsto en el art. 67, inc. d, CP, a los fines de interrumpir el curso de la prescripción de la

acción penal. Ello así, toda vez que aun ponderando como último hito interruptor del plazo de prescripción —en los términos del art. 67, inciso d, CP — a la primera citación a juicio, tal como pretende el recurrente, la acción penal también se encontraría prescripta. (Del voto de los jueces Santiago Otamendi, Alicia E. C. Ruiz, Marcela De Langhe e Inés M. Weinberg).

2. En el caso, no es posible considerar el argumento introducido por el Fiscal General Adjunto, al tomar intervención sobre la queja, en cuanto a que la interrupción del plazo de la prescripción de la acción debía contabilizarse desde la última citación a juicio y no, desde la primera de ellas. Ello así, porque no fue introducida en los recursos deducidos por el Ministerio Público Fiscal previamente. En efecto, allí se sostuvo que el acto procesal interruptor del plazo de la prescripción, al que hacía referencia el art. 226 del CPP, era únicamente la primera citación a juicio, sin perjuicio de que la fiscalía ya había tomado conocimiento de la segunda y última citación dispuesta por el magistrado actuante. (Del voto de los jueces Santiago Otamendi, Alicia E. C. Ruiz, Marcela De Langhe e Inés M. Weinberg).

3. Corresponde rechazar la queja porque el Ministerio Público Fiscal recurrente no muestra cuál sería la consecuencia concreta, en el caso, de adoptar como hito interruptivo de la prescripción la última citación a juicio —más allá de la tesis respecto de la oportunidad que se compute para interrumpir—, ni tampoco demuestra que hayan concurrido causales de interrupción durante la ventana entre un hito anterior —el traslado de requerimiento de juicio, como entendió el *a quo* sobre la base del art. 222 del CPP— y aquel que pretendía el recurrente (cfr. art. 67, inc. d) del CP y concordantes). (Del voto en disidencia del juez Luis Francisco Lozano).

"LAMA CHALE, FELICITA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en LAMA CHALE, FELICITA CONTRA GCBA SOBRE INCIDENTE DE APELACIÓN - AMPARO - HABITACIONALES", Expte. SACAyT nº 45020/23-2; 11-09-2024.

QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (RECHAZO) - FUNDAMENTACIÓN DEL RECURSO - FALTA DE FUNDAMENTACIÓN - SENTENCIA DEFINITIVA (IMPROCEDENCIA) - MEDIDAS CAUTELARES - SUBSIDIO HABITACIONAL - MONTO DEL SUBSIDIO

"INCIDENTE DE COMPETENCIA EN AUTOS LOPEZ BENITES, MANUELA CLEOFE s/COACCIÓN (ART. 149 BIS) y DEFRAUDACIÓN POR RETENCIÓN INDEBIDA s/ CONFLICTO DE COMPETENCIA", Expte. SAPPJCyF nº 59644/24-0; 11-09-2024.

CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA - PENAL CONT. Y FALTAS / NAC. CRIM. Y CORR. - USURPACIÓN - DELITO TRANSFERIDO - COMPETENCIA PENAL, CONTRAVENCIONAL Y DE FALTAS

"INCIDENTE DE COMPETENCIA EN AUTOS SCG S/INFRACCIÓN LEY 26.485 S/ CONFLICTO DE COMPETENCIA", Expte. SAPPJCyF nº 48459/24-0; 11-09-2024.

CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA - PENAL CONT. Y FALTAS / NAC. CRIM. Y CORR. - PLURALIDAD DE HECHOS - ABUSO SEXUAL - FALTA DE INVESTIGACIÓN DEL HECHO - LESIONES - AMENAZAS - DELITO DE DESOBEDIENCIA - VIOLENCIA CONTRA LA MUJER - MEDIDAS DE PROTECCIÓN - JUZGAMIENTO CONJUNTO - MAYOR GRADO DE CONOCIMIENTO - COMPETENCIA CRIMINAL Y CORRECCIONAL

"GCBA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en GARCÍA ORTIZ, GRISELA ALEJANDRA CONTRA GCBA SOBRE COBRO DE PESOS", Expte. SACAyT nº 2570/19-1; 11-09-2024.

QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD - EFECTO SUSPENSIVO (IMPROCEDENCIA) - FALTA DE FUNDAMENTACIÓN

"METROVIAS SA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en METROVIAS S.A. CONTRA ENTE ÚNICO REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES SOBRE RECURSO DIRECTO SOBRE RESOLUCIONES DEL ENTE ÚNICO REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS", Expte. SACAyT nº 195965/21-1; 11-09-2024.

QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD - EFECTO SUSPENSIVO (IMPROCEDENCIA) - FALTA DE FUNDAMENTACIÓN

"GCBA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en LEVENBERG, ALBERTO GUSTAVO CONTRA GCBA SOBRE EMPLEO PÚBLICO (EXCEPTO CESANTÍA O EXONERACIONES) - EMPLEO PÚBLICO-DIFERENCIAS SALARIALES", Expte. SACAyT nº 19769/17-1; 11-09-2024.

QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (RECHAZO) - FUNDAMENTACIÓN DEL RECURSO - FALTA DE FUNDAMENTACIÓN - CUESTIÓN NO CONSTITUCIONAL - CUESTIONES DE HECHO Y PRUEBA - EMPLEO PÚBLICO - DIFERENCIAS SALARIALES - IGUAL REMUNERACIÓN POR IGUAL TAREA - REENCASILLAMIENTO

Sumarios:

1. Corresponde rechazar la queja dirigida, en último término, a cuestionar la sentencia de la Cámara que ordenó al GCBA pagarle a la actora —contador público y agente del GCBA— diferencias salariales existentes entre las sumas efectivamente percibidas en su situación de revista (ATN PA01) y las que debería haber percibido por el ejercicio de mayores tareas (ATB PB02). Ello así, toda vez que no satisface la carga de fundamentación que prescribe el artículo 33 de la ley n° 402. En concreto, no rebate los dichos por los cuales el *a quo* rechazó su recurso de inconstitucionalidad: ausencia de cuestión constitucional y que las afectaciones constitucionales genéricamente invocadas no guardaban relación directa e inmediata con lo decidido. Los dichos del GCBA recurrente no superan el nivel de una mera discrepancia, y no fueron acompañados de una exposición seria que los justifiquen o respalden. (Del voto de la jueza Alicia E. C. Ruiz).

2. Corresponde rechazar la queja por la cual el GCBA recurre, en último término, la sentencia que, sobre la base de tener por acreditado que las funciones desarrolladas por parte actora resultaron ser superiores a las que correspondían a su situación de revista, le ordenó pagarle diferencias salariales existentes entre las sumas efectivamente percibidas en su situación de revista (ATN PA01) y las que debería haber percibido por el ejercicio de mayores tareas (ATB PB02). El planteo que el demandado intenta poner a consideración del Tribunal —erróneo reencasillamiento—, versa sobre la apreciación de la prueba de los hechos, materia privativa de los jueces de la causa. En este sentido, el recurrente no muestra que la conclusión a la que aquellos arribaron resulte arbitraria, sino que busca su abordaje por una tercera instancia ordinaria. (Del voto del juez Luis Francisco Lozano. Voto en igual sentido del juez Santiago Otamendi).

3. Corresponde hacer lugar a la queja y al recurso de inconstitucionalidad, y revocar la decisión de la Cámara que ordenó al GCBA pagarle a la actora —contador público y agente del GCBA— diferencias salariales existentes entre las sumas efectivamente percibidas en su situación de revista (ATN PA01) y las que debería haber percibido por el ejercicio de mayores tareas (ATB PB02). Ello así, porque la situación se presenta sustancialmente similar a la resuelta en "GCBA" s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en Blanco, Eduardo Raúl contra GCBA sobre empleo público (excepto cesantía o exoneraciones) – genérico", expte. SACAyT n° 37348/2016-1; sentencia del 08-03-2023. (Del voto en disidencia de las juezas Inés M. Weinberg y Marcela De Langhe).

4. Si los jueces de la Cámara reconocieron diferencias salariales, a partir exclusivamente de considerar equiparables las tareas del actor frente a aquellas que realizan otros agentes que habrían cumplido el requisito del concurso, sin que el actor hubiera concursado para ese cargo, y omitieron efectuar el análisis impuesto por la normativa aplicable, la interpretación formulada por la Cámara no puede

constituir una derivación razonada del derecho vigente aplicable al caso. (Del voto en disidencia de la juez Inés M. Weinberg, por remisión a sus fundamentos en "GCBA" s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en Blanco, Eduardo Raúl contra GCBA sobre empleo público (excepto cesantía o exoneraciones) – genérico", expte. SACAyT n° 37348/2016-1; sentencia del 08-03-2023 y "GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ Costantini, Luciana c/ GCBA s/ empleo público (excepto cesantía o exoneraciones)", expte. SACAyT n° 16180/19; sentencia del 10-02-2021).

5. Resulta arbitraria la decisión de Cámara que reconoció diferencias salariales al actor como consecuencia de tener por acreditado que las tareas que realizó correspondían a una categoría superior del escalafón general. Ello así, en tanto no se satisficieron los requisitos normativos para hacer lugar al reencasillamiento pretendido. El análisis de la normativa aplicable al caso permite concluir que, en el régimen de la carrera administrativa vigente en el período comprendido por la demanda, la posición escalafonaria que ocupa cada agente se determina a partir de procedimientos administrativos reglados de selección, calificación obtenida en la evaluación anual de desempeño, grado de capacitación alcanzado, cumplimiento del requisito de permanencia mínima en cada nivel anterior y existencia de vacantes con financiamiento presupuestario. En consecuencia, el componente salarial vinculado a la posición del escalafón —y que naturalmente resulta mayor a medida que el funcionario público avanza en su carrera y alcanza niveles más altos en la estructura de recursos humanos—, está determinado por el conjunto de elementos que inciden en la posición escalafonaria. (Del voto en disidencia de la jueza Marcela De Langhe, por remisión a sus fundamentos en "GCBA" s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en Blanco, Eduardo Raúl contra GCBA sobre empleo público (excepto cesantía o exoneraciones) – genérico", expte. SACAyT n° 37348/2016-1; sentencia del 08-03-2023).

"METROVIAS SA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en METROVIAS S.A. CONTRA ENTE ÚNICO REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES SOBRE RECURSO DIRECTO SOBRE RESOLUCIONES DEL ENTE ÚNICO REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS", Expte. SACAyT nº 207218/21-1; 11-09-2024.

QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD - EFECTO SUSPENSIVO (IMPROCEDENCIA) - FALTA DE FUNDAMENTACIÓN

"PIZARRO, ANGEL SILVIO s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en ZENTENO, DELICIA CONTRA GCBA SOBRE AMPARO - EMPLEO PÚBLICO-OTROS", Expte. SACAyT nº 8652/20-1; 11-09-2024.

QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (RECHAZO) - CUESTIÓN NO CONSTITUCIONAL - CUESTIONES DE HECHO Y PRUEBA - HONORARIOS - HONORARIOS DEL ABOGADO - FUNDAMENTACIÓN POR REMISIÓN A PRECEDENTE

"FONTAN, JORGE LUIS c/ ASOCIART S.A. ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO s/OTROS RECLAMOS s/ CONFLICTO DE COMPETENCIA", Expte. SAOyRC nº 274774/23-0; 11-09-2024.

CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA - NAC. TRABAJO / NAC. CIVIL - HONORARIOS PROFESIONALES - ABOGADO APODERADO - SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO - ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO - ACCIDENTE LABORAL - DETERMINACIÓN DE LA INCAPACIDAD - COMPETENCIA POR LA MATERIA - COMPETENCIA LABORAL

Sumarios:

1. Corresponde declarar la competencia del fuero Nacional del Trabajo dado que la acción entablada contra la ART exige tanto la aplicación preponderante de normas laborales (ley n° 27348 y resolución n° 298/17 de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo) como el análisis de situaciones propias de ese ámbito que ameritan el tratamiento de la justicia especializada en cuestiones laborales. En el caso, las pautas para determinar la índole de la labor del profesional que solicita que se regulen los honorarios profesionales por su actuación extrajudicial ante una Comisión Médica Jurisdiccional de la delegación de la CABA, deben analizarse a la luz de las normas laborales y las características del procedimiento en el que actuó. (Del voto de la jueza Marcela De Langhe).

2. La naturaleza civil de la ley de honorarios profesionales n° 27423 no resulta óbice para que los jueces del trabajo procedan a aplicarla, en tanto, de conformidad con lo dispuesto en el art. 163 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación y el art. 52 de la ley de honorarios profesionales, corresponde a todos los jueces nacionales y federales la determinación de los honorarios de los profesionales que intervienen en los juicios de su jurisdicción. (Del voto de la jueza Marcela De Langhe).

3. La regulación de los honorarios profesionales no es una materia respecto de la cual pueda afirmarse que los jueces civiles tengan más conocimiento que los jueces del trabajo. (Del voto de la jueza Marcela De Langhe).

4. La competencia que el artículo 43, inc. c) del decreto ley n° 1285/58 le asigna al fuero Nacional en lo Civil, no resulta aplicable al caso, en el que se reclama la regulación de honorarios profesionales de los abogados por su actuación

extrajudicial ante una Comisión Médica Jurisdiccional de la delegación de la CABA. Ello, en tanto en la norma referida se establece que los juzgados nacionales en lo Civil conocerán en las causas "…relativas a las relaciones contractuales entre los profesionales y sus clientes o a la responsabilidad civil de aquellos", y la pretensión del actor no corresponde a una relación contractual, pues el reclamo por honorarios se realiza a la ART y no, a su cliente. (Del voto de la jueza Marcela De Langhe).

5. Corresponde asignar competencia al fuero Nacional del Trabajo si la acción entablada exige la aplicación de normas laborales que ameritan el tratamiento de la justicia especializada. Y ello ocurre en el caso, dado que los abogados demandantes reclaman a una ART la regulación de honorarios profesionales por su actuación ante la Comisión Médica Jurisdiccional de la delegación de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con fundamento en la ley nº 27348 y la resolución nº 298/17 de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo. (Del voto de la jueza Alicia E. C. Ruiz, al que adhiere la juez Inés M. Weinberg).

6. Corresponde declarar la competencia Nacional del Trabajo (cfr. artículo 20 de la ley n° 18345) dada la naturaleza predominantemente laboral de las normas en que los abogados demandantes fundan su pretensión contra una ART —la ley n° 27348 y la resolución n° 298/17 de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo—, para la regulación de honorarios profesionales por su actuación ante la Comisión Médica Jurisdiccional de la delegación de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. (Del voto del juez Santiago Otamendi).

7. Corresponde declarar la competencia Nacional en lo Civil puesto que, ante la falta de normas que fijen la competencia de los jueces de algún fuero para intervenir en procesos de regulación de honorarios por la labor extrajudicial, debe aplicarse el principio general previsto en el artículo 43 del decreto ley n° 1285/58. Este establece que son los juzgados civiles los que conocerán en las cuestiones regidas por las leyes civiles. (Del voto en disidencia del juez Luis Francisco Lozano, por remisión al dictamen fiscal).

"ORLANDELLA, PASCUAL JOSÉ CONTRA MERCATANTE, ELVIRA DOMINGA Y OTROS SOBRE DAÑOS Y PERJUICIOS (EXCEPTO RESPONSABILIDAD MÉDICA) S/ CONFLICTO DE COMPETENCIA", Expte. SAOyRC nº 114202/23-0; 11-09-2024.

CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA - CONT. ADM. Y TRIB. / NAC. CIVIL - DAÑOS Y PERJUICIOS - RUIDOS MOLESTOS - HECHOS ILÍCITOS - COMPETENCIA CIVIL

Sumarios:

1. Corresponde al Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires dirimir la cuestión de competencia suscitada entre un juzgado del fuero Nacional Civil y otro del fuero en lo Contencioso Administrativo y Tributario local, en atención a la doctrina establecida por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el precedente “Bazán” (Fallos: 342:509). (Del voto de los jueces Marcela De Langhe y Santiago Otamendi).

2. Corresponde declarar la competencia del fuero Nacional en lo Civil si de la exposición de los hechos del escrito de inicio —que debe ser considerada a fin de resolver las cuestiones de competencia (Fallos: 328:1979, 330:628 y sus citas)— surge que el accionante pretende la reparación de los daños y perjuicios sufridos por él y por su grupo familiar como consecuencia de los ruidos molestos que atribuye a los perros de los demandados. Ello así, con sustento en el artículo 43, inc. b) del decreto ley n° 1285/58 —de cuyas reglas no hay motivo para apartarse en el caso— y la doctrina de Fallos: 330:1620, aplicable *mutatis mutandis*, al caso. (Del voto de los jueces Marcela De Langhe y Santiago Otamendi).

3. Si ninguna autoridad administrativa local es parte en el juicio, no se trata de una causa contencioso administrativa en los términos de los artículos 1° y 2 del Código Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad. (Del voto de los jueces Marcela De Langhe y Santiago Otamendi).

4. El fuero Contencioso Administrativo, Tributario y de Relaciones de Consumo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires interviene cuando la autoridad administrativa local es parte en el juicio (arts. 1° y 2 del Código Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad) o cuando se trata de un conflicto en el marco de una relación de consumo (art. 5 del Código Procesal de la Justicia en las Relaciones de Consumo en el ámbito de la Ciudad y art. 42 de la ley n° 7). (Del voto de los jueces Marcela De Langhe y Santiago Otamendi).

5. No es óbice para la declaración de competencia del fuero Nacional en lo Civil para entender en la demanda por daños y perjuicios como consecuencia de ruidos molestos, la circunstancia de que el actor hubiese radicado una denuncia por la contravención de ruidos molestos ante el fuero Penal, Contravencional y de Faltas en el año 2001 si, además de los más de veinte años transcurridos entre un proceso y otro, el objeto perseguido en aquella denuncia era diferente del que se pretende en el caso —que solo tiene contenido patrimonial— y en el que ninguna autoridad local fue demandada. Por lo demás, aun si fuera en parte el mismo, el criterio sentado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en el precedente de Fallos: 330:1620 determinaría igualmente la competencia civil. (Del voto de los jueces Marcela De Langhe y Santiago Otamendi. Voto en igual sentido de la jueza Alicia E. C. Ruiz).

6. Corresponde declarar la competencia Nacional en lo Civil si la controversia versa sobre un reclamo cuya materia es eminentemente civil patrimonial —en el caso, daños y perjuicios como consecuencia de ruidos molestos— y, principal y fundamentalmente, la CABA no reviste calidad de parte en las actuaciones. Ello así, toda vez que no lucen razones que permitan atribuir competencia al Poder Judicial local, siendo de aplicación para la resolución del caso lo dispuesto en el art. 43 del decreto ley n° 1285/58 que otorga carácter genérico y residual a la competencia Civil. (Del voto de los jueces Luis Francisco Lozano e Inés M. Weinberg, por remisión al dictamen fiscal).

7. Corresponde declarar la competencia Nacional en lo Civil si de la exposición de los hechos del escrito de inicio (los que deben ser considerados a fin de resolver las cuestiones de competencia, conforme doctrina de Fallos: 328:1979, 330:628 y sus citas). surge que el accionante pretende la reparación de los daños y perjuicios sufridos por su grupo familiar como consecuencia de los ruidos molestos que le ocasionan los perros de los demandados. En consecuencia, ninguna autoridad administrativa local es parte en el juicio —no es una causa contencioso administrativa, conforme artículos 1° y 2 del Código Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad—, ni se trata de un conflicto en el marco de una relación de consumo (art. 42 de la ley n° 7), razón por la cual no resulta competente el fuero Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Ello así, no se advierten motivos para apartarse de la regla que le atribuye la competencia a la justicia civil en supuestos como el de autos, de conformidad con el art. 43, inc. b) del decreto ley n° 1285/58 que establece que corresponde al fuero Civil entender en los casos en que se reclame “indemnización por daños y perjuicios provocados por hechos ilícitos”. (Del voto de la jueza Alicia E. C. Ruiz).

"PIZARRO, ANGEL SILVIO s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en HOBERT, ALEX EZEQUIEL CONTRA GCBA SOBRE AMPARO - EMPLEO PÚBLICO-OTROS", Expte. SACAyT nº 5310/19-2; 11-09-2024.

QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (RECHAZO) - CUESTIÓN NO CONSTITUCIONAL - CUESTIONES DE HECHO Y PRUEBA - HONORARIOS - HONORARIOS DEL ABOGADO

"OTROS PROCESOS INCIDENTALES EN AUTOS MVJ Y OTROS SOBRE 146 - SUSTRACCIÓN DE MENOR", Expte. SAPPJCyF nº 24929/19-1; 11-09-2024.

CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA - PENAL CONT. Y FALTAS / NAC. CRIM. Y CORR. - IMPEDIMENTO DE CONTACTO DEL MENOR CON EL PADRE NO CONVIVIENTE (IMPROCEDENCIA) - SUSTRACCIÓN DE MENORES - DELITO NO TRANSFERIDO - COMPETENCIA CRIMINAL Y CORRECCIONAL

Sumarios:

1. Si con posterioridad al archivo de la causa por imposibilidad de hallar al imputado, este comparece y se lo notifica, corresponde a este Tribunal resolver el conflicto de competencia originariamente suscitado —en el que insisten el fiscal y el juzgado local intervinientes— dado que las circunstancias actuales del caso ameritan el tratamiento de la cuestión de fondo. (Del voto de los jueces Marcela De Langhe, Inés M. Weinberg, Santiago Otamendi, por remisión al dictamen fiscal. Voto en igual sentido de la jueza Alicia E. C. Ruiz).

2. Corresponde declarar la competencia del fuero Criminal y Correccional Nacional dado que los arts. 1° y 2 de la ley n° 24270 disponen, como requisito típico de esas figuras jurídicas, que sea el padre o tercero que impida u obstruya el contacto de menores de edad con sus padres no convivientes; y en el caso, la circunstancia que denuncia la madre de los menores, no encuadran en dicha figura sino que se condicen con la descripción típica prevista en el art. 146 del CP, por lo que se impone continuar la investigación bajo ese tipo penal de la competencia indicada. (Del voto de los jueces Marcela De Langhe, Inés M. Weinberg, Santiago Otamendi, por remisión al dictamen fiscal. Voto en igual sentido de la jueza Alicia E. C. Ruiz).

3. En el caso, en el que se investiga la posible comisión del delito de sustracción de menores, corresponde mantener la competencia del fuero Penal, Contravencional y de Faltas local ya que: a) la denunciante formuló denuncia ante los órganos de la Ciudad; b) un juez perteneciente al Poder Judicial de la Ciudad dispuso sobre el denunciado y los menores de edad una prohibición de salir del país; c) el denunciado ha comparecido ante un fiscal de la Ciudad, funcionario que, en ese mismo acto, lo puso en conocimiento de "la radicación de la causa en su contra" y de los derechos que le asistían; y d) ahora son un juez y un fiscal de la Ciudad quienes solicitan a este Tribunal que "actualice la contienda de competencia" en función de esta última circunstancia. (Del voto en disidencia del juez Luis Francisco Lozano).

"INCIDENTE DE COMPETENCIA EN AUTOS LOPEZ, ALBERTO RAÚL s/LESIONES LEVES (ART.89) s/ CONFLICTO DE COMPETENCIA", Expte. SAPPJCyF nº 46736/24-0; 11-09-2024.

CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA - PENAL CONT. Y FALTAS / NAC. CRIM. Y CORR. - ROBO - TENTATIVA - LESIONES - PRUEBA COMÚN - JUZGAMIENTO CONJUNTO - JUEZ QUE PREVINO - COMPETENCIA CRIMINAL Y CORRECCIONAL

"INCIDENTE DE INCOMPETENCIA EN AUTOS N N, NN SOBRE 172 - ESTAFA", Expte. SAPPJCyF nº 46083/24-1; 11-09-2024.

CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA - PENAL CONT. Y FALTAS / NAC. CRIM. Y CORR. - ESTAFA - PÁGINAS WEB - CUENTAS BANCARIAS - DELITO NO TRANSFERIDO - COMPETENCIA CRIMINAL Y CORRECCIONAL

"INCIDENTE DE COMPETENCIA EN AUTOS BRITEZ, ANALÍA MAGDALENA Y OTROS s/HURTO s/ CONFLICTO DE COMPETENCIA", Expte. SAPPJCyF nº 51066/24-0; 11-09-2024.

CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA - ATRIBUCIÓN PREVIA DE COMPETENCIA - PENAL CONT. Y FALTAS / NAC. CRIM. Y CORR. - HURTO - DEFRAUDACIÓN - MAYOR GRADO DE CONOCIMIENTO - COMPETENCIA CRIMINAL Y CORRECCIONAL

Sumarios:

1. Corresponde declarar que el fuero Criminal y Correccional Nacional resulta competente para continuar interviniendo en esta causa. Resulta desacertado discutir nuevamente la competencia debido a que este Tribunal ya resolvió una incidencia anterior en esta misma causa y la asignó a la justicia nacional. También es aplicable al caso el criterio de atribución de competencia establecido por este Tribunal con relación a que las actuaciones tuvieron un importante grado de avance en el fuero nacional, donde se desarrolló toda la etapa instructora y se elevó la causa a juicio. (Del voto de los jueces Marcela De Langhe y Santiago Otamendi, por remisión al dictamen fiscal).

2. Corresponde mantener la actuación del Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional; ello, haciendo primar un criterio que privilegie un servicio de justicia eficiente, que atienda al grado de conocimiento e intervención ya desplegado por los órganos de la justicia nacional, que llevó a cabo toda la investigación del proceso. (Del voto de la jueza Alicia E. C. Ruiz).

3. Corresponde mantener la intervención del fuero Nacional en lo Criminal y Correccional. Este Tribunal declaró la competencia de ese fuero previamente, sin que se hayan suscitado novedades que justifiquen modificar esa decisión, habida cuenta de lo resuelto *in re* "Giordano", expte. n° 16368/19; sentencia del 25-10-2019. (Del voto de los jueces Luis Francisco Lozano e Inés M. Weinberg).

"EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR S. A s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en EDESUR SA CONTRA DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA Y PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR SOBRE RECURSO DIRECTO SOBRE RESOLUCIONES DE DEFENSA AL CONSUMIDOR", Expte. SAOyRC nº 99835/21-1; 11-09-2024.

QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD - EFECTO SUSPENSIVO (IMPROCEDENCIA) - FALTA DE FUNDAMENTACIÓN

"GCBA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en LOSADA, MARÍA SOLEDAD CONTRA GCBA SOBRE EMPLEO PÚBLICO (EXCEPTO CESANTÍA O EXONERACIONES)", Expte. SACAyT nº 93858/21-1; 11-09-2024.

QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (RECHAZO) - FUNDAMENTACIÓN DEL RECURSO - FALTA DE FUNDAMENTACIÓN - CUESTIÓN NO CONSTITUCIONAL - EMPLEO PÚBLICO - CAMBIO DE TAREAS - NULIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO - REENCASILLAMIENTO

Sumarios:

1. Corresponde rechazar la queja que se dirige a cuestionar, en último término, la sentencia de la Cámara que condenó al GCBA a encasillar a la actora —trabajadora del Consejo de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes— en un puesto de mayor jerarquía, de acuerdo con las funciones efectivamente desempeñadas, y ordenó el pago de diferencias salariales. Ello así, pues no contiene una crítica suficiente de las razones por las que la Cámara denegó el recurso de inconstitucionalidad que aquella viene a defender: falta de acreditación de una cuestión constitucional o de sentencia arbitraria. La lectura de la presentación directa permite advertir que los dichos del GCBA recurrente no superan el nivel de una mera discrepancia, no fueron acompañados de una exposición seria que los justifiquen o respalden. (Del voto de las juezas Inés M. Weinberg y Alicia E. C. Ruiz).

2. Corresponde rechazar la queja que se dirige a cuestionar, en último término, la sentencia que tuvo por probado que las tareas que desarrollaba la actora —trabajadora del Consejo de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes— al momento de efectuarse el reencasillamiento de la Nueva Carrera Administrativa, guardaban correspondencia con el puesto solicitado y no, con el que le fue otorgado, y en consecuencia ordenó al GCBA que proceda a encasillarla nuevamente asignándole el puesto correspondiente y el pago de las diferencias salariales. Ello, porque la materia sobre la que recayó la decisión a partir de la valoración de la prueba que tuvieron a la vista y la interpretación del acta de negociación colectiva instrumentada por la resolución n° 2020/MHGC/14, es ajena a la que suscita la competencia del Tribunal mediante el recurso intentado, y el GCBA, no logra poner en crisis las conclusiones de la Cámara, pues ni siquiera las aborda, más allá de la expresión de su discrepancia. (Del voto del juez Luis Francisco Lozano).

3. Corresponde rechazar la queja dirigida a cuestionar, en último término, la sentencia que condenó al GCBA a encasillar a la actora —trabajadora del Consejo de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes— en un puesto de mayor jerarquía, de

acuerdo con las funciones efectivamente desempeñadas, y ordenó el pago de diferencias salariales. Ello así, pues el recurrente no logra acreditar que en autos haya quedado configurada una cuestión constitucional en los términos del art. 113, inc. 3° de la CCABA. En efecto, las cuestiones abordadas por la Cámara —nulidad del acto administrativo que encasilló a la actora en un cargo que no resultaba acorde con las tareas efectivamente desempeñadas— remiten exclusivamente al examen de aspectos de hecho, prueba y derecho infraconstitucional que, por regla, resultan ajenos a la vía recursiva intentada. Al mismo tiempo, es posible advertir que la recurrente esgrime críticas genéricas al pronunciamiento resistido, pero no realiza ningún esfuerzo argumental para rebatir el razonamiento que los jueces utilizaron para sustentar su decisión, en particular relativas a la valoración de las pruebas que sustentaron la decisión. (Del voto de los jueces Santiago Otamendi y Marcela De Langhe).

"INCIDENTE DE COMPETENCIA EN AUTOS ESTEFANISSI, ALBERTO RUBÉN Y OTRO s/ INCIDENTE DE INCOMPETENCIA s/ CONFLICTO DE COMPETENCIA", Expte. SAPPJCyF nº 50303/24-0; 11-09-2024.

CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA - PENAL CONT. Y FALTAS / NAC. CRIM. Y CORR. - HOMICIDIO CULPOSO - MALA PRAXIS - PARTO - ABANDONO DE PERSONAS - CONSIDERACIÓN DE LOS HECHOS - PROTECCIÓN DE LA MUJER - VIOLENCIA DE GÉNERO - EFICIENTE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA - COMPETENCIA CRIMINAL Y CORRECCIONAL

Sumarios:

1. Corresponde declarar la competencia del fuero Criminal y Correccional Nacional porque, más allá de la calificación legal que en definitiva, pueda asignársele a los hechos —una pareja denuncia el fallecimiento de su hijo en el parto y responsabiliza a los médicos que intervinieron— es innegable que cuestiones de mejor y más eficiente administración de justicia imponen que el caso continúe su tramitación en el juzgado declinante. Las vicisitudes del caso imponen adoptar una mirada del conflicto que sea consecuente con el diseño convencional y legal de protección de la mujer víctima de violencia de género. En efecto, si se materializara la declinatoria de competencia propuesta por el magistrado nacional, luego de más de cinco años de tramitación del caso ante ese fuero, las víctimas se verían obligadas a comparecer y testificar en una nueva sede judicial, ante otros operadores judiciales y con un diferente sistema procesal, provocando un mayor grado de exposición, vulnerabilidad y revictimización, extremos que, por mandato legal, se nos impone evitar a los/as funcionarios/as judiciales —conf. art. 3, inc. k) y art. 16, inc. h) de la ley n° 26485—. (Del voto de los jueces Santiago Otamendi, Marcela De Langhe e Inés M. Weinberg, por remisión al dictamen fiscal. Voto en igual sentido de la jueza Alicia E. C. Ruiz).

2. Los elementos reunidos en el largo curso de estas actuaciones son insuficientes para decidir, en función de la mayor concreción de alguna de las conductas exteriorizadas, a qué sede asignar su conocimiento. En tales condiciones, habida cuenta del tiempo transcurrido y con el propósito de reducir la exposición de las víctimas a que se refiere el Fiscal General Adjunto, corresponde radicar la causa en el fuero Nacional en lo Criminal y Correccional que será competente aun si la imputación virase o se ampliase a figuras transferidas (cf. mi voto *in re* "Giordano", expte. n° 16368/19; sentencia del 25-10-2019). (Del voto del juez Luis Francisco Lozano).

"TERZI, JUAN FRANCISCO S/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO EN SILVEIRA, MAXIMILIANO GUSTAVO Y OTROS SOBRE 90 - LESIONES GRAVES", Expte. SAPPJCyF nº 291781/21-4; 11-09-2024.

QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (RECHAZO) - INTERPOSICIÓN EXTEMPORÁNEA - PLAZO PERENTORIO - DEPÓSITO PREVIO - INTEGRACIÓN DEL DEPÓSITO - FALTA DE INTEGRACIÓN - INTIMACIÓN

Sumarios:

1. Corresponde rechazar la queja si fue recibida por este Tribunal una vez vencido el plazo que establece el art. 33 de la ley n° 402. El hecho de que el escrito de queja hubiera sido presentado ante la Cámara dentro del plazo legal no hace variar esta conclusión, pues solo es eficaz la fecha de presentación ante este Tribunal (cf. art. 282 del CPP y el art. 33 citado). (Del voto de los jueces Marcela De Langhe, Santiago Otamendi, Alicia E. C. Ruiz e Inés M. Weinberg. Voto en igual sentido del juez Luis Francisco Lozano).

2. El artículo 33 de la ley n° 402 expresa "[s]i el tribunal superior de la causa deniega el recurso, puede recurrirse en queja ante el Tribunal Superior de Justicia, dentro de los cinco (5) días de su notificación por cédula". Por tal razón, la fecha y hora de presentación del escrito ante el Tribunal es la que resulta determinante para considerar la tempestividad de la presentación. (Del voto de los jueces Marcela De Langhe, Santiago Otamendi, Alicia E. C. Ruiz e Inés M. Weinberg).

3. El término para interponer la queja es perentorio, por lo cual su vencimiento deja firme la denegatoria del recurso de inconstitucionalidad decidida por la Cámara (cf. lo resuelto por este Tribunal en "Ministerio Público - Fiscalía de Cámara Norte de la CABA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ Incidente de requerimiento a juicio en autos Aramayo, Mario Ricardo s/ 239 - Resistencia o desobediencia a la autoridad", expte. SAPPJCyF n° 17451/19; sentencia del 18-12-

2019, entre muchos otros). (Del voto de los jueces Marcela De Langhe, Santiago Otamendi, Alicia E. C. Ruiz e Inés M. Weinberg).

4. En atención a los compromisos internacionales asumidos respecto del derecho de las víctimas (arts. 8.1 y 25 de la CADH, y su interpretación por parte de la CIDH), junto a los principios que dimanan de la ley nacional n° 27372, el rechazo de la pretensión para constituirse en querellante, sobre la única base del estado de avance del proceso, aunque incorrecta, no causa estado. Ello así, la víctima puede ser admitida como querellante en cualquier estadio procesal, con la salvedad de que no podrán reeditarse los actos procesales que hayan sido válidamente cumplidos (cf. doctrina de mi voto en "MINISTERIO PÚBLICO - FISCALÍA DE CÁMARA ESPECIALIZADA EN FALTAS, CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO Y LESIONES CULPOSAS DE TRÁNSITO DE LA CABA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en GABRIELE, CARLOS RAÚL Y OTROS SOBRE 189 BIS (2) - PORTACIÓN DE ARMA DE FUEGO DE USO CIVIL", expediente SAPPJCyF n° 5456/2020-6; sentencia del 15-11-2023). (Del voto del juez Luis Francisco Lozano).

5. Rechazada la queja en causas penales, corresponde intimar al recurrente al cumplimiento de la integración del depósito previsto en el art. 34 de la ley n° 402. (Del voto de los jueces Marcela De Langhe, Santiago Otamendi, Alicia E. C. Ruiz e Inés M. Weinberg. Voto en igual sentido del juez Luis Francisco Lozano).

"GCBA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en FERNANDEZ, SANDRA PATRICIA Y OTROS CONTRA GCBA SOBRE EMPLEO PÚBLICO (EXCEPTO CESANTÍA O EXONERACIONES) - EMPLEO PÚBLICO-DIFERENCIAS SALARIALES", Expte. SACAyT nº 4527/20-1; 11-09-2024.

QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (RECHAZO) - FUNDAMENTACIÓN DEL RECURSO - FALTA DE FUNDAMENTACIÓN - CUESTIÓN NO CONSTITUCIONAL - EMPLEO PÚBLICO - REMUNERACIÓN - DIFERENCIAS SALARIALES (PROCEDENCIA) - IGUAL REMUNERACIÓN POR IGUAL TAREA - AGENCIA GUBERNAMENTAL DE CONTROL - AGRAVIO EXTEMPORÁNEO - ARBITRARIEDAD DE SENTENCIA (IMPROCEDENCIA)

Sumarios:

1. Corresponde rechazar la queja dirigida a cuestionar la sentencia que hizo lugar parcialmente a la demanda del frente actor —agentes del GCBA que revistaban como "asistentes fiscales"— y condenó al GCBA a abonar diferencias salariales, sobre la base de considerar probado que los actores realizaban tareas propias del puesto de "analistas fiscales", y con sustento en el principio de igual remuneración por igual tarea. Ello así, toda vez que no rebate el auto denegatorio del recurso de

inconstitucionalidad, que sostuvo la ausencia de un caso constitucional y de un supuesto de arbitrariedad. La cuestión que el recurrente pretende traer a consideración, según la cual los agentes se encontraban encasillados acorde con las tareas cumplidas y con lo regulado en la Nueva Carrera Administrativa, importa indefectiblemente la revisión de la valoración de los hechos y la prueba. En este contexto, más allá del acierto o error de la sentencia que se pretende poner en crisis, los agravios se refieren a cuestiones propias de los jueces de la causa, y ajenas a la vía extraordinaria del art. 27 de la ley n° 402. Esta circunstancia priva a los derechos constitucionales que la recurrente afirma vulnerados (debido proceso y defensa en juicio y, la afectación a los principios de legalidad y de división de poderes) de la necesaria relación que debe existir entre ellos y los fundamentos del pronunciamiento impugnado. (Del voto del juez Santiago Otamendi).

2. No corresponde adentrarse en el tratamiento de los agravios que no fueron considerados por las instancias de mérito (en el caso, relativos a la falta de concurso público para acceder a un cargo superior) si la parte recurrente no muestra haberlas puesto en la obligación de hacerlo. (Del voto del juez Santiago Otamendi).

3. Corresponde rechazar la queja dirigida a cuestionar la sentencia que hizo lugar parcialmente a la demanda del frente actor —agentes del GCBA que revistaban como “asistentes fiscales”— y condenó al GCBA a abonar diferencias salariales, sobre la base de considerar probado que los actores realizaban tareas propias del puesto de “analistas fiscales”, y con sustento en el principio de igual remuneración por igual tarea. Ello así, toda vez que no satisface la carga de fundamentación que prescribe el artículo 33 de la ley n° 402, al no refutar los argumentos dados por el *a quo* para rechazar el recurso de inconstitucionalidad: ausencia de cuestión constitucional y de arbitrariedad de sentencia. (Del voto de la jueza Alicia E. C. Ruiz).

4. Corresponde rechazar la queja dirigida a cuestionar, en último término, la sentencia que hizo lugar a la pretensión de diferencias salariales del frente actor sobre la base de que la identidad entre las tareas que realizaban los accionantes y las que debía desempeñar un “analista fiscal” era manifiesta, y que se había comprobado que otros agentes que eran “analistas fiscales” las desempeñaban. Frente a ello, el agravio del GCBA asentado en que en la CABA rige el sistema de promoción por concurso, así como aquel otro según el cual la parte actora no habría objetado su encasillamiento, lo que impediría obtener ahora el reconocimiento pretendido, no han sido abordados por el *a quo*, y el GCBA no muestra que la omisión resulte arbitraria. Por otro lado, el cuestionamiento que realiza el GCBA de la calificación de las tareas de los accionantes versa sobre la apreciación de la prueba de los hechos, materia privativa de los jueces de la causa. En este sentido, toda vez que la recurrente no se hace cargo de las razones que, más allá de su acierto o error, dieron los jueces, no muestra que la conclusión a la que arribaron, resulte arbitraria. (Del voto del juez Luis Francisco Lozano).

5. Corresponde hacer lugar a la queja y al recurso de inconstitucionalidad y revocar la decisión de la Cámara que hizo lugar parcialmente a la demanda del frente actor —agentes del GCBA que revistaban como “asistentes fiscales”— y condenó al GCBA a abonar diferencias salariales, sobre la base de considerar probado que los actores realizaban tareas propias del puesto de “analistas fiscales”, y con sustento en el principio de igual remuneración por igual tarea. Ello así, porque la situación se presenta sustancialmente similar a la resuelta en “GCBA” s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en Blanco, Eduardo Raúl contra GCBA sobre empleo público (excepto cesantía o exoneraciones) – genérico”, expte. SACAyT n° 37348/2016-1; sentencia del 08-03-2023. (Del voto en disidencia de las juezas Inés M. Weinberg y Marcela De Langhe).

6. Si los jueces de la Cámara reconocieron diferencias salariales, a partir exclusivamente de considerar equiparables las tareas desarrolladas por la actora frente a aquellas que realizan otros agentes que habrían cumplido el requisito del concurso, sin que la actora hubiera concursado para ese cargo, y omitieron efectuar el análisis impuesto por la normativa aplicable, la interpretación formulada por la Cámara no puede constituir una derivación razonada del derecho vigente aplicable al caso. (Del voto en disidencia de la juez Inés M. Weinberg, por remisión a sus fundamentos en “GCBA” s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en Blanco, Eduardo Raúl contra GCBA sobre empleo público (excepto cesantía o exoneraciones) – genérico”, expte. SACAyT n° 37348/2016-1; sentencia del 08-03-2023 y "GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ Costantini, Luciana c/ GCBA s/ empleo público (excepto cesantía o exoneraciones)", expte. SACAyT n° 16180/19; sentencia del 10-02-2021).

7. Resulta arbitraria la decisión de Cámara que reconoció diferencias salariales al frente actor como consecuencia de tener por acreditado que las tareas por ellos desarrolladas correspondían a una categoría superior del escalafón general. Ello así, en tanto no se satisficieron los requisitos normativos para hacer lugar al reencasillamiento pretendido. El análisis de la normativa aplicable al caso permite concluir que, en el régimen de la carrera administrativa vigente en el período comprendido por la demanda, la posición escalafonaria ocupada por cada agente se determina a partir de procedimientos administrativos reglados de selección, calificación obtenida en la evaluación anual de desempeño, grado de capacitación alcanzado, cumplimiento del requisito de permanencia mínima en cada nivel anterior y existencia de vacantes con financiamiento presupuestario. En consecuencia, el componente salarial vinculado a la posición escalafonaria —y que naturalmente resulta mayor a medida que el funcionario público avanza en su carrera y alcanza niveles más altos en la estructura de recursos humanos—, está determinado por el conjunto de elementos que inciden en la posición escalafonaria. (Del voto en disidencia de la jueza Marcela De Langhe, por remisión a sus fundamentos en “GCBA” s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en Blanco, Eduardo

Raúl contra GCBA sobre empleo público (excepto cesantía o exoneraciones) – genérico”, expte. SACAyT n° 37348/2016-1; sentencia del 08-03-2023).

"METROVIAS SA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en METROVIAS S.A. CONTRA ENTE ÚNICO REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES SOBRE RECURSO DIRECTO SOBRE RESOLUCIONES DEL ENTE ÚNICO REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS", Expte. SACAyT nº 207208/21-1; 11-09-2024.

QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD - EFECTO SUSPENSIVO (IMPROCEDENCIA) - FALTA DE FUNDAMENTACIÓN

"METROVIAS SA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en METROVIAS S.A. CONTRA ENTE ÚNICO REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES SOBRE RECURSO DIRECTO SOBRE RESOLUCIONES DEL ENTE ÚNICO REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS", Expte. SACAyT nº 124524/21-1; 11-09-2024.

QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD - EFECTO SUSPENSIVO (IMPROCEDENCIA) - FALTA DE FUNDAMENTACIÓN

"CUNEO, SANTIAGO GABRIEL S/ QUEJA EN INCIDENTE DE APELACIÓN EN AUTOS CUNEO, SANTIAGO SOBRE 3 - ORGANIZACIÓN / PROPAGANDA DISCRIMINATORIA - LN 23.592 (PENALIZACIÓN DE ACTOS DISCRIMINATORIOS)", Expte. SAPPJCyF nº 19326/18-20; 18-09-2024.

EXCUSACIÓN (PROCEDENCIA) - QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (RECHAZO) - RESOLUCIONES IRRECURRIBLES - RECURSO DE APELACIÓN - DENEGACIÓN DEL RECURSO

"CUNEO, SANTIAGO GABRIEL s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en INCIDENTE DE APELACIÓN EN AUTOS CUNEO, SANTIAGO SOBRE 3 - ORGANIZACIÓN /PROPAGANDA DISCRIMINATORIA - LN 23.592 (PENALIZACIÓN DE ACTOS DISCRIMINATORIOS)", Expte. SAPPJCyF nº 19326/18-21; 18-09-2024.

EXCUSACIÓN (PROCEDENCIA) - QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (SUSPENSIÓN) - SUSPENSIÓN DEL PROCESO A PRUEBA

"GCBA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en ASESORÍA TUTELAR CAYT N° 4 CONTRA GCBA SOBRE ACCESO A LA INFORMACIÓN (INCLUYE LEY 104 Y AMBIENTAL)", Expte. SACAyT nº 372876/22-1; 18-09-2024.

QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (RECHAZO) - FALTA DE FUNDAMENTACIÓN - FUNDAMENTACIÓN DEL RECURSO - CUESTIÓN NO CONSTITUCIONAL - CUESTIONES DE HECHO Y PRUEBA - CUESTIONES PROCESALES - RECURSO DE APELACIÓN - DESERCIÓN DEL RECURSO - ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA - LEGITIMACIÓN PROCESAL - MINISTERIO PÚBLICO TUTELAR (FACULTADES)

Sumarios:

1. Corresponde rechazar la queja ya que no contiene una cuestión constitucional que a este Tribunal le corresponda resolver. Las críticas del GCBA dirigidas contra la sentencia de Cámara que, en el marco del fallecimiento de una alumna de una escuela de la Villa 21/24, le ordenó brindar información con relación a las defensorías zonales que lo integran, con el objetivo de indagar respecto de la situación del grupo familiar y del abordaje por parte de las autoridades de la escuela y de la Defensoría Zonal interviniente respecto de la niña fallecida, remiten al análisis de los hechos y la prueba de la causa y de normativa infraconstitucional. Y estas cuestiones, por regla resultan ajenas al recurso extraordinario local articulado. (Del voto de la jueza Marcela De Langhe).

2. Cuando el pedido de información versa sobre datos vinculados a las actividades inherentes a la administración, la mera invocación de que la información solicitada no se encuentra en poder del organismo público al que se la requiere, no puede resultar un argumento válido para justificar una denegatoria de acceso a la información pues ello equivale a privar de todo contenido al principio de publicidad de los actos de gobierno. ("GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ Asesoría Tutelar Nº 1 (Oficio Nº 520/18) c/ GCBA s/ acceso a la información (incluye Ley 104 y ambiental"), expte. n° 17825/2019-0, sentencia del 16-02-2022). (Del voto de la jueza Marcela De Langhe).

3. Corresponde rechazar la queja debido a que no contiene una crítica suficiente de la resolución interlocutoria que denegó su recurso de inconstitucionalidad, en los términos que exige el art. 33 de la ley n° 402. En efecto, la Sala señaló que lo atinente a establecer la insuficiencia de los escritos de expresión de agravios y la consiguiente deserción del recurso remitía al estudio de una cuestión de hecho y de derecho procesal propia de los jueces de la causa y ajena, como regla, al recurso de inconstitucionalidad; asimismo, descartaron la invocada arbitrariedad de Los agravios expuestos por el GCBA constituyen una mera discrepancia con la valoración que la Cámara realizó al declarar desierto su recurso de apelación, referida a la ausencia de una crítica concreta y razonada de las partes de la sentencia que consideraba equivocadas. En este sentido, y más allá del acierto o

error de la decisión adoptada, el recurrente no logra poner en evidencia que lo decidido por la alzada haya excedido el límite de las facultades que le son propias. Se advierte así que las objeciones formuladas por el GCBA remiten a cuestiones de hecho, de derecho infraconstitucional y de índole procesal que, por regla, resultan ajenas a esta instancia recursiva extraordinaria. (Del voto del juez Santiago Otamendi).

4. Corresponde rechazar la queja si los argumentos de la Cámara para denegar el recurso de inconstitucionalidad, referidos a la ausencia de cuestión constitucional o de un supuesto de arbitrariedad de sentencia no fueron refutados por el recurrente. La lectura de la presentación directa permite advertir que los dichos del GCBA no superan el nivel de una mera discrepancia, no fueron acompañados de una exposición seria que los justifique o respalde y no constituyen —en mérito de lo señalado— una crítica suficiente en los términos que exige el artículo 33 de la ley n° 402. (Del voto de la jueza Alicia E. C. Ruiz).

5. Corresponde rechazar la queja interpuesta por el GCBA. Si bien la Asesora Tutelar no logra identificar con total precisión aquel derecho o derechos indisponibles e irrenunciables sobre cuya base vendría articulando la acción, el cuadro fáctico que los jueces de la causa describen y tienen por probado —que, entre otras cosas, involucra el deceso por desnutrición de una menor de edad en el Hospital Penna de esta Ciudad— permite conjeturar que alguno existe, y el GCBA recurrente no se hace mínimamente cargo del punto. (Del voto del juez Luis Francisco Lozano).

6. En el caso, corresponde hacer lugar a la queja y al recurso de inconstitucionalidad debido a que quien se presenta como órgano del Estado no ha acreditado los extremos que habilitan la actuación principal del Ministerio Público respecto de personas menores de edad. Los Asesores Tutelares no cuentan con una legitimación propia, sino que la misma es derivada y, a su vez, limitada por la ley de fondo aplicable. El art. 20 de la ley n° 1903 no puede ser entendido como una fuente de legitimación autónoma para estar en juicio, ello a pesar de que si bien la acción de amparo de acceso a la información legitima a “toda persona” para su interposición (art. 1 de la ley n° 104), dicha regulación en modo alguno puede modificar el alcance normativo otorgado a la representación del Ministerio Público Tutelar (arts. 57 inc. 2 de la ley n° 1903 y art. 103 del Código Civil y Comercial de la Nación). (Del voto en disidencia de la juez Inés M. Weinberg).

"BARREYRO, EDUARDO DANIEL s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en BARREYRO, EDUARDO DANIEL CONTRA GCBA SOBRE INCIDENTE DE APELACIÓN - ACCESO A LA INFORMACIÓN (INCLUYE LEY 104 Y AMBIENTAL)", Expte. SACAyT nº 113378/21-4; 18-09-2024.

QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (RECHAZO) - FUNDAMENTACIÓN DEL RECURSO - FALTA DE FUNDAMENTACIÓN - CUESTIÓN NO CONSTITUCIONAL - HONORARIOS - HONORARIOS DEL ABOGADO

"GCBA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en AEA CONTRA GCBA SOBRE RECURSO DIRECTO DE REVISIÓN POR CESANTÍAS Y EXONERACIONES DE EMPLEADOS PÚBLICOS (ART. 464 Y 465 CAYT)", Expte. SACAyT nº 2521/19-2; 18-09-2024.

QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (RECHAZO) - FUNDAMENTACIÓN DEL RECURSO - FALTA DE FUNDAMENTACIÓN - CUESTIÓN NO CONSTITUCIONAL - EMPLEO PÚBLICO - CESANTÍA - SANCIONES DISCIPLINARIAS - PERSONAS CON DISCAPACIDAD - TRABAJADORES DE LA SALUD

Sumarios:

1. Corresponde rechazar la queja dirigida, en último término, contra la sentencia de la Cámara que declaró nula la resolución de cesantía de la actora —trabajador con discapacidad del Hospital Bernardino Rivadavia— y ordenó el pago de una indemnización comprensiva del 100 % de su remuneración bruta por todo el período no laborado más los intereses, en atención a la especial situación en la que se encontraba el agente. Ello así, dado que no consigue desvirtuar en forma suficiente el auto denegatorio de su recurso de inconstitucionalidad en lo relativo a la ausencia de caso constitucional y de arbitrariedad. Los agravios que el quejoso trae a consideración de este Tribunal —vinculados con la configuración de los presupuestos fácticos y procedimentales de la cesantía y la existencia de daño derivado de ella— involucran el análisis de cuestiones de hecho, prueba y normativa infraconstitucional privativas de los jueces de mérito que resultan, por regla, ajenas a esta instancia extraordinaria ya que no importan desentrañar la inteligencia de cláusula constitucional alguna. (Del voto de los jueces Marcela De Langhe y Santiago Otamendi).

2. Corresponde rechazar la queja dirigida, en último término, contra la sentencia de la Cámara que declaró nula la resolución de cesantía de la actora —trabajador con discapacidad del Hospital Bernardino Rivadavia— y ordenó el pago de una indemnización comprensiva del 100 % de su remuneración bruta por todo el período no laborado más los intereses, en atención a la especial situación en la que se encontraba el agente. Ello así, ya que la quejosa insiste con planteos descartados por los jueces de mérito sin abordarlos adecuadamente. En efecto, insiste en que el agente incurrió en las inasistencias que le atribuye y que la Cámara tuvo por inexistentes, pero no discute —más allá de la expresión genérica de su discrepancia— las conclusiones que aquella derivó de las planillas que valoró; y

aunque se agravia de que el *a quo* apoyó su decisión en esos instrumentos, transcribe informes que solo dan cuenta de que el interesado no justificó las inasistencias en las que el *a quo* estableció que no incurrió, sin individualizar otros elementos. (Del voto del juez Luis Francisco Lozano).

3. Corresponde rechazar la queja dirigida, en último término, contra la sentencia de la Cámara que declaró nula la resolución de cesantía de la actora —trabajador con discapacidad del Hospital Bernardino Rivadavia— y ordenó el pago de una indemnización comprensiva del 100 % de su remuneración bruta por todo el período no laborado más los intereses, en atención a la especial situación en la que se encontraba el agente. Ello así ya que, al denegar el recurso de inconstitucionalidad, la Cámara sostuvo que el recurrente no había logrado plantear en forma adecuada un caso constitucional, pues los argumentos esgrimidos evidenciaban un disenso con el alcance asignado principalmente a normativa infraconstitucional en materia de empleo público y de procedimientos administrativos, sin que se advirtiese la concurrencia de un caso constitucional que guardase concreta relación con los derechos y principios invocados. Estas razones apuntadas por la Cámara no fueron suficientemente rebatidas en el recurso directo. En efecto, los dichos de la parte recurrente carecieron de una exposición que los justifique o respalde, y no constituyen, por ese motivo, una crítica suficiente en los términos que exige la ley n° 402. (Del voto de la jueza Alicia E. C. Ruiz).

4. Corresponde hacer lugar a la queja porque ha sido interpuesta en tiempo y forma (art. 33 de la ley n° 402) y contiene una crítica suficiente de la resolución de la Cámara que denegó el recurso de inconstitucionalidad. Ello, en tanto la decisión atacada ha afectado el derecho de defensa del recurrente y, en consecuencia, no puede sostenerse como acto jurisdiccional válido. (Del voto en disidencia de la juez Inés M. Weinberg).

5. Corresponde hacer lugar al recurso de inconstitucionalidad que se dirige contra la sentencia de la Cámara que dejó sin efecto la resolución de cesantía y ordenó al GCBA que abonase una indemnización en favor de la actora en concepto de daño material y moral equivalente al 100 % de la remuneración bruta que debió haber percibido durante los días no laborados. El GCBA recurrente logra acreditar con sus planteos que el razonamiento de la Cámara se ha apartado de las previsiones normativas aplicables al caso, con prescindencia de las constancias probatorias obrantes en las actuaciones y en consecuencia, no es una derivación razonada del derecho vigente. En efecto, asiste razón al GCBA cuando señala que el actor no logró justificar las inasistencias que derivaron en su cesantía conforme el procedimiento previsto en el decreto n° 827/01, reglamentario de la ley n° 471. (Del voto en disidencia de la juez Inés M. Weinberg).

6. El acto sancionatorio que declara la cesantía cuando el agente ha incurrido en más de 15 inasistencias injustificadas en el lapso de 12 meses inmediatos anteriores, es

legítimo, en tanto esta causal queda exceptuada del procedimiento de sumario previo (cfr. el criterio expresado en los autos “Cortizo, Marta Lorena s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en Cortizo Marta Lorena contra GCBA sobre recurso directo de revisión por cesantías y exoneraciones de empleados públicos (art 464 y 465 CAYT)”, expte. n° 13238/2016-3, sentencia del 02-11-2022 y “GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en Borja, María Graciela c/ GCBA s/ revisión cesantías o exoneraciones de empl. públ.”, expte. n° 16479/2019-0, sentencia del 27-10-2021, (Del voto en disidencia de la juez Inés M. Weinberg).

"GCBA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en ASOCIACIÓN CIVIL OBSERVATORIO DEL DERECHO A LA CIUDAD Y OTROS CONTRA GCBA Y OTROS SOBRE INCIDENTE DE APELACIÓN - AMPARO - AMBIENTAL", Expte. SACAyT nº 14619/23-2; 18-09-2024.

QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (RECHAZO) - SENTENCIA DEFINITIVA (IMPROCEDENCIA) - MEDIDAS CAUTELARES - CÓDIGO DE PLANEAMIENTO URBANO - HABILITACIONES Y PERMISOS - PERMISO DE OBRA (SUSPENSIÓN)

"METROVIAS SA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en METROVIAS S.A. CONTRA ENTE ÚNICO REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES SOBRE RECURSO DIRECTO SOBRE RESOLUCIONES DEL ENTE ÚNICO REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS", Expte. SACAyT nº 239619/21-1; 18-09-2024.

QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD - EFECTO SUSPENSIVO (IMPROCEDENCIA) - FALTA DE FUNDAMENTACIÓN

"GCBA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en VALERIANO, MIRIAM YOLANDA Y OTROS CONTRA GCBA SOBRE EMPLEO PÚBLICO (EXCEPTO CESANTÍA O EXONERACIONES) - EMPLEO PÚBLICO-DIFERENCIAS SALARIALES", Expte. SACAyT nº 57939/17-1; 18-09-2024.

QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (RECHAZO) - CUESTIÓN NO CONSTITUCIONAL - EMPLEO PÚBLICO - REMUNERACIÓN - ADICIONALES DE REMUNERACIÓN - ADICIONAL POR ACTIVIDAD CRÍTICA - PROFESIONALES DE LA SALUD - PERSONAL DE ENFERMERÍA - ARBITRARIEDAD DE SENTENCIA (IMPROCEDENCIA) - FUNDAMENTACIÓN POR REMISIÓN A PRECEDENTE

"METROVIAS SA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en METROVIAS S.A. CONTRA ENTE ÚNICO REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES SOBRE RECURSO DIRECTO SOBRE RESOLUCIONES DEL ENTE ÚNICO REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS", Expte. SACAyT nº 143039/21-1; 18-09-2024.

QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD - EFECTO SUSPENSIVO (IMPROCEDENCIA) - FALTA DE FUNDAMENTACIÓN

"METROVIAS SA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en METROVIAS S.A. CONTRA ENTE ÚNICO REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES SOBRE RECURSO DIRECTO SOBRE RESOLUCIONES DEL ENTE ÚNICO REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS", Expte. SACAyT nº 236871/21-1; 18-09-2024.

QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD - EFECTO SUSPENSIVO (IMPROCEDENCIA) - FALTA DE FUNDAMENTACIÓN

"PICCO, ESTER ALICIA Y OTROS s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en PICCO ESTER ALICIA Y OTROS CONTRA GCBA SOBRE EMPLEO PÚBLICO (NO CESANTÍA NI EXONERACIÓN)", Expte. SACAyT nº 43348/11-2; 18-09-2024.

QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (RECHAZO) - FUNDAMENTACIÓN DEL RECURSO - FALTA DE FUNDAMENTACIÓN - CUESTIÓN NO CONSTITUCIONAL - EMPLEO PÚBLICO - REMUNERACIÓN - ADICIONALES DE REMUNERACIÓN - FONDO NACIONAL DE INCENTIVO DOCENTE - CARÁCTER NO REMUNERATIVO - DIFERENCIAS SALARIALES - FUNDAMENTACIÓN POR REMISIÓN A PRECEDENTE

"GCBA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en GCBA CONTRA FEDERACIÓN DE CÍRCULOS CATÓLICOS DE OBREROS y/o QUIEN RESULTE RESPONSABLE SOBRE EJ.FISC. - PLAN DE FACILIDADES", Expte. SACAyT nº 1160979/12-1; 18-09-2024.

QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (PROCEDENCIA) - RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (RECHAZO) - RESOLUCIONES EQUIPARABLES A DEFINITIVA - CUESTIÓN CONSTITUCIONAL - EJECUCIÓN FISCAL - PRESCRIPCIÓN TRIBUTARIA (RÉGIMEN JURÍDICO) -

ERRÓNEA APLICACIÓN O INTERPRETACIÓN DE LA LEY - LEY APLICABLE - CÓDIGO CIVIL - FACULTADES TRIBUTARIAS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES - JURISPRUDENCIA DE LA CORTE SUPREMA - PLAN DE FACILIDADES DE PAGO - CADUCIDAD DEL PLAN DE FACILIDADES DE PAGO

"METROVIAS SA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en METROVIAS S.A. CONTRA ENTE ÚNICO REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES SOBRE RECURSO DIRECTO SOBRE RESOLUCIONES DEL ENTE ÚNICO REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS", Expte. SACAyT nº 139910/21-1; 18-09-2024.

QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD - EFECTO SUSPENSIVO (IMPROCEDENCIA) - FALTA DE FUNDAMENTACIÓN

"GCBA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en BARREYRO, EDUARDO DANIEL CONTRA GCBA SOBRE ACCESO A LA INFORMACIÓN (INCLUYE LEY 104 Y AMBIENTAL)", Expte. SACAyT nº 20383/23-1; 18-09-2024.

QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (RECHAZO) - FUNDAMENTACIÓN DEL RECURSO - FALTA DE FUNDAMENTACIÓN - CUESTIÓN NO CONSTITUCIONAL - CUESTIONES DE HECHO Y PRUEBA - ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

"DE CARLI, NICOLÁS MARCELO s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en INCIDENTE DE RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD EN AUTOS DE CARLI, NICOLÁS MARCELO SOBRE 183 - DAÑOS", Expte. SAPPJCyF nº 147625/21-7; 18-09-2024.

QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD - EFECTO SUSPENSIVO (IMPROCEDENCIA) - FALTA DE FUNDAMENTACIÓN

"BARREYRO, EDUARDO DANIEL s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en BARREYRO, EDUARDO DANIEL CONTRA GCBA Y OTROS SOBRE INCIDENTE DE APELACIÓN - ACCESO A LA INFORMACIÓN (INCLUYE LEY 104 Y AMBIENTAL)", Expte. SACAyT nº 1146/19-8; 18-09-2024.

QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (RECHAZO) - CUESTIÓN NO CONSTITUCIONAL - CUESTIONES DE HECHO Y PRUEBA - HONORARIOS - HONORARIOS DEL ABOGADO

"INCIDENTE DE INCOMPETENCIA EN AUTOS GAGO, MARCELA ANDREA Y OTROS SOBRE 153 BIS - ACCESO SIN AUTORIZACIÓN A UN SISTEMA O DATO INFORMÁTICO DE ACCESO RESTRINGIDO", Expte. SACAyT nº 15993/24-1; 18-09-2024.

CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA - PENAL CONT. Y FALTAS / NAC. CRIM. Y CORR. - VIOLACIÓN DE SECRETOS Y DE LA PRIVACIDAD - DELITO NO TRANSFERIDO - DECLARACIÓN PREMATURA DE INCOMPETENCIA: IMPROCEDENCIA - COMPETENCIA FEDERAL: IMPROCEDENCIA - COMPETENCIA CRIMINAL Y CORRECCIONAL

Sumarios:

1. Corresponde declarar la competencia del fuero Criminal y Correccional Nacional toda vez que no se encuentra discutida la calificación legal de los hechos denunciados (violación de secretos y de la privacidad, art. 153 del CP), así como tampoco que ese delito no ha sido transferido a la justicia local. (Del voto de los jueces Inés M. Weinberg, Marcela De Langhe, Santiago Otamendi y Luis Francisco Lozano, por remisión al dictamen fiscal. Voto en igual sentido de la jueza Alicia E. C. Ruiz).

2. La declinatoria de competencia del Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas no resulta prematura si de la investigación practicada se desprenden con claridad las circunstancias de tiempo, modo y lugar en el que se desarrollaron las conductas denunciadas; y esto permitió encuadrarlas en el delito previsto en el art. 153 del CP —delito que no ha sido transferido a la justicia local—. (Del voto de los jueces Inés M. Weinberg, Marcela De Langhe, Santiago Otamendi y Luis Francisco Lozano, por remisión al dictamen fiscal. Voto en igual sentido de la jueza Alicia E. C. Ruiz).

3. Corresponde declarar la competencia del fuero Nacional en lo Criminal y Correccional si los hechos denunciado se encuadran en el art. 153 del CP. Ello así, en tanto del relato de la parte querellante, se desprende que los denunciados se habrían apoderado de las cuentas de Facebook, Google Drive y correo electrónico que pertenecían al estudio jurídico que uno de estos compartía con la denunciante, cambiándoles las contraseñas de las cuentas mencionadas, que eran utilizadas para la comunicación electrónica laboral y donde recibían comunicaciones de carácter personal. (Del voto de los jueces Inés M. Weinberg, Marcela De Langhe, Santiago Otamendi y Luis Francisco Lozano, por remisión al dictamen fiscal. Voto en igual sentido de la jueza Alicia E. C. Ruiz).

4. La intervención del fuero de excepción en procesos seguidos en orden a los delitos contenidos en los arts. 153 y 153 bis del CP, como fue señalado por la magistrada local y de acuerdo con la postura adoptada por la Corte Suprema de Justicia de la

Nación (del Dictamen del Procurador General de la CSJN en “Fallos”: 346:1248), solo corresponde en los casos en que se encuentre afectado el servicio de telecomunicaciones de interés nacional. Esa circunstancia no se verifica en el caso, en que únicamente se involucran intereses particulares de las protagonistas. (Del voto de los jueces Inés M. Weinberg, Marcela De Langhe, Santiago Otamendi y Luis Francisco Lozano, por remisión al dictamen fiscal. Voto en igual sentido de la jueza Alicia E. C. Ruiz).

"METROVIAS SA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en METROVIAS S.A. CONTRA ENTE ÚNICO REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES SOBRE RECURSO DIRECTO SOBRE RESOLUCIONES DEL ENTE ÚNICO REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS", Expte. SACAyT nº 164881/21-1; 18-09-2024.

QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD - EFECTO SUSPENSIVO (IMPROCEDENCIA) - FALTA DE FUNDAMENTACIÓN

"METROVIAS SA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en METROVIAS S.A. CONTRA ENTE ÚNICO REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES SOBRE RECURSO DIRECTO SOBRE RESOLUCIONES DEL ENTE ÚNICO REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS", Expte. SACAyT nº 199533/21-1; 18-09-2024.

QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD - EFECTO SUSPENSIVO (IMPROCEDENCIA) - FALTA DE FUNDAMENTACIÓN

"METROVIAS SA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en METROVIAS S.A. CONTRA ENTE ÚNICO REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES SOBRE RECURSO DIRECTO SOBRE RESOLUCIONES DEL ENTE ÚNICO REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS", Expte. SACAyT nº 214980/21-1; 18-09-2024.

QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD - EFECTO SUSPENSIVO (IMPROCEDENCIA) - FALTA DE FUNDAMENTACIÓN

"GCBA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en RODRIGUEZ JORGELINA BEATRIZ Y OTROS CONTRA GCBA SOBRE EMPLEO PÚBLICO (NO CESANTÍA NI EXONERACIÓN)", Expte. SACAyT nº 35827/09-1; 18-09-2024.

QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (PROCEDENCIA) - RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (PROCEDENCIA) - ORDENANZA 45241 (ALCANCES) - FUNDAMENTACIÓN DE SENTENCIAS - VOTO DE LOS JUECES - VOTO MAYORITARIO - ARBITRARIEDAD DE SENTENCIA (PROCEDENCIA) - LEY APLICABLE - VIGENCIA DE LA LEY - PRINCIPIO DE CONGRUENCIA - EMPLEO PÚBLICO - REMUNERACIÓN - DIFERENCIAS SALARIALES

"GCBA SOBRE INCIDENTE DE QUEJA POR APELACIÓN DENEGADA - QUEJA POR APELACIÓN DENEGADA", Expte. SACAyT nº 32839/09-17; 18-09-2024.

RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (PROCEDENCIA) - CUESTIÓN CONSTITUCIONAL - ARBITRARIEDAD DE SENTENCIA - DECLARACIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD - RESOLUCIONES EQUIPARABLES A DEFINITIVA - RESOLUCIONES POSTERIORES A LA SENTENCIA DEFINITIVA - RECURSO DE APELACIÓN - INTERPOSICIÓN DEL RECURSO (EFECTOS) - ASTREINTES - ASTREINTES A FUNCIONARIOS PÚBLICOS

Sumarios:

1. La decisión de la Cámara de Apelaciones que dispuso que la tramitación del recurso de apelación deducido por el GCBA fuera en relación y sin efecto suspensivo, habiendo para ello declarado la inconstitucionalidad del artículo 30 *in fine* del CCAyT (conforme el art. 1° de la ley n° 6021), constituye un pronunciamiento equiparable a definitivo. (Del voto de los jueces Santiago Otamendi, Inés M. Weinberg, Marcela De Langhe y Alicia E. C. Ruiz, por remisión a sus respectivos votos *in re*: "Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia s/ incidente de queja por apelación denegada - amparo (art. 14 CCABA)", expte. n° 23360/2006-9, sentencia del 13-09-2023).

2. En la medida en que se encuentra cuestionada la constitucionalidad del artículo 30 *in fine* del CCAyT, en cuanto prevé que la sanción conminatoria aplicada a un funcionario estatal es apelable con efecto suspensivo, cabe tener por configurado un caso constitucional cuyo examen corresponde a este Estrado. (Del voto de los jueces Santiago Otamendi, Inés M. Weinberg, Marcela De Langhe y Alicia E. C. Ruiz por remisión a sus respectivos votos *in re*: "Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia s/ incidente de queja por apelación denegada - amparo (art. 14 CCABA)", expte. n° 23360/2006-9, sentencia del 13-09-2023).

3. La decisión de la Cámara que declaró la inconstitucionalidad del artículo 30 *in fine* del CCAyT, debe ser dejada sin efecto, dado que los argumentos brindados para fundar tal decisión, que refieren a la conculcación del principio de igualdad y la afectación de la tutela judicial efectiva, no alcanzan para fundar un reproche de

carácter constitucional. (Del voto de los jueces Santiago Otamendi, Inés M. Weinberg y Marcela De Langhe, por remisión a sus respectivos votos *in re*: "Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia s/ incidente de queja por apelación denegada - amparo (art. 14 CCABA)", expte. n° 23360/2006-9, sentencia del 13-09-2023).

4. Corresponde hacer lugar al recurso de inconstitucionalidad deducido y dejar sin efecto la sentencia recurrida que declaró la inconstitucionalidad del art. 30 *in fine* del CCAyT. Ello así, debido a que si bien la regla allí establecida no luce irrazonable, la argumentación que desarrolla la sentencia impugnada en torno a la conveniencia o acierto de la solución legislativa para los litigios estructurales, solo deja traslucir la disconformidad de los jueces con la solución adoptada por el Poder Legislativo y no logra fundar un reproche de carácter constitucional que manifieste en el caso, una lesión al derecho a la tutela judicial efectiva. (Del voto de los jueces Santiago Otamendi, Inés M. Weinberg y Marcela De Langhe, por remisión a sus respectivos votos *in re*: "Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia s/ incidente de queja por apelación denegada - amparo (art. 14 CCABA)", expte. n° 23360/2006-9, sentencia del 13-09-2023).

5. La declaración de inconstitucionalidad realizada por la Cámara debe ser examinada por este Tribunal. Esto, bajo la premisa de que tal proceder, al importar el desconocimiento de los efectos, para el caso, de una norma dictada por un poder de jerarquía igualmente suprema, constituye un remedio de *ultima ratio* que debe evitarse de ser posible, mediante una interpretación del texto legal en juego que sea compatible con la ley fundamental; pues siempre debe estarse a favor de la validez de las normas (Fallos 14:425; 147:286). Como ha señalado la CSJN, la revisión judicial en juego, por ser la más delicada de las funciones susceptibles de encomendarse a un tribunal, solo es practicable como razón ineludible del pronunciamiento que la causa requiere, de manera que no debe llegarse a una declaración de inconstitucionalidad sino cuando sea de estricta necesidad (Fallos: 335:2333). (Del voto de los jueces Santiago Otamendi, Inés M. Weinberg y Marcela De Langhe, por remisión a sus respectivos votos *in re*: "Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia s/ incidente de queja por apelación denegada - amparo (art. 14 CCABA)", expte. n° 23360/2006-9, sentencia del 13-09-2023).

6. El carácter especial de las astreintes impuestas a funcionarios fue tenido en cuenta por el Poder Legislativo a la hora de sancionar la ley n° 6021. Así, en el dictamen de la Comisión de Justicia que dio origen a esta modificación se advirtió que, frente a la posibilidad de que las sanciones conminatorias impuestas a la persona del funcionario puedan resultar injustas o arbitrarias, correspondía otorgar efecto suspensivo a la apelación, hasta tanto la resolución fuera revisada por el superior. En suma, la decisión legislativa de otorgar un tratamiento distinto a las astreintes impuestas a funcionarios públicos se funda en las particularidades propias de este instituto y no consagra una distinción irrazonable, arbitraria o caprichosa que pueda

agraviar al principio constitucional de igualdad. (Del voto de los jueces Santiago Otamendi, Inés M. Weinberg y Marcela De Langhe, por remisión a sus respectivos votos *in re*: "Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia s/ incidente de queja por apelación denegada - amparo (art. 14 CCABA)", expte. n° 23360/2006-9, sentencia del 13-09-2023).

7. Las sanciones conminatorias constituyen una herramienta de suma relevancia en los procesos judiciales donde se dirimen asuntos del derecho privado como en aquellos donde se demandan cuestiones del derecho público administrativo. No obstante, no afecta el principio de igualdad el hecho de que para este último supuesto exista una regulación diferenciada que responda al carácter autónomo del derecho administrativo —que encuentra su fundamento en principios extraños a los propios del derecho privado—, como sucede con muchos otros institutos procesales de esta rama del Derecho público. Ello, siempre y cuando la regulación no altere la finalidad, esencia y efecto útil del instituto. En este caso, el criterio de diferenciación es el establecido por el Congreso Nacional que regula las astreintes en el artículo 804 del Código Civil y Comercial de la Nación. (Del voto de los jueces Santiago Otamendi, Inés M. Weinberg y Marcela De Langhe, por remisión a sus respectivos votos *in re*: "Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia s/ incidente de queja por apelación denegada - amparo (art. 14 CCABA)", expte. n° 23360/2006-9, sentencia del 13-09-2023).

8. En el artículo 804 del Código Civil y Comercial de la Nación, el Poder Legislativo enuncia reglas generales para la aplicación de sanciones conminatorias como medio para lograr el acatamiento de decisiones judiciales y luego dispone que "La observancia de los mandatos judiciales impartidos a las autoridades públicas se rige por las normas propias del derecho administrativo" que, en el orden local, se encuentran reguladas en el CCAyT de la CABA. (Del voto de los jueces Santiago Otamendi, Inés M. Weinberg y Marcela De Langhe, por remisión a sus respectivos votos *in re*: "Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia s/ incidente de queja por apelación denegada - amparo (art. 14 CCABA)", expte. n° 23360/2006-9, sentencia del 13-09-2023).

9. Resulta claro que un funcionario público no se halla en idéntica posición que un particular respecto del cumplimiento de una manda judicial. En efecto, los agentes públicos se encuentran en una especial posición bifronte frente a la Administración. Por un lado, son particulares que entablan relaciones jurídicas bilaterales con ella —como el contrato de trabajo—, en el marco de las cuales pueden reclamar todos los derechos que los asisten. Pero por otra, cuando actúan en ejercicio de sus funciones, los agentes públicos se convierten en órganos estatales y expresan en forma directa la voluntad de aquellos (conf. doctrina de la CSJN en "Vadell", Fallos 306:2030). (Del voto de los jueces Santiago Otamendi, Inés M. Weinberg y Marcela De Langhe, por remisión a sus respectivos votos *in re*: "Asociación Civil por la

Igualdad y la Justicia s/ incidente de queja por apelación denegada - amparo (art. 14 CCABA)", expte. n° 23360/2006-9, sentencia del 13-09-2023).

10. Las astreintes impuestas a funcionarios son un instituto que muestra ciertas particularidades ya que traspasan la barrera del carácter dual del empleado público/funcionario. Así, se originan en un incumplimiento imputado a un órgano administrativo —cuya actividad no depende exclusivamente del arbitrio personal del funcionario a su cargo— pero recaen no ya en el patrimonio de la Administración incumplidora sino en el patrimonio particular del agente público. En definitiva, este responde con sus bienes por el incumplimiento de otra persona jurídica —la Administración— en un proceso judicial del cual no es parte. (Del voto de los jueces Santiago Otamendi, Inés M. Weinberg y Marcela De Langhe, por remisión a sus respectivos votos *in re*: "Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia s/ incidente de queja por apelación denegada - amparo (art. 14 CCABA)", expte. n° 23360/2006-9, sentencia del 13-09-2023).

11. La regulación procesal del efecto suspensivo de la apelación en materia de astreintes contra funcionarios públicos, no altera la sustancia o esencia del derecho a la tutela judicial efectiva. Tampoco desnaturaliza la finalidad de las sanciones conminatorias en tanto el legislador local ha establecido un plazo breve para el pronunciamiento de la Cámara, sobre cuya razonabilidad el *a quo* no se ha pronunciado. En este sentido, el artículo 30 *in fine* del CCAyT otorga efecto suspensivo a la apelación pero al mismo tiempo impone un mandato a la Cámara para tratar el recurso en un plazo breve, a fin de conciliar los derechos del funcionario público con la eficacia de las astreintes. (Del voto de los jueces Santiago Otamendi, Inés M. Weinberg y Marcela De Langhe, por remisión a sus respectivos votos *in re*: "Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia s/ incidente de queja por apelación denegada - amparo (art. 14 CCABA)", expte. n° 23360/2006-9, sentencia del 13-09-2023).

12. La atribución legislativa de reglamentar el derecho a la tutela judicial efectiva, presupone no solo la actuación del órgano habilitado constitucionalmente para hacerlo, con observancia del procedimiento previsto al efecto, sino también el respeto por su contenido esencial. Por ello, los derechos constitucionales no pueden sufrir un menoscabo que importe aminorar sus atributos nucleares, a punto tal de desnaturalizarlos y dejarlos vacíos de sentido. Así, los medios empleados por el legislador deben ser proporcionados al fin perseguido; la reglamentación legislativa no debe ser infundada o arbitraria sino razonable, justificada por los hechos y las circunstancias que le han dado origen, y por la necesidad de salvaguardar el interés público comprometido. (Del voto de los jueces Santiago Otamendi, Inés M. Weinberg y Marcela De Langhe, por remisión a sus respectivos votos *in re*: "Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia s/ incidente de queja por apelación denegada - amparo (art. 14 CCABA)", expte. n° 23360/2006-9, sentencia del 13-09-2023).

13. La doctrina judicial histórica de la CSJN tiene establecido que, aunque el acierto o conveniencia de las soluciones legislativas no son puntos sobre los que quepa pronunciarse al Poder Judicial, las leyes son susceptibles de reproche con base constitucional cuando resultan irrazonables, o sea, cuando los medios que arbitran no se adecuan a los fines cuya realización procuran o cuando consagran una manifiesta iniquidad (Fallos: 310:2845; 311:394; 312:435; 344:126, entre otros). (Del voto de los jueces Santiago Otamendi, Inés M. Weinberg y Marcela De Langhe, por remisión a sus respectivos votos *in re*: "Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia s/ incidente de queja por apelación denegada - amparo (art. 14 CCABA)", expte. n° 23360/2006-9, sentencia del 13-09-2023).

14. Corresponde hacer lugar a los recursos de inconstitucionalidad deducidos por el GCBA y la Ministra de Educación, y dejar sin efecto la decisión de la Cámara en cuanto declaró la inconstitucionalidad del artículo 30, última parte del CCAyT y dispuso que la tramitación de los recursos de apelación deducidos por los recurrentes, fuera en relación y sin efecto suspensivo. Ello así, en tanto las circunstancias existentes al momento de resolver imponían advertir la pérdida de actualidad del agravio alegado por la parte actora, y este elemento determinaba lo innecesario —por resultar abstracta la cuestión— de pronunciarse sobre la queja por apelación denegada y, en consecuencia, sobre la inconstitucionalidad de la referida norma. (Del voto de la jueza Alicia E. C. Ruiz, por remisión a sus respectivos votos *in re*: "Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia s/ incidente de queja por apelación denegada - amparo (art. 14 CCABA)", expte. n° 23360/2006-9, sentencia del 13-09-2023).

15. La parte recurrente pretende que se otorgue efecto suspensivo a un recurso de apelación que ya ha sido resuelto por la Cámara, que decidió desestimar el recurso de apelación que interpuso la parte demandada. Al no mostrar la recurrente que subsista algún interés jurídico en obtener un pronunciamiento, corresponde declarar inadmisible el recurso interpuesto. (Del voto en disidencia del juez Luis Francisco Lozano).

"GCBA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en NIEVA, VANESA GABRIELA Y OTROS CONTRA GCBA SOBRE EMPLEO PÚBLICO (EXCEPTO CESANTÍA O EXONERACIONES) - EMPLEO PÚBLICO-DIFERENCIAS SALARIALES", Expte. SACAyT nº 171937/21-1; 18-09-2024.

QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (RECHAZO) - CUESTIÓN NO CONSTITUCIONAL - EMPLEO PÚBLICO - REMUNERACIÓN - ADICIONALES DE REMUNERACIÓN - ADICIONAL POR ACTIVIDAD CRÍTICA - PROFESIONALES DE LA SALUD - PERSONAL DE

ENFERMERÍA - ARBITRARIEDAD DE SENTENCIA (IMPROCEDENCIA) - FUNDAMENTACIÓN POR REMISIÓN A PRECEDENTE

"GCBA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en PDA CONTRA GCBA SOBRE AMPARO - HABITACIONALES", Expte. SACAyT nº 155465/20-2; 18-09-2024.

QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (RECHAZO) - FUNDAMENTACIÓN DEL RECURSO - FALTA DE FUNDAMENTACIÓN - CUESTIÓN NO CONSTITUCIONAL - DERECHO A LA VIVIENDA DIGNA - SUBSIDIO HABITACIONAL - ALOJAMIENTO - VIOLENCIA DE GÉNERO - NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

"GCBA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en TICONA QUENTA, BLANCA CONTRA GCBA SOBRE EMPLEO PÚBLICO (EXCEPTO CESANTÍA O EXONERACIONES) - EMPLEO PÚBLICO-DIFERENCIAS SALARIALES", Expte. SACAyT nº 197895/21-1; 18-09-2024.

QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (RECHAZO) - CUESTIÓN NO CONSTITUCIONAL - EMPLEO PÚBLICO - REMUNERACIÓN - ADICIONALES DE REMUNERACIÓN - ADICIONAL POR ACTIVIDAD CRÍTICA - PROFESIONALES DE LA SALUD - PERSONAL DE ENFERMERÍA - ARBITRARIEDAD DE SENTENCIA (IMPROCEDENCIA) - FUNDAMENTACIÓN POR REMISIÓN A PRECEDENTE

"METROVIAS SA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en METROVIAS S.A. CONTRA ENTE ÚNICO REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES SOBRE RECURSO DIRECTO SOBRE RESOLUCIONES DEL ENTE ÚNICO REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS", Expte. SACAyT nº 246138/21-1; 18-09-2024.

QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD - EFECTO SUSPENSIVO (IMPROCEDENCIA) - FALTA DE FUNDAMENTACIÓN

"NNE Y OTRO S/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO (CIVIL) EN INCIDENTE Nº 6 - ACTOR: LK DEMANDADO: NEN S/ ART. 250 C.P.C - INCIDENTE FAMILIA (EXPTE. N° 42934/2014)", Expte. SAOyRC nº 42925/24-0; 18-09-2024.

CONFLICTO POSITIVO DE COMPETENCIA - TSJ / CAM.NAC.CIVIL - RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD - ELEVACIÓN DE LAS ACTUACIONES - COMPETENCIA DE LA CORTE SUPREMA

"GCBA CONTRA GOMEZ OLGA ESTER SOBRE EJECUCIÓN FISCAL - RADICACIÓN DE VEHÍCULOS", Expte. SACAyT nº 3702/21-0; 18-09-2024.

RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (PROCEDENCIA) - RESOLUCIONES EQUIPARABLES A DEFINITIVA - CUESTIÓN CONSTITUCIONAL - EJECUCIÓN FISCAL - PRESCRIPCIÓN TRIBUTARIA (RÉGIMEN JURÍDICO) - ERRÓNEA APLICACIÓN O INTERPRETACIÓN DE LA LEY - LEY APLICABLE - CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN - NORMA DE CARÁCTER LOCAL - FACULTADES TRIBUTARIAS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES - JURISPRUDENCIA DE LA CORTE SUPREMA - IMPUESTO A LA PATENTE ÚNICA SOBRE VEHÍCULOS

"BARREYRO, EDUARDO DANIEL s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en BARREYRO, EDUARDO DANIEL CONTRA GCBA SOBRE OTROS PROCESOS INCIDENTALES - ACCESO A LA INFORMACIÓN (INCLUYE LEY 104 Y AMBIENTAL)", Expte. SACAyT nº 134711/21-3; 18-09-2024.

QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (RECHAZO) - CUESTIÓN NO CONSTITUCIONAL - CUESTIONES DE HECHO Y PRUEBA - HONORARIOS - HONORARIOS DEL ABOGADO

"NOBILE, SILVANA GISELA c/ OMINT ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S.A. s/ OTROS RECLAMOS s/ CONFLICTO DE COMPETENCIA", Expte. SAOyRC nº 27304/24-0; 18-09-2024.

CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA - NAC. TRABAJO / NAC. CIVIL - HONORARIOS PROFESIONALES - ABOGADO PATROCINANTE - SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO - ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO - ACCIDENTE LABORAL - COMPETENCIA POR LA MATERIA - COMPETENCIA LABORAL

"CENTENO, CRISTINA ELIZABET s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en CENTENO, CRISTINA ELIZABET CONTRA GCBA SOBRE INCIDENTE DE QUEJA POR APELACIÓN DENEGADA - QUEJA POR APELACIÓN DENEGADA", Expte. SACAyT nº 138854/20-3; 18-09-2024.

QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (CONCLUIDO) - DESISTIMIENTO

"GCBA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en HERSZAGE, CAROLINA SOL CONTRA GCBA SOBRE ACCESO A LA INFORMACIÓN (INCLUYE LEY 104 Y AMBIENTAL)", Expte. SACAyT nº 460397/22-1; 18-09-2024.

QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (RECHAZO) - FUNDAMENTACIÓN DEL RECURSO - FALTA DE FUNDAMENTACIÓN - CUESTIÓN NO CONSTITUCIONAL - ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

"OBRA SOCIAL DE LOS EMPLEADOS DE COMERCIO Y ACTIVIDADES CIVILES - ALFONSO JONATHAN ORLANDO c/ PRODUCTORES DE FRUTAS ARGENTINAS COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA s/REPETICIÓN s/ CONFLICTO DE COMPETENCIA", Expte. SAOyRC nº 27309/24-0; 18-09-2024.

CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA - NAC. TRABAJO / NAC. CIVIL - ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO - REPETICIÓN DE SUMAS DE DINERO - ATENCIÓN MÉDICA - GASTOS MÉDICOS - COMPETENCIA POR LA MATERIA - COMPETENCIA LABORAL

"METROVIAS SA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en METROVIAS S.A. CONTRA ENTE ÚNICO REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES SOBRE RECURSO DIRECTO SOBRE RESOLUCIONES DEL ENTE ÚNICO REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS", Expte. SACAyT nº 133709/21-1; 18-09-2024.

QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD - EFECTO SUSPENSIVO (IMPROCEDENCIA) - FALTA DE FUNDAMENTACIÓN

"METROVIAS SA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en METROVIAS S.A. CONTRA ENTE ÚNICO REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES SOBRE RECURSO DIRECTO SOBRE RESOLUCIONES DEL ENTE ÚNICO REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS", Expte. SACAyT nº 164880/21-1; 18-09-2024.

QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD - EFECTO SUSPENSIVO (IMPROCEDENCIA) - FALTA DE FUNDAMENTACIÓN

"GCBA CONTRA AMX ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA SOBRE EJECUCIÓN FISCAL - ANUNCIOS PUBLICITARIOS", Expte. SACAyT nº 156469/20-0; 18-09-2024.

QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (PROCEDENCIA) - RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (PROCEDENCIA) - RESOLUCIONES EQUIPARABLES A DEFINITIVA - CUESTIÓN CONSTITUCIONAL - EJECUCIÓN FISCAL - PRESCRIPCIÓN TRIBUTARIA (RÉGIMEN JURÍDICO) - CONTRIBUCIÓN POR PUBLICIDAD - ERRÓNEA APLICACIÓN O INTERPRETACIÓN DE LA LEY - LEY APLICABLE - CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN - NORMA DE CARÁCTER LOCAL - JURISPRUDENCIA DE LA CORTE SUPREMA

"METROVIAS SA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en METROVIAS S.A. CONTRA ENTE ÚNICO REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES SOBRE RECURSO DIRECTO SOBRE RESOLUCIONES DEL ENTE ÚNICO REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS", Expte. SACAyT nº 147048/21-1; 18-09-2024.

QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD - EFECTO SUSPENSIVO (IMPROCEDENCIA) - FALTA DE FUNDAMENTACIÓN

"SM s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en SM SOBRE 1 - INCUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES DE ASISTENCIA FAMILIAR", Expte. SAPPJCyF nº 7509/18-4; 18-09-2024.

QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (RECHAZO) - AUTOSUFICIENCIA DEL RECURSO (IMPROCEDENCIA) - COPIAS - FALTA DE COPIAS - DEPÓSITO PREVIO - INTIMACIÓN

"INCIDENTE DE COMPETENCIA EN AUTOS CISCAR, WALTER OMAR s/ RESISTENCIA O DESOBEDIENCIA A FUNCIONARIO PÚBLICO s/ CONFLICTO DE COMPETENCIA", Expte. SAPPJCyF nº 56331/24-0; 18-09-2024.

CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA - PENAL CONT. Y FALTAS / NAC. CRIM. Y CORR. - DELITO DE DESOBEDIENCIA - PROHIBICIÓN DE CONTACTO - RESTRICCIÓN DE ACERCAMIENTO - VIOLENCIA DE GÉNERO - EFICIENTE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA - MAYOR GRADO DE CONOCIMIENTO - COMPETENCIA CRIMINAL Y CORRECCIONAL

"OBRA SOCIAL DE LOS EMPLEADOS DE COMERCIO Y ACTIVIDADES CIVILES - NAPOLEONE AYELÉN SOFÍA c/ GALENO ART S.A. s/COBRO DE SUMAS DE DINERO s/ CONFLICTO DE COMPETENCIA", Expte. SAOyRC nº 274728/23-0; 18-09-2024.

CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA - NAC. TRABAJO / NAC. CIVIL - ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO - REPETICIÓN DE SUMAS DE DINERO - ATENCIÓN MÉDICA - GASTOS MÉDICOS - COMPETENCIA POR LA MATERIA - COMPETENCIA LABORAL

"METROVIAS SA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en METROVIAS SA CONTRA ENTE ÚNICO REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES SOBRE RECURSO DIRECTO SOBRE RESOLUCIONES DEL ENTE ÚNICO REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS", Expte. SACAyT nº 136568/23-1; 18-09-2024.

QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD - EFECTO SUSPENSIVO (IMPROCEDENCIA) - FALTA DE FUNDAMENTACIÓN

"INCIDENTE DE COMPETENCIA EN AUTOS BRIZZI, NICOLÁS MARIANO s/ DEFRAUDACIÓN (ART. 173 INC. 15) s/ CONFLICTO DE COMPETENCIA", Expte. SAPPJCyF nº 42793/24-0; 18-09-2024.

CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA - PENAL CONT. Y FALTAS / NAC. CRIM. Y CORR. - DEFRAUDACIÓN INFORMÁTICA - PÁGINAS WEB - MAYOR GRADO DE CONOCIMIENTO - COMPETENCIA CRIMINAL Y CORRECCIONAL

"GCBA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en ARANDA MURILLO, GLADYS VICTORIA CONTRA GCBA SOBRE AMPARO - HABITACIONALES", Expte. SACAyT nº 13880/23-2; 18-09-2024.

QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (RECHAZO) - FUNDAMENTACIÓN DEL RECURSO - FALTA DE FUNDAMENTACIÓN - CUESTIÓN NO CONSTITUCIONAL - ARBITRARIEDAD DE SENTENCIA (IMPROCEDENCIA) - DERECHO A LA VIVIENDA DIGNA - SUBSIDIO HABITACIONAL - ALOJAMIENTO - ADULTOS MAYORES

"METROVIAS SA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en METROVIAS S.A. CONTRA ENTE ÚNICO REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES SOBRE RECURSO

DIRECTO SOBRE RESOLUCIONES DEL ENTE ÚNICO REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS", Expte. SACAyT nº 195980/21-1; 18-09-2024.

QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD - EFECTO SUSPENSIVO (IMPROCEDENCIA) - FALTA DE FUNDAMENTACIÓN

"PASCUAL, GONZALO Y OTROS s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en ECOPARQUE Y OTROS SOBRE 1 - LEY DE PROTECCIÓN AL ANIMAL. MALOS TRATOS O ACTOS DE CRUELDAD", Expte. SAPPJCyF nº 23100/18-12; 18-09-2024.

QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (PROCEDENCIA) - RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (PROCEDENCIA) - RESOLUCIONES EQUIPARABLES A DEFINITIVA - CUESTIÓN CONSTITUCIONAL - ARBITRARIEDAD DE SENTENCIA (PROCEDENCIA) - DERECHO DE DEFENSA EN JUICIO - GARANTÍA A SER JUZGADO EN UN PLAZO RAZONABLE - OMISIÓN DE TRATAR LA CUESTIÓN PROPUESTA - MINISTERIO PÚBLICO FISCAL - FACULTADES DEL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL - INSTRUCCIÓN PENAL PREPARATORIA - REQUERIMIENTO DE ELEVACIÓN A JUICIO (REQUISITOS) (PLAZO) - PLANTEO DE NULIDAD - PLAZOS PROCESALES - CÓMPUTO DEL PLAZO - PLAZO PERENTORIO - PLAZO ORDENATORIO (IMPROCEDENCIA)

Sumarios:

1. La sentencia resulta equiparable a definitiva si el recurrente argumenta de manera suficiente que no existirá otra oportunidad para discutir útilmente el motivo de agravio, relacionado con la omisión y consideración de cuestiones que fueron oportunamente propuestas y resultarían conducentes para la adecuada solución del caso. (Del voto de los jueces Santiago Otamendi y Marcela De Langhe).

2. La decisión de la Cámara confirmatoria de la de primera instancia en cuanto no hizo lugar a ciertos planteos de nulidad de la defensa, si bien no es la definitiva, resulta equiparable a tal en este caso. Ello así, en la medida en que no existirá otra oportunidad para discutir útilmente el motivo de agravio, relacionado con la omisión y consideración de cuestiones que fueron oportunamente propuestas y resultarían conducentes para la adecuada solución del caso. (Del voto de los jueces Santiago Otamendi y Marcela De Langhe).

3. Corresponde hacer lugar a la queja dirigida, en último término, a cuestionar la decisión de la Cámara —confirmatoria de la de primera instancia— en cuanto no hizo lugar a los planteos de nulidad de la defensa. Ello así, porque contiene una crítica suficiente del auto denegatorio del recurso de inconstitucionalidad (arts. 27 y 33 de la ley n° 402); se dirige a cuestionar una decisión equiparable a definitiva —dado que no existirá otra oportunidad para discutir útilmente el motivo de agravio—

; y la recurrente logra exponer la configuración de un caso referido a la afectación del derecho de defensa en juicio (art. 18 de la CN y art. 13, inc. 3° de la CCABA). Esto se debe a que muestra que el pronunciamiento impugnado habría omitido la concreta consideración de cuestiones que fueron oportunamente propuestas y resultarían conducentes para la adecuada solución del caso. (Del voto de los jueces Santiago Otamendi y Marcela De Langhe).

4. Corresponde hacer lugar al recurso de inconstitucionalidad dirigido a cuestionar la decisión de la Cámara que no hizo lugar a los planteos de nulidad de la defensa. Ello así, porque el *a quo* confirmó la resolución de primera instancia, sin ocuparse de examinar —aunque fuera para desestimarlos— el planteo de vencimiento de la investigación penal preparatoria y la alegada afectación del plazo razonable. Frente a ello, asiste razón a la parte recurrente en cuanto denuncia que la resolución del tribunal de apelación resulta descalificable en ese aspecto, por arbitraria. Es así, porque no abordó los cuestionamientos sometidos a su consideración, referidos al presunto vencimiento del plazo de la investigación penal preparatoria y a la invocada afectación del plazo razonable. (Del voto de los jueces Santiago Otamendi y Marcela De Langhe).

5. El silencio del tribunal *a quo* en relación a asuntos que, por haber sido oportunamente propiciado su análisis y por su entidad, ineludiblemente debía efectuar para dar una correcta solución al caso, conduce a que la resolución impugnada devenga arbitraria. (Del voto de los jueces Santiago Otamendi y Marcela De Langhe).

6. Por regla, las decisiones que no ponen fin al pleito o que ordenan su continuación no son, en principio, equiparables a definitiva. Sin embargo, cabe hacer excepción si la defensa demuestra que se trata de un caso excepcional, y justifica que el pronunciamiento recurrido causa un agravio de insuficiente o tardía reparación ulterior. (Del voto de la jueza Alicia E. C. Ruiz).

7. La decisión de la Cámara confirmatoria de la de primera instancia en cuanto no hizo lugar a los planteos de nulidad y de inconstitucionalidad del art. 111, inc. 3° del CPP, si bien no es la definitiva, resulta equiparable a tal en este caso. Ello se debe a que la defensa recurrente demuestra que el pronunciamiento causa un agravio de insuficiente o tardía reparación ulterior, vinculado con no dar tratamiento oportuno, al planteo sobre el presunto vencimiento del plazo de la investigación penal preparatoria y a la invocada afectación del plazo razonable. (Del voto de la jueza Alicia E. C. Ruiz).

8. Corresponde hacer lugar al recurso de queja y de inconstitucionalidad, y revocar por arbitraria, la resolución de la Cámara —confirmatoria de la de primera instancia— en cuanto no hizo lugar a los planteos de nulidad y de inconstitucionalidad del art. 111, inc. 3° del CPP. Ello así, porque más allá del criterio que corresponde adoptar

en relación con el cómputo del plazo de investigación penal preparatoria, el *a quo* no abordó los cuestionamientos sometidos a su consideración sobre el presunto vencimiento de ese plazo ni sobre la invocada afectación de la garantía de plazo razonable. (Del voto de la jueza Alicia E. C. Ruiz).

9. Si bien la sentencia recurrida —que confirmó la de primera instancia en cuanto rechazó los planteos de nulidad e inconstitucionalidad de la defensa— no pone fin al pleito, corresponde, por los méritos del caso, equipararla a una definitiva, pues los planteos que el recurso arrima muestran comprometidas garantías solo susceptibles de tutela inmediata. Por un lado, para resguardar que la investigación que puede llevar a un sujeto a una imputación y que supone afectaciones diversas en su esfera de derechos, no se extienda más de lo justificado; luego, que, pasado cierto límite, sea un juez el que decida si se justifica la perduración de esas afectaciones y de la investigación misma; garantía directamente emparentada con el derecho que tiene toda persona a la que se le imputa la comisión de un delito a "ser juzgada dentro de un plazo razonable" (cfr. art. 7.5 de la CADH y art. 9.3 del PIDCyP). (Del voto en disidencia parcial del juez Luis Francisco Lozano, por remisión a su voto en "MINISTERIO PÚBLICO - DEFENSORÍA GENERAL DE LA CABA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en PARISI, LUIS EDUARDO SOBRE 5 C - COMERCIO DE ESTUPEFACIENTES O CUALQUIER MATERIA PRIMA PARA SU PRODUCCIÓN /TENENCIA CON FINES DE COMERCIALIZACIÓN", expte. SAPPJCyF n° 10956/2020-2; sentencia del 05-04-2023).

10. El plazo que fija el CPP para la instrucción penal preparatoria es perentorio, y no hay manera de entenderlo como ordenatorio. (Del voto en disidencia parcial del juez Luis Francisco Lozano, por remisión a su voto en "MINISTERIO PÚBLICO - DEFENSORÍA GENERAL DE LA CABA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en PARISI, LUIS EDUARDO SOBRE 5 C - COMERCIO DE ESTUPEFACIENTES O CUALQUIER MATERIA PRIMA PARA SU PRODUCCIÓN /TENENCIA CON FINES DE COMERCIALIZACIÓN", expte. SAPPJCyF n° 10956/2020-2; sentencia del 05-04-2023).

11. Corresponde hacer lugar a la queja y al recurso de inconstitucionalidad que se dirige a cuestionar la sentencia de la Cámara que estableció que los plazos que el CPP establece en sus arts. 111 y 112 son "meramente ordenatorios". Ello así, porque la sentencia en último término cuestionada, es equiparable a definitiva —en tanto los planteos muestran comprometidas garantías solo susceptibles de tutela inmediata— y la lectura en la que se apoya la Cámara para descartar el planteo de nulidad e inconstitucionalidad de la defensa recurrente, deviene arbitraria en tanto no hay manera de entender el plazo de la instrucción penal preparatoria como ordenatorio; sino que este debe considerarse perentorio (cf. mi voto en "MINISTERIO PÚBLICO - DEFENSORÍA GENERAL DE LA CABA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en PARISI, LUIS EDUARDO SOBRE 5 C

- COMERCIO DE ESTUPEFACIENTES O CUALQUIER MATERIA PRIMA PARA SU PRODUCCIÓN /TENENCIA CON FINES DE COMERCIALIZACIÓN", expte. SAPPJCyF n° 10956/2020-2; sentencia del 05-04-2023). (Del voto en disidencia parcial del juez Luis Francisco Lozano).

12. En tanto no se encuentren debatidas cuestiones de hecho y prueba, y dada la regla del art. 31 de la ley n° 402, corresponde al Tribunal Superior de Justicia resolver el fondo del asunto. (Del voto en disidencia parcial del juez Luis Francisco Lozano).

    Corresponde rechazar la queja dirigida a cuestionar, en último término, la sentencia de la Cámara que —confirmando la de primera instancia— rechazó los planteos de nulidad e inconstitucionalidad de la recurrente. Ello, en tanto no plantea un caso constitucional que habilite la instancia de excepción (art. 27 de la ley n° 402). Los argumentos expuestos por la defensa resultan insuficientes para dar cuenta de la alegada afectación de la garantía del *ne bis in idem* ya que no explica de qué modo una nueva requisitoria de juicio importa un nuevo riesgo para el imputado. Los restantes motivos de agravio, apuntados a cuestionar el rechazo de las nulidades, solo manifiestan la disconformidad con la interpretación que realiza la Cámara de hechos, pruebas y normas infraconstitucionales que regulan las nulidades procesales y los plazos establecidos para llevar a cabo una investigación, cuestiones que exceden la competencia del Tribunal y la defensa no logra conectarlos con los postulados constitucionales que alega conculcados. Por último, no demuestra la queja, que la sentencia tenga defectos lógicos que permitan descalificarla como acto jurisdiccional válido de acuerdo con la doctrina de la arbitrariedad de sentencia. (Del voto en disidencia de la juez Inés M. Weinberg).

13. Corresponde descartar el agravio vinculado a la vulneración de la garantía de plazo razonable de duración del proceso penal, si aparece como una mera afirmación genérica que no responde a las circunstancias concretas de la causa, y ya viene abordado por la Cámara al analizar la validez de la normativa procesal, sin que se demuestren defectos lógicos en el decisorio que permitan descalificarlo como acto jurisdiccional válido. (Del voto en disidencia de la juez Inés M. Weinberg).

"GCBA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en MUCHNIK ELEONOR ESTHER Y OTROS Y OTROS CONTRA GCBA SOBRE EMPLEO PÚBLICO (NO CESANTÍA NI EXONERACIÓN)", Expte. SACAyT nº 13052/04-6; 18-09-2024.

QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (PROCEDENCIA) - RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (PROCEDENCIA) - RESOLUCIONES EQUIPARABLES A DEFINITIVA - RESOLUCIONES POSTERIORES A LA SENTENCIA DEFINITIVA - CUESTIÓN CONSTITUCIONAL - ARBITRARIEDAD DE SENTENCIA (PROCEDENCIA) - APARTAMIENTO PALMARIO DE LA SENTENCIA -

PRINCIPIO DE CONGRUENCIA - EJECUCIÓN DE SENTENCIA - LIQUIDACIÓN - EMPLEO PÚBLICO - BANDA DE MÚSICA - REMUNERACIÓN - DIFERENCIAS SALARIALES - DEROGACIÓN DE LA NORMA (EFECTOS) - VIGENCIA DE LA LEY

"GCBA CONTRA DUVI SA SOBRE EJECUCIÓN FISCAL - RADICACIÓN DE VEHÍCULOS", Expte. SACAyT nº 349842/21-0; 18-09-2024.

RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (PROCEDENCIA) - RESOLUCIONES EQUIPARABLES A DEFINITIVA - CUESTIÓN CONSTITUCIONAL - EJECUCIÓN FISCAL - PRESCRIPCIÓN TRIBUTARIA (RÉGIMEN JURÍDICO) - ERRÓNEA APLICACIÓN O INTERPRETACIÓN DE LA LEY - LEY APLICABLE - CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN - NORMA DE CARÁCTER LOCAL - FACULTADES TRIBUTARIAS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES - JURISPRUDENCIA DE LA CORTE SUPREMA - IMPUESTO A LA PATENTE ÚNICA SOBRE VEHÍCULOS

"INCIDENTE DE INCOMPETENCIA EN AUTOS ROMERO, JORGE ROLANDO SOBRE 239 - RESISTENCIA O DESOBEDIENCIA A LA AUTORIDAD", Expte. SAPPJCyF nº 138862/23-1; 18-09-2024.

CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA (CONCLUIDO) - ARCHIVO DE LAS ACTUACIONES - CUESTIÓN ABSTRACTA

"GCBA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en MIERES, MERCEDES Y OTROS CONTRA GCBA SOBRE EMPLEO PÚBLICO (EXCEPTO CESANTÍA O EXONERACIONES) - EMPLEO PÚBLICO-DIFERENCIAS SALARIALES", Expte. SACAyT nº 31280/18-1; 18-09-2024.

QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (RECHAZO) - CUESTIÓN NO CONSTITUCIONAL - EMPLEO PÚBLICO - REMUNERACIÓN - ADICIONALES DE REMUNERACIÓN - ADICIONAL POR ACTIVIDAD CRÍTICA - PROFESIONALES DE LA SALUD - PERSONAL DE ENFERMERÍA - ARBITRARIEDAD DE SENTENCIA (IMPROCEDENCIA) - FUNDAMENTACIÓN POR REMISIÓN A PRECEDENTE

"GCBA CONTRA CAPPUCCI, LEANDRO RAÚL SOBRE EJECUCIÓN FISCAL - ABL - PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES", Expte. SACAyT nº 18291/20-0; 18-09-2024.

RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (PROCEDENCIA) - RESOLUCIONES EQUIPARABLES A DEFINITIVA - CUESTIÓN CONSTITUCIONAL - EJECUCIÓN FISCAL

- PRESCRIPCIÓN TRIBUTARIA (RÉGIMEN JURÍDICO) - ERRÓNEA APLICACIÓN O INTERPRETACIÓN DE LA LEY - LEY APLICABLE - CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN - NORMA DE CARÁCTER LOCAL - FACULTADES TRIBUTARIAS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES - JURISPRUDENCIA DE LA CORTE SUPREMA - ALUMBRADO, BARRIDO Y LIMPIEZA

MÁREGA, EDUARDO FABIÁN s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en MÁREGA, EDUARDO FABIÁN CONTRA GCBA SOBRE EMPLEO PÚBLICO (EXCEPTO CESANTÍA O EXONERACIONES) - EMPLEO PÚBLICO-DIFERENCIAS SALARIALES", Expte. SACAyT nº 38211/21-1; 25-09-2024.

QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (RECHAZO) - FUNDAMENTACIÓN DEL RECURSO - FALTA DE FUNDAMENTACIÓN - CUESTIÓN NO CONSTITUCIONAL - EMPLEO PÚBLICO - REMUNERACIÓN - DIFERENCIAS SALARIALES - ADICIONALES DE REMUNERACIÓN - FONDO NACIONAL DE INCENTIVO DOCENTE - ADICIONAL POR MATERIAL DIDÁCTICO - CARÁCTER REMUNERATIVO - CARÁCTER NO BONIFICABLE

"ROSÓN, OSCAR LUIS s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en ROSON, OSCAR LUIS CONTRA GCBA SOBRE ACCESO A LA INFORMACIÓN (INCLUYE LEY 104 Y AMBIENTAL)", Expte. SACAyT nº 20302/23-2; 25-09-2024.

QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (RECHAZO) - CUESTIÓN NO CONSTITUCIONAL - CUESTIONES DE HECHO Y PRUEBA - HONORARIOS - HONORARIOS DEL ABOGADO - RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD - CONTESTACIÓN DE TRASLADO - DECLARACIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD - MONTO MÍNIMO

Sumarios:

1. El abogado impugna la regulación que de sus honorarios hizo la Cámara por su actuación profesional al contestar el recurso de inconstitucionalidad. A ese fin, sostiene que no fueron respetados los mínimos previstos en la ley, sin hacerse cargo de que el *a quo* se apartó de aquellos por entender que en el caso su aplicación resultaba inconstitucional. En ese marco, corresponde rechazar la queja por infundada. (Del voto del juez Luis Francisco Lozano).

2. Lo atinente a la regulación de honorarios devengados en las instancias ordinarias es, como regla, materia ajena al presente recurso, toda vez que aquellas representan cuestiones de orden fáctico y procesal propio de los jueces de la causa. (Del voto de la juez Inés M. Weinberg).

3. Corresponde rechazar, por infundada, la queja que se dirige a cuestionar, en último término, la sentencia de la Cámara que, al regular los honorarios del recurrente por su actuación profesional al contestar el recurso de inconstitucionalidad, entendió que resultaba irrazonable —en el caso— la aplicación de los mínimos legales previstos en la ley arancelaria si se tenía en cuenta: el valor, motivo, complejidad y novedad de la cuestión planteada; la extensión y calidad jurídica de la labor desarrollada; su trascendencia, entidad y resultado, y que el legislador había contemplado el derecho del profesional a una remuneración proporcional al trabajo realizado. En su recurso directo, el recurrente se limita a exponer una mera discrepancia con el razonamiento de la Cámara sin demostrar concretamente cómo la sentencia que en última instancia se busca impugnar se contrapone con principio constitucional alguno, ni acreditar arbitrariedad en dicha decisión. (Del voto de la juez Inés M. Weinberg. Voto en igual sentido de la jueza Marcela De Langhe).

4. A diferencia de otras causas en las que este Tribunal revocó regulaciones de honorarios por no brindar argumentos serios y concretos que justifiquen el apartamiento de los mínimos arancelarios consagrados en la ley nº 5134, sino consideraciones genéricas y difusas que no cumplían los recaudos de fundamentación exigidos por el art. 13 de la ley nº 23432 (conf., entre muchas otras, "Damonte, Ricardo y otro s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ GCBA c/ Gool SRL s/ ejecución fiscal", expte. n° 17665, sentencia del 30-06-2021), en este caso la regulación recurrida efectivamente contiene *"el fundamento explícito y circunstanciado de las razones que justificaren la decisión",* que la citada norma exige. Y en tal sentido, la Cámara individualiza las actuaciones que permiten apreciar la extensión y complejidad de la labor profesional realizada, y explica por qué considera desproporcionado e irrazonable el monto que surgiría de aplicar el mínimo del art. 31 de la ley nº 5134, justificando de tal manera su apartamiento. Por lo tanto, la presente impugnación no demuestra la existencia de errores groseros que descalifiquen a la sentencia recurrida en cuanto acto jurisdiccional, sino que constituye una mera discrepancia con la valoración de cuestiones de hecho y procesales, y con la interpretación y aplicación de las normas arancelarias infraconstitucionales, cuestiones que resultan ajenas al ámbito cognoscitivo del presente recurso. (Del voto de la jueza Marcela De Langhe).

5. Corresponde admitir la queja y el recurso de inconstitucionalidad, y revocar la sentencia de la Cámara que reguló los honorarios por su actuación al contestar el recurso de inconstitucionalidad apartándose del artículo 31, sin aplicar el honorario mínimo allí establecido. Ello así, toda vez que de la lectura de la sentencia de la Cámara basta para advertir que allí no se ha desarrollado —o siquiera expuesto— justificativo alguno para apartarse del mínimo previsto en el art. 31 de la ley arancelaria. En suma, no se han expresado fundamentos que permitan sustentar el criterio adoptado, al margen de cuál sea el importe que corresponda regular en concepto de honorarios profesionales a favor del recurrente. (Del voto en disidencia de la jueza Alicia E. C. Ruiz).

"MINISTERIO PÚBLICO - FISCALÍA DE CÁMARA OESTE DE LA CABA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en INCIDENTE DE RECURSO

DE INCONSTITUCIONALIDAD EN AUTOS SOBRE 89 - LESIONES LEVES", Expte. SAPPJCyF nº 119193/23-3; 25-09-2024.

QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (DESISTIMIENTO) - MINISTERIO PÚBLICO FISCAL - FISCAL DE CÁMARA DE APELACIÓN - FISCAL GENERAL (FACULTADES)

Sumarios:

1. En atención a los argumentos expuestos por el Sr. Fiscal General, corresponde tener por desistido el recurso de queja interpuesto por la fiscalía de Cámara. Ello así, de acuerdo con lo establecido en el art. 31, inc. 3° de la ley n° 1903. (Del voto de las juezas Alicia E. C. Ruiz, Marcela De Langhe e Inés M. Weinberg).

2. Corresponde tener por desistido el recurso de queja interpuesto por la fiscalía de Cámara atento a la voluntad manifestada por el Fiscal General al momento de tomar intervención. (Del voto del juez Luis Francisco Lozano).

"TELMEX ARGENTINA SA CONTRA GCBA Y OTROS SOBRE IMPUGNACIÓN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS", Expte. SACAyT nº 25360/13-0; 25-09-2024.

QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (RECHAZO) - JURISPRUDENCIA DE LA CORTE SUPREMA - TRIBUTOS - USO Y OCUPACIÓN DEL SUBSUELO - GRAVAMEN POR USO Y OCUPACIÓN DEL SUBSUELO DE LA VÍA PÚBLICA - EXENCIONES TRIBUTARIAS (ALCANCES) - SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES

Sumarios:

1. El recurso de inconstitucionalidad del GCBA, interpuesto en tiempo y forma, ha sido correctamente concedido, de modo parcial, por la Cámara de Apelaciones pues impugna una sentencia de carácter definitivo, y el debate que propone obliga a pronunciarse sobre el alcance de la exención establecida en el art. 39 de la ley federal n° 19798 frente a las normas locales que previeron en los períodos discutidos, el pago de un gravamen por ocupación del subsuelo de la vía pública. (Del voto de los jueces Inés M. Weinberg, Luis Francisco Lozano, Alicia E. C. Ruiz y Marcela De Langhe).

2. En la sentencia dictada en la causa “Telmex” del 08-10-2021 (Fallos: 344:1769) por la CSJN, se afirmó que las cuestiones planteadas encontraban respuesta en la doctrina que estableciera en la causa “NSS” (Fallos: 337:858), entre otros. En particular, consideró que si bien la resolución “…no expresa que la empresa sea prestadora de un ‘servicio público de telecomunicaciones’, ello no puede conducir a ocultar la verdadera naturaleza pública de la actividad de Telmex, ni a desconocer

el ámbito de protección que la ley federal le otorga a tal actividad y que este Tribunal ha reconocido en numerosos precedentes…". Dado que la cuestión planteada en dicha causa era la misma que la debatida en estos autos —la actividad de Telmex de cara a la exención prevista en el artículo 39 de la ley n° 19978— y se suscitó entre las mismas partes, cabe conformar la decisión de este Tribunal a dicho criterio. En consecuencia, por razones de economía procesal, y sin que ello importe que los jueces de este Tribunal abandonen sus respectivas posturas con relación a los alcances de la exención del mencionado artículo 39, corresponde rechazar el recurso de inconstitucionalidad del GCBA, con costas a la vencida (art. 64 del CCAyT). (Del voto de los jueces Inés M. Weinberg, Luis Francisco Lozano, Alicia E. C. Ruiz y Marcela De Langhe).

"GCBA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en PROLOGÍA SA CONTRA GCBA Y OTROS SOBRE AMPARO - TRIBUTARIO", Expte. SACAyT nº 11331/19-1; 25-09-2024.

QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (RECHAZO) - FUNDAMENTACIÓN DEL RECURSO - FALTA DE FUNDAMENTACIÓN - CUESTIÓN NO CONSTITUCIONAL - IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS - TRIBUTOS - REPETICIÓN DE IMPUESTOS - TASAS DE INTERÉS - DECLARACIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD

Sumarios:

1. Corresponde rechazar la queja porque no logra rebatir los fundamentos del auto denegatorio de su recurso de inconstitucionalidad, al no demostrar la existencia de una cuestión constitucional o federal. En el recurso de inconstitucionalidad que la queja viene a sostener, el GCBA cuestiona la sentencia de Cámara que rechazó su recurso de apelación y confirmó el pronunciamiento de primera instancia. Este había admitido el amparo del accionante, declarado la inconstitucionalidad del art. 1° de la resolución n° 4151/SHyF/2003 —en cuanto fijaba una tasa de interés del 0,5 % mensual para casos de repetición, reintegro o compensación de saldos a favor pagados por los contribuyentes—, y había ordenado al GCBA reliquidar el crédito de la actora y abonarlo de conformidad con la tasa de interés fijada en el fallo plenario "Eiben", con intereses desde la fecha en que ella había solicitado la devolución de las sumas mal retenidas. La Cámara fundó su decisión en el análisis de los hechos de la causa y la situación general inflacionaria del país, y concluyó que la tasa de interés prevista en la resolución n° 4151/SHyF/2003 era insuficiente para compensar la indisponibilidad del capital y la pérdida de su valor adquisitivo; frente a esto, el recurrente no logró rebatir esos argumentos y tampoco los conectó con la vulneración de alguna cláusula constitucional, ni demostró que las conclusiones a las que arribó el tribunal preopinante, adolezcan de vicios tales que

deban descalificarse como pronunciamiento jurisdiccional válido. (Del voto de la jueza Marcela De Langhe. Voto en igual sentido de la juez Inés M. Weinberg).

2. Corresponde rechazar la queja dirigida, en último término, a cuestionar la sentencia de la Cámara que había admitido el amparo del accionante, declarado la inconstitucionalidad del art. 1° de la resolución n° 4151/SHyF/2003, y había ordenado al GCBA reliquidar el crédito de la actora y abonarlo de conformidad con la tasa de interés fijada en el fallo plenario "Eiben". Ello así ya que no contiene una crítica suficiente del auto denegatorio. Para vedar su acceso a esta instancia, los jueces *a quo* explicaron que la Ciudad no había planteado en forma adecuada una cuestión constitucional que suscitara la competencia del Tribunal. La lectura de la presentación directa permite advertir que los dichos del GCBA no superan el nivel de una mera discrepancia, no fueron acompañados de una exposición seria que los justifiquen o respalden y no constituyen —en mérito de lo señalado— una crítica suficiente en los términos que exige el artículo 33 de la ley nº 402. (Del voto de la jueza Alicia E. C. Ruiz).

3. Corresponde rechazar la queja ya que la sentencia de la Sala que resolvió declarar parcialmente desierto el recurso de apelación que interpuso la parte demandada contra la sentencia de la Cámara que había admitido el amparo del accionante, declarado la inconstitucionalidad del art. 1° de la resolución n° 4151/SHyF/2003, y había ordenado al GCBA reliquidar el crédito de la actora y abonarlo de conformidad con la tasa de interés fijada en el fallo plenario "Eiben", no es la "definitiva" a la que se refiere el art. 27 de la ley n° 402, atento a que importó únicamente un pronunciamiento acerca de la admisibilidad de un recurso —cf. *mutatis mutandis*, Fallos: 35:302, doctrina receptada en mi voto en "GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ Ocharán Marquez, Olimpia Zoila c/ GCBA s/ amparo (art.14 CCABA)", expte. n° 6024/08; sentencia del 17-12-2008, entre otros—. Por lo demás, el GCBA recurrente no ha acreditado que la decisión de Cámara constituya un obstáculo que frustre arbitrariamente la revisión que a este Estrado le encomienda el art. 113, inc. 3° de la CCABA, por la vía de eludir el superior de la causa, la emisión del fallo que pone fin al pleito. (Del voto del juez Luis Francisco Lozano).

"INCIDENTE DE COMPETENCIA EN AUTOS N.N., SOBRE 153 BIS - ACCESO SIN AUTORIZACIÓN A UN SISTEMA O DATO INFORMÁTICO DE ACCESO RESTRINGIDO s/ CONFLICTO DE COMPETENCIA", Expte. SAPPJCyF nº 282152/23-0; 25-09-2024.

CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA - PENAL CONT. Y FALTAS / NAC. CRIM. Y CORR. - ACCESO SIN AUTORIZACIÓN A UN SISTEMA O DATO INFORMÁTICO DE ACCESO RESTRINGIDO - CONVENIO DE TRANSFERENCIA PROGRESIVA DE

COMPETENCIAS PENALES - GARANTÍA DE LOS INTERESES FEDERALES - COMPETENCIA PENAL, CONTRAVENCIONAL Y DE FALTAS

Sumarios:

1. Corresponde declarar la competencia del fuero Penal, Penal Juvenil, Contravencional y de Faltas local si el objeto de la pesquisa versa sobre las circunstancias que rodearon el acceso ilegítimo al sistema de una empresa, sin haber menoscabado intereses económicos, y sin contar con autorización o en exceso de la misma, para desde allí crear una encuesta sin el consentimiento de sus autoridades. Esta conducta encuadraría en el delito previsto en el artículo 153 bis del CP y permite descartar la posible configuración del delito previsto en el art. 153 del CP. Esto se debe a que el objetivo del acceso no autorizado a la cuenta no radicó en conocer el contenido de los intercambios electrónicos que pudieran existir, sino exclusivamente en la utilización de ese usuario para simular la encuesta como “oficial” de la empresa. (Del voto de las juezas Inés M. Weinberg y Marcela De Langhe, por remisión al dictamen fiscal. Voto en igual sentido de los jueces Alicia E. C. Ruiz Luis Francisco Lozano).

2. Corresponde declarar la competencia del fuero Penal, Penal Juvenil, Contravencional y de Faltas local toda vez que el delito previsto en el art. 153 bis del CP —en cuyo marco viene encuadrada la conducta investigada— fue incorporado al Código Penal con posterioridad a la sanción de la ley n° 24558. (Del voto de las juezas Inés M. Weinberg y Marcela De Langhe, por remisión al dictamen fiscal. Voto en igual sentido de los jueces Alicia E. C. Ruiz Luis Francisco Lozano).

3. Conforme tiene dicho la Corte, la competencia federal en los delitos del art. 153 del CP se da exclusivamente cuando la actividad infractora determina, por sus características, una afectación a la prestación regular de los servicios de tecnología de la información y las comunicaciones. Ello no ocurre en supuestos en que el acceso indebido se habría producido por abuso de confianza, descuido o una configuración de seguridad débil atribuible al usuario, sin afectación de la prestación del servicio de telecomunicaciones de interés nacional (Fallos: 346:1248). (Del voto de las juezas Inés M. Weinberg y Marcela De Langhe, por remisión al dictamen fiscal. Voto en igual sentido de los jueces Alicia E. C. Ruiz Luis Francisco Lozano).

"GCBA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en MENZEL, ESTEFANÍA LUCÍA CONTRA GCBA SOBRE AMPARO - EMPLEO PÚBLICO-CONCURSOS", Expte. SACAyT nº 2888/18-1; 25-09-2024.

QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (RECHAZO) - FUNDAMENTACIÓN DEL RECURSO - FALTA DE FUNDAMENTACIÓN - CUESTIÓN NO CONSTITUCIONAL - CUESTIONES DE HECHO Y PRUEBA - ACCIÓN

DE AMPARO (PROCEDENCIA) - EMPLEO PÚBLICO - FACULTADES DE LA ADMINISTRACIÓN - DESIGNACIÓN DE EMPLEADOS PÚBLICOS - EXAMEN PREOCUPACIONAL - APTITUD PSICOLÓGICA

Sumarios:

1. Corresponde rechazar la queja dirigida, en último término, a cuestionar la sentencia de la Cámara que revocó la resolución por la que se había dejado sin efecto la designación de la enfermera actora en el Hospital General de Niños “Ricardo Gutiérrez”; y ordenó al GCBA que ofreciera repetir el examen de aptitud psicofísica y, si superaba el apto médico, la convocara a la brevedad para ocupar un puesto equivalente al perdido. Ello así, porque no rebate en forma suficiente la denegatoria del recurso de inconstitucionalidad intentado, sustentada en que la sentencia se limitó al examen de la valoración de los hechos, las pruebas y la interpretación de normas infraconstitucionales, relativos a determinar si la actora era “apta” o “no apta” para desempeñarse en el trabajo. Y tales aspectos resultan extraños —como principio— a esta instancia extraordinaria ya que no importan desentrañar la inteligencia de cláusula constitucional alguna. Esto priva a los preceptos constitucionales, que el GCBA dice afectados, de la necesaria e inmediata relación que debe existir entre ellos y los fundamentos de la solución adoptada por la Cámara. (Del voto de la juez Inés M. Weinberg. Voto en igual sentido de la jueza Marcela De Langhe).

2. Corresponde descartar la incongruencia atribuida a la sentencia atacada si la recurrente no logra poner en evidencia que lo decidido no era una respuesta posible de lo peticionado en la demanda. (Del voto de la juez Inés M. Weinberg. Voto en igual sentido de la jueza Marcela De Langhe).

3. Corresponde rechazar la queja dirigida, en último término, a cuestionar la sentencia de la Cámara que revocó la resolución por la que se había dejado sin efecto la designación de la enfermera actora en el Hospital General de Niños “Ricardo Gutiérrez”; y ordenó al GCBA que ofreciera repetir el examen de aptitud psicofísica y, si superaba el apto médico, la convocara a la brevedad para ocupar un puesto equivalente al perdido. Ello así, porque aun soslayando el reparo que cabría respecto del carácter definitivo de la resolución (en tanto subordina la solución del conflicto a una evaluación de una prueba aún no producida), lo cierto es que la recurrente no muestra una cuestión constitucional o federal que quepa al Tribunal decidir. (Del voto del juez Luis Francisco Lozano).

4. Corresponde rechazar la queja dirigida, en último término, a cuestionar la sentencia de la Cámara que revocó la resolución por la que se había dejado sin efecto la designación de la enfermera actora en el Hospital General de Niños “Ricardo Gutiérrez”; y ordenó al GCBA que ofreciera repetir el examen de aptitud psicofísica y, si superaba el apto médico, la convocara a la brevedad para ocupar un puesto

equivalente al perdido. Ello así, porque no logra rebatir adecuadamente la denegatoria del recurso de inconstitucionalidad intentado, sustentado en que los agravios esgrimidos se limitan a enunciar de una manera genérica que el fallo carece de fundamentación, así como remiten al examen de cuestiones de hecho y prueba, sin explicar de manera clara y precisa por qué la sentencia en crisis colisiona con las normas constitucionales invocadas. Se rechazó, además, el supuesto de arbitrariedad de sentencia alegado por quien recurre. La recurrente demandada insiste en aspectos asociados a la valoración de la prueba, pero sin conectarlos adecuadamente con el auto denegatorio. (Del voto de la jueza Alicia E. C. Ruiz).

5. En el caso, ante la sentencia de la Cámara que revocó la resolución por la que se había dejado sin efecto la designación de la enfermera actora en el Hospital General de Niños “Ricardo Gutiérrez”; y ordenó al GCBA que ofreciera repetir el examen de aptitud psicofísica y, si superaba el apto médico, la convocara a la brevedad para ocupar un puesto equivalente al perdido, corresponde desechar la alegada violación a la división de poderes por avasallamiento de las facultades de la Administración, debido a que no se encuentra adecuadamente fundada. No se advierte el perjuicio concreto y actual que le irrogaría al GCBA demandado realizar un nuevo examen preocupacional a la actora. Ello así, dado que la Cámara nada decidió respecto de la designación de la actora, sino que la sujetó al resultado del examen preocupacional establecido en el marco jurídico vigente. (Del voto de la jueza Marcela De Langhe).

"BARREYRO, EDUARDO DANIEL s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en BARREYRO, EDUARDO DANIEL CONTRA GCBA Y OTROS SOBRE INCIDENTE DE APELACIÓN - ACCESO A LA INFORMACIÓN (INCLUYE LEY 104 Y AMBIENTAL)", Expte. SACAyT nº 113439/21-7; 25-09-2024.

QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (RECHAZO) - CUESTIÓN NO CONSTITUCIONAL - CUESTIONES DE HECHO Y PRUEBA - HONORARIOS - HONORARIOS DEL ABOGADO

"GCBA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en CONSORCIO DE PROP. MADERO PLAZA CONTRA GCBA SOBRE INCIDENTE DE RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD - AMPARO - AMBIENTAL", Expte. SACAyT nº 358662/22-3; 25-09-2024.

QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (RECHAZO) - SENTENCIA DEFINITIVA (IMPROCEDENCIA) - MEDIDAS CAUTELARES - HABILITACIONES Y PERMISOS - SUSPENSIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO - PERMISO DE OBRA (SUSPENSIÓN) - DONACIÓN CON CARGO

Sumarios:

1. Corresponde rechazar la queja del GCBA que cuestiona, en último término, la sentencia de la Cámara que suspendió cautelarmente los efectos del permiso de obra expedido para la construcción de una estación de servicio en un predio que la Corporación Puerto Madero había donado con cargo al Arzobispado de Buenos Aires. Ello así, porque no satisface la carga de fundamentación que prescribe el artículo 33 de la ley n° 402 en tanto no critica concreta, desarrollada y fundadamente el auto denegatorio del recurso de inconstitucionalidad según el cual el pronunciamiento en crisis no reúne la condición de definitivo ni es equiparable a tal, toda vez que la medida cautelar no causó estado, podía ser modificada, y la recurrente no explicó cuáles eran los perjuicios actuales o futuros de carácter irreparable que le podría causar. La lectura de la queja articulada permite concluir que los dichos del GCBA no superan el nivel de una mera discrepancia, y no fueron acompañados de una exposición seria que los justifiquen o respalden. (Del voto de la jueza Alicia E. C. Ruiz).

2. Corresponde rechazar la queja del GCBA dirigida a cuestionar, en último término, la sentencia de la Cámara que suspendió cautelarmente los efectos del permiso de obra expedido para la construcción de una estación de servicio en un predio que la Corporación Puerto Madero había donado con cargo al Arzobispado de Buenos Aires. Ello así, toda vez que sus agravios no logran rebatir concreta y fundadamente las razones dadas por la Cámara al denegar el recurso de inconstitucionalidad que pretende sostener: ausencia de sentencia definitiva o equiparable a tal, toda vez que la medida cautelar dispuesta no causó estado; que la resolución atacada era susceptible de cesar o ser sustituida por otras y la falta de acreditación de gravamen irreparable. La ausencia de una crítica concreta sobre estos razonamientos hace que la queja carezca de la fundamentación necesaria. (Del voto de la juez Inés M. Weinberg).

3. Corresponde rechazar la queja del GCBA dirigida a cuestionar, en último término, la sentencia de la Cámara que suspendió cautelarmente los efectos del permiso de obra expedido en relación con la construcción de una estación de servicio en un predio que la Corporación Puerto Madero había donado con cargo al Arzobispado de Buenos Aires. Ello así, toda vez que sus agravios no logran rebatir concreta y fundadamente las razones dadas por la Cámara al denegar el recurso de inconstitucionalidad en cuanto a la falta de verificación del requisito de sentencia definitiva o equiparable a tal. (Del voto de la jueza Marcela De Langhe).

4. La invocación de agravios constitucionales o de arbitrariedad de la sentencia no es suficiente para superar la ausencia, en el caso, del recaudo de sentencia definitiva o equiparable a tal. Ello, debido a que invocar arbitrariedad o desconocimiento de garantías constitucionales no autoriza a prescindir de la existencia de pronunciamiento definitivo (doctrina de Fallos: 304:749,1717; 306:1679, 312:311,

entre otros; aplicable *mutatis mutandis*, al recurso de inconstitucionalidad local). (Del voto de la jueza Marcela De Langhe).

5. Corresponde hacer lugar a la queja y al recurso de inconstitucionalidad, y revocar la medida cautelar consistente en la suspensión de los efectos de un permiso de obra. Ello así, dado que aunque en principio, esta decisión no constituye la sentencia definitiva a la que se refiere el art. 27 de la ley n° 402, el recurrente denuncia que fue adoptada para garantizar los efectos de un proceso que viene tramitando sin que se haya configurado una controversia en los términos del art. 106 de la CCABA, y que la actora no estaba legitimada para promoverlo sobre la base de los arts. 14 y 26 de la Constitución local. Estos planteos, regidos por normas constitucionales, deben ser abordados por el Tribunal de manera inmediata, pues es el sometimiento de la actividad administrativa a conocimiento de los jueces lo que el recurrente, amparándose en la regla de la separación de poderes, busca evitar; y este agravio no podrá disiparse con la sentencia definitiva, aunque le fuera favorable. (Del voto en disidencia del juez Luis Francisco Lozano).

6. La declaración de que es inviable construir una estación de servicio al lado de una escuela en un predio donado no es una de las que puede hacer el Poder Judicial. La decisión que hiciera lugar a una pretensión de esa especie tendría por efecto generar un *statu quo* normativo, susceptible de abarcar cualquier controversia futura, al menos entre el GCBA y la actora; decisión que, de quedar firme, gozaría, por provenir de un órgano del Poder Judicial obrando en el marco del art. 106 de la CCABA, de la estabilidad de la cosa juzgada, que dista de la que pueden tener los actos de alcance general. Esto no variaría si se leyera la pretensión como acotada a obtener la declaración de que tales construcciones no pueden ser contiguas bajo el marco normativo ahora vigente, porque en ausencia de la invocación de un agravio, aquella solo constituye una consulta. (Del voto en disidencia del juez Luis Francisco Lozano).

7. Con arreglo al art. 14 de la CCABA, quien articula una acción destinada a la protección del ambiente debe dirigir su demanda para obtener una medida que tutele, en su faz colectiva el ambiente, y ocuparse de alegar y probar cuál es el riesgo o afectación en este (“GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en: Vera, Gustavo Javier c/ GCBA y otros s/ amparo - genérico”, expte. n° 15101/18; sentencia del 26-10-2018 y “GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en Asociación Civil Basta de Demoler contra GCBA y otros sobre amparo - suspensión de obras”, expte. n° 18354/2018-5; sentencia del 29-06-2022, entre otros). (Del voto en disidencia del juez Luis Francisco Lozano).

"INCIDENTE DE COMPETENCIA EN AUTOS ARGUELLO, JUAN PABLO s/ LESIONES LEVES s/ CONFLICTO DE COMPETENCIA", Expte. SAPPJCyF nº 60827/24-0; 25-09-2024.

CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA - PENAL CONT. Y FALTAS / NAC. CRIM. Y CORR. - LESIONES LEVES - DELITO TRANSFERIDO - ETAPA DE JUICIO - CONDENA PENAL - MAYOR GRADO DE CONOCIMIENTO - EFICIENTE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA - COMPETENCIA CRIMINAL Y CORRECCIONAL

"MARINI OSVALDO OSCAR CONTRA GCBA SOBRE REPETICIÓN (ART. 457 CCAYT)", Expte. SACAyT nº 753061/15-0; 25-09-2024.

RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (PROCEDENCIA) - ARBITRARIEDAD DE SENTENCIA - DECLARACIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD DE OFICIO - TRIBUTOS - REPETICIÓN DE IMPUESTOS - TASAS DE INTERÉS - PRINCIPIO DE CONGRUENCIA - PRINCIPIO DE LEGALIDAD - DERECHO DE PROPIEDAD

Sumarios:

1. Corresponde hacer lugar al recurso de inconstitucionalidad y revocar la sentencia de la Cámara que rechazó el recurso de apelación del GCBA recurrente en lo relativo a la tasa de interés aplicable, y declaró la inconstitucionalidad de oficio de la resolución n° 4151/SHyF/03. En el caso, la actora no planteó en su demanda ni en sus posteriores presentaciones, la inconstitucionalidad de la resolución referida, por lo que la declaración de oficio lesiona los principios de congruencia y legalidad. (Del voto de la jueza Alicia E. C. Ruiz).

2. La Cámara no puede apartarse de la resolución n° 4151/SHyF/03 si su constitucionalidad no fue cuestionada en debido tiempo, sin lesionar los principios de congruencia y legalidad. (Del voto de la jueza Alicia E. C. Ruiz).

3. Es correcta la concesión del recurso de inconstitucionalidad si los agravios que trae la recurrente se dirigen contra una sentencia definitiva, y plantean un genuino caso constitucional centrado en la afectación del debido proceso, a raíz de una actuación judicial que excedió los límites del debate procesal, violando el principio de congruencia. En el caso, la sentencia de Cámara declaró la inconstitucionalidad de oficio de la tasa de interés prevista en la resolución n° 4151-SHyF-2003 y condenó al GCBA a abonar intereses de las sumas a reintegrar, conforme la doctrina plenaria fijada en la causa “Eiben”. (Del voto de la jueza Marcela De Langhe. Voto en igual sentido de la juez Inés M. Weinberg).

4. Corresponde revocar la sentencia de la Cámara que declaró la inconstitucionalidad de oficio de la resolución n° 4151-SHyF-2003 dado que la controversia sobre la tasa de interés y la forma de computarla no fueron propuestas por la actora en su

demanda, ni siquiera en forma implícita o subliminal. Por lo tanto, los jueces de mérito no estaban habilitados para tratar dicha cuestión, pues el principio de congruencia exige la correspondencia entre la sentencia y las pretensiones y defensas deducidas en juicio (Fallos: 336:2429). En esos términos, la sentencia no se sostiene como acto jurisdiccional válido. (Del voto de la jueza Marcela De Langhe).

5. El requisito ineludible para que los jueces de mérito estén habilitados para expedirse sobre la constitucionalidad de la resolución n° 4151-SHyF-2003 es que la parte interesada proponga y debata la problemática del interés a devengar. (Del voto de la jueza Marcela De Langhe).

6. La Corte Suprema de Justicia de la Nación convalidó la declaración de inconstitucionalidad de oficio en diversos precedentes (Fallos: 335:2333) y con ello, desarrolló una doctrina seguida por este Tribunal en varios pronunciamientos, en los que reconoció esta herramienta como un remedio de carácter excepcional para garantizar la supremacía y vigencia de las normas constitucionales ("Comisión Municipal de la Vivienda c/ Saavedra, Felisa Alicia y otros s/ desalojo s/ recurso de inconstitucionalidad concedido", expte. n° 1556/02; sentencia del 07-10-2002; "GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en: 'Frávega SA c/ GCBA s/ impugnación de actos administrativos'", expte. n° 5549/07; sentencia del 02-05-2008; y "Gorondon, Juan Carlos s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en 'Gorondon, Juan Carlos c/Ministerio de Desarrollo Social y otros s/otros procesos incidentales'", expte. n° 8739/12; sentencia del 06-02-2013). (Del voto de la jueza Marcela De Langhe).

7. La declaración de inconstitucionalidad de las normas emanadas del Poder Legislativo constituye la más delicada de las operaciones que nuestro sistema constitucional encomienda al Poder Judicial, y el ejercicio de esta potestad de oficio requiere la mayor cautela, a fin de no desnaturalizar la distribución constitucional de competencias entre los tres poderes que conforman el Estado en el sistema republicano. (Del voto de la jueza Marcela De Langhe, por remisión a sus fundamentos en "TONI c/ GCBA s/ responsabilidad médica s/ recurso de inconstitucionalidad concedido", expte. n° 17638/2019-0; sentencia del 04-05-2022). (Del voto de la jueza Marcela De Langhe).

8. El reconocimiento de la atribución de controlar de oficio la constitucionalidad de las leyes no autoriza a un tribunal a infringir el principio de congruencia y conceder a una de las partes, algo que el propio interesado había resignado. Con ello, se incurre en un apartamiento de los términos de la relación procesal que desconoce la vigencia real de la garantía constitucional de defensa en juicio (Fallos 337:179). (Del voto de la jueza Marcela De Langhe).

9. Es arbitraria la sentencia que concede algo que el propio interesado había resignado, porque excede los límites de su actuación y sustituye la voluntad de una de las partes y en perjuicio de la contraria, con la consecuente alteración de la igualdad procesal (Fallos: 331:2578, entre otros). (Del voto de la jueza Marcela De Langhe).

10. Una de las misiones fundamentales a la hora de evaluar la viabilidad de la declaración de inconstitucionalidad de oficio, es la de conciliar esta herramienta con la congruencia procesal, lo que obliga al magistrado a pronunciarse sin exceder los límites que le imponen las pretensiones y defensas expuestas por las partes. (Del voto de la jueza Marcela De Langhe).

11. Los jueces no pueden incorporar al proceso, planteos que las partes no han realizado, porque ello implicaría violentar las reglas procedimentales en beneficio de una parte y en perjuicio de la otra, vulnerando el principio de igualdad. (Del voto de la jueza Marcela De Langhe).

12. Si la actora solicitó la repetición de determinadas sumas más sus intereses que fueron abonadas en el marco de un juicio de ejecución fiscal y que estaban prescriptas, pero no cuestionó la normativa aplicable en dicha materia, ni solicitó una determinada tasa o cómputo del interés diferente a lo allí previsto, cabe concluir que no hay controversia en cuanto a que la norma aplicable es la vigente en la materia. En el caso, la resolución n° 4151-SHyF-2003. (Del voto de la jueza Marcela De Langhe).

13. Corresponde hacer lugar al recurso de inconstitucionalidad parcialmente concedido del GCBA, y revocar parcialmente la sentencia impugnada toda vez que, en el caso, se advierte que la parte actora no cuestionó ni incorporó al debate, la normativa aplicable vinculada con la tasa de interés ni su cómputo para los supuestos de repetición, reintegro o compensación de los saldos a favor de importes abonados por contribuyentes. Ello así, la sentencia impugnada —que declaró de oficio la inconstitucionalidad de la resolución n° 4151-SHyF-2003— representa un exceso en el límite de la potestad jurisdiccional actuando con menoscabo de garantías consagradas en la Constitución Nacional. (Del voto de la juez Inés M. Weinberg).

14. Corresponde declarar mal concedido el recurso de inconstitucionalidad. Si bien la sentencia de la Cámara resuelve una cuestión que podría estar al alcance de la jurisdicción extraordinaria —la validez de la resolución n° 4151-SHyF-2003—, el planteo del GCBA no tiene entidad suficiente para posibilitar su tratamiento, dado que no se hace cargo de las razones que sustentaron la sentencia que impugna, según las cuales la tasa de interés fijada por la resolución referida, no cumplía con el cometido de preservar el valor del dinero por el tiempo en que el responsable se vio ilegítimamente privado de él, y el GCBA no había ejercido legítimamente la

competencia de fijar la tasa de interés para los supuestos de repetición. (Del voto en disidencia del juez Luis Francisco Lozano).

"GCBA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en GLATSMAN, HERNÁN CARLOS Y OTROS CONTRA GCBA SOBRE AMPARO - GENÉRICO", Expte. SACAyT nº 11941/14-4; 25-09-2024.

QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (RECHAZO) - FUNDAMENTACIÓN DEL RECURSO - FALTA DE FUNDAMENTACIÓN - CUESTIÓN NO CONSTITUCIONAL - HABILITACIONES Y PERMISOS - PERMISO DE OBRA - CÓDIGO DE PLANEAMIENTO URBANO - NULIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO

"GCBA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en CINEMATOGRÁFICA SAC SA Y OTROS CONTRA GCBA SOBRE IMPUGNACIÓN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS", Expte. SACAyT nº 1615/17-1; 25-09-2024.

QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (RECHAZO) - FUNDAMENTACIÓN DEL RECURSO - FALTA DE FUNDAMENTACIÓN - CUESTIÓN NO CONSTITUCIONAL - CUESTIONES DE HECHO Y PRUEBA - TRIBUTOS - DETERMINACIÓN DE OFICIO - IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS - BASE IMPONIBLE - FONDO DE FOMENTO CINEMATOGRÁFICO - BOLETOS OFICIALES DE CINE - DEPÓSITO A PLAZO FIJO - DEPÓSITO EN EL EXTERIOR - INTERESES FINANCIEROS - PRINCIPIO DE TERRITORIALIDAD

Sumarios:

1. Corresponde rechazar la queja del GCBA en tanto no logra acreditar la existencia de un genuino caso constitucional. Los argumentos desarrollados por el recurrente no logran rebatir las afirmaciones del *a quo* en cuanto a que los montos recaudados por cuenta y orden del Estado nacional con destino al Fondo de Fomento Cinematográfico, en virtud de las obligaciones del contribuyente como “agente de percepción” a tenor de lo dispuesto en el inc. a) de la ley n° 17741, no constituyen una retribución por el ejercicio de su actividad gravada sino meros “ingresos de tránsito”, y que la posterior sanción de la ley n° 4039 (en cuanto excluyó de la base imponible del ISIB a las percepciones correspondientes a las leyes de fomento del Estado nacional) sirvió para aclarar y convalidar este criterio. (Del voto de las juezas Marcela De Langhe e Inés M. Weinberg).

2. Corresponde rechazar la queja pues no logra demostrar que —más allá de su acierto o error— resulte insostenible la decisión de la Cámara, en cuanto afirmó que las sumas ingresadas como “recupero de gastos” no constituían ingresos derivados del

ejercicio de la actividad gravada del contribuyente sino reintegros por erogaciones que, según la prueba obrante en la causa, fueron realizados por cuenta de terceros. En definitiva, el debate sobre si dichos reintegros obedecían a gastos realizados por cuenta y orden de terceros, o a costos operativos propios que la contribuyente debió afrontar a su riesgo por la actividad que realiza, involucra una controversia de hecho y prueba ajena al ámbito cognoscitivo del recurso extraordinario local. (Del voto de las juezas Marcela De Langhe e Inés M. Weinberg).

3. Con relación a los intereses devengados de plazos fijos constituidos en el exterior del país, la Cámara entendió que no se daba el sustento territorial requerido por el Código Fiscal. Ello, porque tales rendimientos producidos fuera del territorio argentino por un capital colocado en una entidad financiera del exterior, no encuadraban en la base imponible del ISIB al no configurar una contraprestación o retribución por el ejercicio de la actividad llevada a cabo en el ámbito de la Ciudad. Corresponde así, rechazar la queja del GCBA toda vez que no demostró que esta decisión o la aplicación del principio de territorialidad que realiza el *a quo* en este caso concreto, resulten insostenibles. (Del voto de las juezas Marcela De Langhe e Inés M. Weinberg).

4. Corresponde rechazar la queja que se dirige a cuestionar, en último término, la sentencia de la Cámara que hizo lugar a la demanda y revocó la resolución determinativa del ISIB y sus confirmatorias. La presentación directa no contiene una crítica suficiente de las razones brindadas en el auto denegatorio, relativas a la ausencia de cuestión constitucional. El accionado insiste en objetar el modo en que la Cámara interpretó los hechos, las pruebas y las normas infraconstitucionales que rigen la cuestión, sin articular adecuadamente sus dichos con los términos del auto denegatorio. Y aunque propone como cuestiones constitucionales, la supuesta afectación de los principios de legalidad y debido proceso, no consigue refutar lo afirmado por los magistrados respecto de la ausencia de relación directa entre la interpretación de tales preceptos constitucionales y lo decidido en el caso. (Del voto de la jueza Alicia E. C. Ruiz).

5. Establecer si la parte actora debió computar las sumas que cobró en concepto del “impuesto” que prevé el art. 24, inc. a) de la ley n° 17741 en la base de cálculo del ISIB, por la actividad consistente en la “exhibición en cines de *films* y/o videocintas”, remite a la interpretación de la referida ley federal, y su solución depende de determinar en qué condición la parte actora obró frente a la obligación a que se refiere el art. 24 de esa ley. De ahí que corresponda su tratamiento por parte de este Tribunal en el marco de un recurso de inconstitucionalidad (cf. la doctrina de la sentencia publicada en Fallos: 311:2478). (Del voto en disidencia parcial del juez Luis Francisco Lozano).

6. El texto de la ley n° 17741 es sumamente oscuro respecto de cuál es la condición en la que el “cine” está compelido a cobrar el impuesto del art. 24, inc. a). La

ambigüedad por resolver es la condición en la que actúa: como responsable por deuda ajena (agente de percepción), tal como entendió la Cámara, o como responsable por deuda propia, por ser un impuesto indirecto, tal como sostiene el GCBA. En el caso, acierta la Cámara cuando afirma la parte actora obró como agente de percepción del impuesto nacional cuya integración de la base de cálculo del ISIB se discute. Ello así, toda vez que la ley n° 17741 caracteriza a los cines como “responsables” del pago del impuesto del art. 24, inc. a) pero en las condiciones que impone expresamente el art. 65 de esa misma ley. De ahí que la responsabilidad sea por deuda ajena. (Del voto en disidencia parcial del juez Luis Francisco Lozano).

7. Las sumas que la actora cobró en concepto del “impuesto” que prevé el art. 24, inc. a) de la ley n° 17741, no integran la base de cálculo del ISIB. Ello así, debido a que los ingresos que respondan a percepciones no integran la base de cálculo del ISIB. Si bien se liquidan junto con el precio, no constituyen un costo para la realización de la actividad. No son ingresos de la parte actora, sino patrimonio, en el caso, del Fisco nacional. (Del voto en disidencia parcial del juez Luis Francisco Lozano).

8. El obligado por deuda propia en el ISIB hace frente al tributo con su patrimonio. El impuesto, como todo costo, forma parte del precio que paga el consumidor. El tributo busca captar la capacidad contributiva que el consumidor revela al contratar con el obligado, esto es, quien realiza la actividad gravada. Empero, el obligado hace frente a la obligación con su patrimonio. La situación es distinta en el caso del agente de percepción. Este obra en cumplimiento de una carga pública, consistente en percibir una suma de dinero por la obligación de otro. Esa suma de dinero (la percepción) no integra su patrimonio. El agente de percepción obra como mandatario del fisco que lo inviste con esa carga. Una vez percibida las sumas de que se traten, tiene un plazo para integrarlas al fisco, bajo apercibimiento de quedar incurso en la figura de apropiación indebida de tributos. Visto el mismo fenómeno desde el ángulo de un proceso concursal, esas percepciones no integran el acervo común de los acreedores, por no integrar el patrimonio del concursado o fallido. (Del voto en disidencia parcial del juez Luis Francisco Lozano).

9. El ISIB está concebido como un costo, fiscal, que pesa sobre quien ofrece sus servicios o bienes en un determinado mercado y, como tal, está destinado, habitualmente, a ser trasladado en el precio al consumidor del bien o servicio de que se trate, esto es, quien exterioriza la riqueza que se pretende captar. (Del voto en disidencia parcial del juez Luis Francisco Lozano).

10. Con relación a los importes que la parte actora obtuvo en concepto de intereses ganados por sus depósitos bancarios, no cabe gravar con el ISIB los intereses que cobra el depositante en las condiciones de autos. No es la parte actora la oferente del servicio de intermediación financiera, sino que es la consumidora de esa actividad. Los resultados financieros obtenidos exteriorizan la riqueza que alcanzó, o una parte de ella, de fuente financiera. Dicho de otra manera, la actora concurre a

la plaza financiera (local o extrajera) como cualquier otra persona que demanda, en esa plaza, esos servicios. En suma, los intereses no exteriorizan la riqueza que el ISIB busca captar. El impuesto constituye un costo de quien ofrece ese servicio en el mercado. Es decir, el interés contempla los costos fiscales de quien ofrece el servicio de intermediación financiera. (Del voto en disidencia parcial del juez Luis Francisco Lozano).

11. El texto del artículo 141, inciso 6° del CF t. o. 2008 no exime a personas jurídicas cuyas inversiones estén alcanzadas por el impuesto a los ingresos brutos; pero no se sigue de él que todas las colocaciones de las personas jurídicas quedan gravadas. Lo están las comprendidas en la enunciación del art. 158 del mismo código. (Del voto en disidencia parcial del juez Luis Francisco Lozano).

12. Resulta arbitraria la sentencia de la Cámara en cuanto resolvió que los importes que la actora refacturó a sus locatarios por el pago de servicios de los inmuebles alquilados (v. g., luz, gas, ABL, servicio de internet) no integraban la base de cálculo del ISIB. La parte actora entendió que esos ingresos, la refacturación de servicios, no conformaba la base de cálculo de la referida actividad “servicios inmobiliarios”, por ser recupero de gastos efectuados a cuenta de terceros, los locatarios. Sin embargo, no viene ni siquiera debatido que la actividad de la actora cuyo tratamiento en el ISIB se discute, no es la de intermediación, sino la de “servicios inmobiliarios…”. De ahí que la regla para la conformación de la base sea la general, esto es, “[e]l gravamen se determina sobre la base de los ingresos brutos devengados durante el período fiscal, por el ejercicio de la actividad gravada”. En suma, no está previsto para esta actividad, el supuesto de no integración de la base por recupero de gastos, al que quiere acudir la parte actora. Ello basta para revocar la sentencia de la Cámara en este aspecto. (Del voto en disidencia parcial del juez Luis Francisco Lozano).

"GCBA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en MUÑIZ, ANDREA MABEL Y OTROS CONTRA GCBA SOBRE EMPLEO PÚBLICO (EXCEPTO CESANTÍA O EXONERACIONES)", Expte. SACAyT nº 4873/17-1; 25-09-2024.

QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (RECHAZO) - FUNDAMENTACIÓN DEL RECURSO - FALTA DE FUNDAMENTACIÓN - SENTENCIA DEFINITIVA (IMPROCEDENCIA) - RESOLUCIONES POSTERIORES A LA SENTENCIA DEFINITIVA - EMPLEO PÚBLICO - LIQUIDACIÓN - IMPUGNACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN - ORDENANZA 45241

Sumarios:

1. Corresponde rechazar la queja dirigida, en último término, a cuestionar la sentencia que en la etapa de ejecución, ordenó practicar retenciones por aportes previsionales y por obra social, en la liquidación de la condena. Ello así, porque carece de una crítica suficiente de las razones por las que la Cámara no admitió el recurso de inconstitucionalidad: ausencia de sentencia definitiva, falta de configuración de un genuino caso constitucional o de un supuesto de arbitrariedad de sentencia. La quejosa no se hace cargo de los defectos de fundamentación referidos y, aunque reseña algunos de los argumentos del auto denegatorio, no los articula con los términos de su presentación. (Del voto de la jueza Alicia E. C. Ruiz, al que adhiere la juez Inés M. Weinberg).

2. Corresponde rechazar la queja dirigida, en último término, a cuestionar la sentencia que confirmó el rechazo de las objeciones del demandado referidas al descuento por aportes previsionales y por obra social, de las sumas adeudadas al trabajador al practicar la liquidación. Ello así, porque no rebate la principal razón en que la Cámara fundó la denegatoria del recurso de inconstitucionalidad: que no se dirigía contra una sentencia definitiva. En efecto, la resolución atacada es una posterior, dictada durante la etapa de ejecución de sentencia, y la parte recurrente no ha demostrado que deba ser equiparada a una de tal especie por constituir un apartamiento palmario de lo resuelto en la definitiva (*mutatis mutandis*, Fallos: 187:628; 190:139; y 194:40, entre otros). (Del voto de la jueza Marcela De Langhe).

3. Si el GCBA consintió la resolución definitiva en la que se trataron los efectos de la entrada en vigencia de la ley n° 5622 sobre la ordenanza n° 45241, sus planteos al respecto son inoponibles en el cuestionamiento de la liquidación del monto de condena. (Del voto de la jueza Marcela De Langhe).

4. La sentencia que el GCBA recurrente pretende ver revisada —aquella que, en la etapa de ejecución, ordenó practicar retenciones por aportes previsionales y por obra social en la liquidación de la condena—, no es una definitiva, sino una posterior a ella, y la recurrente no muestra que tenga un contenido ajeno al de la de mérito o que importe un ostensible apartamiento de lo allí decidido. (Del voto del juez Luis Francisco Lozano).